

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Eunice Monzón García

Año III Primer Periodo Ordinario LXII Legislatura NUM. 17

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2020

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por la diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, mediante el cual remite el oficio signado por el diputado Moisés Reyes Sandoval y otros, en donde con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, expone la postura que versa sobre la destitución del Secretario de Servicios Parlamentarios, solicitando sea puesto a consideración del Pleno y de la Junta de Coordinación Política, como lo marca la Ley Orgánica Pág. 10

Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos en este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su segundo informe de actividades legislativas Pág. 10

- Oficio signado por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, con el cual remite el informe trimestral de actividades realizadas correspondiente a los meses diciembre 2019 y enero-marzo 2020 Pág. 10

- Oficio suscrito por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, mediante el cual remite el informe trimestral de actividades realizadas durante los meses abril-junio 2020 Pág. 10

- Oficio signado por los diputados Alfredo Sánchez Esquivel y Ricardo Castillo Peña, presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, respectivamente, mediante el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, en relación a los oficios LXII/2DO/SSP/DPL/0072/2019 y LXII/2DO/SSP/DPL/0073/2019 del oficio suscrito por el ciudadano Celso Efraín Flores Maldonado, Coordinador Estatal del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso su intervención para el presupuesto estatal 2020, que se considere al menos cinco millones de pesos para cada uno de los ocho planteles de dicho instituto. Solicitando sea descargado de los pendientes de las Comisiones Unidas como asunto total y definitivamente concluido Pág. 10

- Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes dicha comisión, en relación a los oficios LXII/1ER/SSP/DPL/01930/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01489/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0066/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0291/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0396/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0480/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0516/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0626/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0628/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0637/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0647/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0658/2019 y LXII/2DO/SSP/DPL/0835/2019. Los cuales solicitan partidas presupuestales y de apoyo solidario, dentro del marco de la integración del proyecto de presupuesto federal de egresos para el ejercicio fiscal 2020. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión y en su caso también con las que turnaron en unidas como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 10
- Oficio signado por el ciudadano Rafael Martínez Ramírez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, por medio del cual remite su segundo informe de Gobierno Municipal Pág. 11
- Oficios enviados de la Administración de Normatividad en Impuestos Internos “3” del Servicio de Administración Tributaria (SAT); y de la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico, perteneciente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura Pág. 11
- Oficio suscrito por diversos diputados y diputadas integrantes del grupo parlamentario de Morena Pág. 11

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Escrito firmado por los ciudadanos Isaac Valeriano García, Francisco Morales Pino, Rogelio García Rodríguez, Domingo Ventura Elacio, Presciliano Calistro Moreno y Cleto Gaspar Casildo, Presidentes, Secretarios y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia de la Comunidad de Cacahuatpec, Municipio de Acapulco, Guerrero, con el que solicita la creación del nuevo municipio denominado “Municipio de los Bienes Comunales de Cacahuatpec”. Anexando copia simple del acta de asamblea Pág. 15

INICIATIVAS

- De decreto por el que se adiciona un párrafo al numeral dos, del artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 16
- De ley de entrega recepción de los recursos públicos del Estado y Municipios de Guerrero. Suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 21
- De decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero Número 557. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 40
- De decreto se reforman los artículos 351, fracción V, 412, 430, 435 y 436 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 53
- De decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 2; se adicionan las fracciones VIII y IX y se adicionan 5 párrafos al artículo 5; se adiciona un artículo 5 Bis; se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 28; se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo al artículo 30; se adiciona una fracción XI y un párrafo al artículo 31; se adiciona una fracción V al artículo 36; y se

adicionan las fracciones IV y V al artículo 37, todos de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 58

- De decreto por el que se adiciona la fracción IX recorriéndose las subsecuentes del artículo 11, de la Ley Número 239, para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 69

- De decreto por el que se adiciona el artículo 231 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra *(PROXIMA SESIÓN)*

- De decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 7 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 19

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 64 Bis a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia) Pág. 74

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueba remitir la iniciativa al Honorable Congreso de la Unión por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva cédula profesional electrónica. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y

Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos) Pág. 76

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Jorge Salgado Parra, por el que este Honorable Pleno del Congreso de Guerrero, envíe un atento exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que reconsidere eliminar para el próximo año 2021, el ajuste inflacionario del 7% al espectro radioeléctrico, por lo que respecta a los servicios de internet y telefonía móvil, pues sin lugar a duda en caso de persistir esta medida, en nada beneficiara en la reactivación de la economía nacional, pero además tendrá un fuerte impacto negativo en el bolsillo de millones de mexicanos que se verán afectados con dicha medida. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución *(PROXIMA SESIÓN)*

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillén, por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con el debido respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, así como a la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional del Agua, para que lleven a cabo los estudios meteorológicos e investigaciones necesarias, a efecto de que se reclasifique la tarifa eléctrica en todos los municipios del Estado de Guerrero, de la 1B a la 1F, conforme al acuerdo 123/2017, modificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, mediante el cual se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág. 79

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Adalid Pérez Galeana y otras diputadas y diputados, por el que el Pleno de la LXII Legislatura aprueba remover del cargo y dejar sin efecto el nombramiento de la ciudadana Vianey Guadalupe Valderrábano Sagrero al cargo de Directora de Comunicación de

este Honorable Congreso del Estado, por considerar que faltó a los principios de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para lo cual fue designada, así como por los hechos enumerados en los considerandos establecidos en este punto de acuerdo. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 84**

INTERVENCIONES

- De la diputada Guadalupe González Suástegui, en relación a la participación de las mujeres en la vida pública del país **Pág. 89**

- Del diputado Héctor Apreza Patrón, sobre el COVID-19 y el Congreso del Estado **Pág. 91**

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 93

**Presidencia
Diputada Eunice Monzón García**

ASISTENCIA

¡Muy buenas tardes!

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, pasar lista de asistencia.

Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, diputada presidenta.

Alvarado González Aracely Alhelí, Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillen Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Norma Otilia, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugía Arturo, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pacheco Salas Ossiel, Pérez

Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Urióstegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 29 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Leticia Mosso Hernández, Blanca Celene Armenta Piza, Aracely Alhelí Alvarado González, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y Perla Edith Martínez Ríos y los diputados: Manuel Quiñonez Cortés, Arturo López Sugía.

Y para llegar tarde los diputados: Servando de Jesús Salgado Guzmán y Alberto Catalán Bastida.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 29 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 13 horas con 55 minutos del día miércoles 11 de noviembre del 2020, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dar lectura al mismo.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

Orden del Día.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por la diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, mediante el cual remite el oficio signado por el diputado Moisés Reyes Sandoval y otros, en donde con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, expone la postura que versa sobre la destitución del Secretario de Servicios Parlamentarios, solicitando sea puesto a consideración del Pleno y de la Junta de Coordinación Política, como lo marca la Ley Orgánica.

b) Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos en este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su segundo informe de actividades legislativas.

II. Oficio signado por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, con el cual remite el informe trimestral de actividades realizadas correspondiente a los meses diciembre 2019 y enero-marzo 2020.

III. Oficio suscrito por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, mediante el cual remite el informe trimestral de actividades realizadas durante los meses abril-junio 2020.

IV. Oficio signado por los diputados Alfredo Sánchez Esquivel y Ricardo Castillo Peña, presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, respectivamente, mediante el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, en relación a los oficios LXII/2DO/SSP/DPL/0072/2019 y LXII/2DO/SSP/DPL/0073/2019 del oficio suscrito por el ciudadano Celso Efraín Flores Maldonado, Coordinador Estatal del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso su intervención para el presupuesto estatal 2020, que se considere al menos cinco millones de pesos para cada uno de los ocho planteles de dicho instituto. Solicitando sea descargado de los pendientes de las Comisiones Unidas como asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes dicha comisión, en relación a los oficios LXII/1ER/SSP/DPL/01930/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01489/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0066/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0291/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0396/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0480/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0516/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0626/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0628/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0637/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0647/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0658/2019 y LXII/2DO/SSP/DPL/0835/2019. Los cuales solicitan partidas presupuestales y de apoyo solidario, dentro del marco de la integración del proyecto de presupuesto federal de egresos para el ejercicio fiscal 2020. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión y en su caso también con las que turnaron en unidas como asuntos total y definitivamente concluidos.

VI. Oficio signado por el ciudadano Rafael Martínez Ramírez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, por medio del cual remite su segundo informe de Gobierno Municipal.

VII. Oficios enviados de la Administración de Normatividad en Impuestos Internos “3” del Servicio de Administración Tributaria (SAT); y de la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico, perteneciente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.

Segundo. Correspondencia:

a) Oficio signado por licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Escrito firmado por los ciudadanos Isaac Valeriano García, Francisco Morales Pino, Rogelio García Rodríguez, Domingo Ventura Elacio, Presciliano Calistro Moreno y Cleto Gaspar Casildo, Presidentes, Secretarios y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia de la Comunidad de Cacahuatpec, Municipio de Acapulco, Guerrero, con el que solicita la creación del nuevo municipio denominado “Municipio de los Bienes Comunales de Cacahuatpec”. Anexando copia simple del acta de asamblea.

Tercero. Iniciativas:

a) De decreto por el que se adiciona un párrafo al numeral dos, del artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De ley de entrega recepción de los recursos públicos del Estado y Municipios de Guerrero. Suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero Número 557. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto se reforman los artículos 351, fracción V, 412, 430, 435 y 436 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 2; se adicionan las fracciones VIII y IX y se adicionan 5 párrafos al artículo 5; se adiciona un artículo 5 Bis; se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 28; se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo al artículo 30; se adiciona una fracción XI y un párrafo al artículo 31; se adiciona una fracción V al artículo 36; y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 37, todos de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se adiciona la fracción IX recorriéndose las subsecuentes del artículo 11, de la Ley Número 239, para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se adiciona el artículo 231 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 7 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 64 Bis a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia).

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueba remitir la iniciativa al Honorable Congreso de la Unión por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva cédula profesional electrónica. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos).

c) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Jorge Salgado Parra, por el que este Honorable Pleno del Congreso de Guerrero, envíe un atento exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que reconsidere eliminar para el próximo año 2021, el ajuste inflacionario del 7% al espectro radioeléctrico, por lo que respecta a los servicios de internet y telefonía móvil, pues sin lugar a duda en caso de persistir esta medida, en nada beneficiara en la reactivación de la economía nacional, pero además tendrá un fuerte impacto negativo en el bolsillo de millones de mexicanos que se verán afectados con dicha medida. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

d) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillén, por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con el debido respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, así como a la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional del Agua, para que lleven a cabo los estudios meteorológicos e investigaciones necesarias, a efecto de que se reclasifique la tarifa eléctrica en todos los municipios del Estado de Guerrero, de la 1B a la 1F, conforme al acuerdo 123/2017, modificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, mediante el cual se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios

domésticos. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Adalid Pérez Galeana y otras diputadas y diputados, por el que el Pleno de la LXII Legislatura aprueba remover del cargo y dejar sin efecto el nombramiento de la ciudadana Vianey Guadalupe Valderrábano Sagrero al cargo de Directora de Comunicación de este Honorable Congreso del Estado, por considerar que faltó a los principios de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para lo cual fue designada, así como por los hechos enumerados en los considerandos establecidos en este punto de acuerdo. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto. Intervenciones:

a) De la diputada Guadalupe González Suástegui, en relación a la participación de las mujeres en la vida pública del país.

b) Del diputado Héctor Apreza Patrón, sobre el COVID-19 y el Congreso del Estado.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 11 de noviembre de 2020.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Si diputado ¿con qué objeto?

(El diputado Ricardo Castillo Peña Ricardo desde su lugar: Diputada quiero pedir de favor que nos permita incluir en el Orden del Día un comunicado de un grupo de diputados de Morena que queremos que lo meta al Orden del Día, si me permite leo el documento este).

Si diputado, permítame nada mas registrar asistencia de los demás diputados, tener quórum y enseguida le damos otra vez el uso de la palabra para que nos diga sobre qué asunto es.

Esta presidencia solicita a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, informe qué diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Esta secretaria informa a la Presidencia que se registraron 3 asistencias de los diputados: Reyes Sandoval Moisés, Martínez Núñez Arturo y de la diputada Arroyo Salgado Samantha haciendo un total de 32 asistencias a la presente sesión.

Servida, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete...

¿Diputado?

Diputado Castillo nos podría por favor ahora si decir el sentido de su documento.

El diputado Ricardo Castillo Peña Ricardo:

Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa.

Compañeros y compañeras diputadas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 78 párrafo segundo de nuestra Ley Orgánica, solicito se incluya en el Orden del Día que nos ocupa el comunicado suscrito por 12 diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, por medio del cual hacemos del conocimiento a este Pleno el nombramiento del diputado Alfredo Sánchez Esquivel como Coordinador de nuestro grupo, asimismo para que se le proceda a tomar protesta y asumir el cargo de Presidente de Junta de Coordinación Política. Solicitud que pido se someta a la consideración de esta Asamblea para su aprobación.

Es cuanto diputada.

La Presidenta:

Muy bien diputado, nos podría hacer llegar el documento por favor.

Y decir ¿qué diputados?

¿Está firmado por 12 diputados?

Pero que nos lo haga llegar para que le den lectura en la Mesa.

Gracias.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Salgado Apátiga, dar lectura del documento en mención.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable congreso del Estado.- Presente.

Los abajo firmantes miembros del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hacemos del conocimiento que hemos tomado la determinación de nombrar como nuestro Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena al diputado Alfredo Sánchez Esquivel y con base el artículo 148 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 que a la letra señala lo siguiente:

Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos de conformidad con las reglas internas de cada Grupo y Representación Parlamentaria, en su caso, se avisará a la propia Junta y al Presidente de la Mesa Directiva. Los sustitutos ocuparán los cargos de los sustituidos.

Notificamos la sustitución de nuestro actual representante en la Junta de Coordinación Política para que el diputado Alfredo Sánchez Esquivel tome su lugar.

Por lo antes mencionado hacemos del conocimiento de la decisión tomada por los integrantes del Grupo Parlamentario de Morena:

Sánchez Esquivel Alfredo.- Rúbrica. Pacheco Salas Ossiél.- Rúbrica. Ricardo Castillo Peña.- Rúbrica. Zeferino Gómez Valdovinos.- Rúbrica. Antonio Helguera Jiménez.- Rúbrica. Carlos Cruz López.- Rúbrica. Arturo Martínez Núñez.- Rúbrica. Adalid Pérez Galeana.- Rúbrica. Erika Valencia Cardona.- Rúbrica. Teófila Platero Avilés.- Rúbrica. Celeste Mora Eguiluz.- Rúbrica. Perla García Silva.- Rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el Proyecto de Orden del Día de antecedentes sírvanse diputadas y diputados ponerse de pie....Perdón.

Diputado si ¿dígame diputado?

Están pidiendo la palabra.

(El diputado Arturo Martínez Núñez: Gracias presidenta, para pedirle que retire mi firma de ese documento como se lo hice llegar a la Mesa Directiva en un documento que le presente esta mañana).

Primero vamos aprobar el Orden del Día y aprobamos en el momento en el que... aprobemos diputado.

(El diputado Arturo Martínez Núñez: Como no, con mucho gusto).

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el Proyecto de Orden del Día de antecedentes sírvanse por favor, el primer proyecto de Orden del día, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

Sometemos a votación la inclusión en el Orden del Día del documento leído y firmado por 12 diputados de Morena.

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Gracias diputadas y diputados.

Abstenciones.

Gracias.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

24 votos a favor, 7 en contra y 0 abstenciones.

Es cuanto.

La Presidenta:

Gracias diputada.

Se aprueba por mayoría de votos la inclusión del documento en mención en el Orden del Día.

Ahora si diputado Arturo si es tan amable.

(El diputado Arturo Martínez Núñez: ¿Qué le voy a dar?)

Para que nos presente el documento nada mas y nos lo lea.

(El diputado Arturo Martínez Núñez: Si se lo hice llegar presidenta en la mañana).

Solicito nos dé lectura al documento por favor.

El diputado Arturo Martínez Núñez:

Como no, con mucho gusto.

Dice así.

Chilpancingo Guerrero, 11 de noviembre de 2020.

Licenciada Eunice Monzón García Presidenta de la Mesa directiva de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Distinguida Presidenta por medio del presente ocurso como es de su conocimiento recientemente le fue presentado a usted un oficio suscrito por 12 diputados del grupo parlamentario de Morena, sin embargo por convenir a mis intereses a través de este acto vengo a desistirme del apoyo que formulé en favor del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, toda vez que considero que en este momento que se encuentra en curso el proceso

electoral no es conveniente promover cambios en el Grupo Parlamentario, por lo cual me pronuncio por la unidad.

Por las razones anteriores le solicito deje sin efecto mi firma en el referido documento, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular reitero a usted mis respetos.

Arturo Martínez Núñez.- Rúbrica.

Fue entregado, fue recibido en su oficina a las diez y media de la mañana.

Es cuanto presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado.

En desahogo del punto número uno...

Se toma nota del documento y en el desahogo del punto daremos...

¿Si diputado Cruz?

(El diputado Carlos Cruz López: Tengo una duda ahí, para que nos puedan asesorar los del área técnica, ¿no se somete a votación la intervención del diputado a voluntad del Pleno? Porque somos nosotros...)

No es intervención diputado, solamente es una aclaración sobre un documento, es una aclaración de hecho

(El diputado Carlos Cruz López: Porque se supone que pues ya había firmado y ahora se está desistiendo, solamente era mi duda. Gracias).

COMUNICADOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados inciso "a" solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Eunice Monzón García, su servidora, Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso.

Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, diputada presidenta.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Sírvase el presente para saludarlo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento la recepción del oficio número HCEG/LXII/MRS/300/2020 signado por el diputado Moisés Reyes Sandoval, en donde con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, expone la postura que versa sobre la destitución del Secretario de Servicios Parlamentarios, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, por lo anterior solicita sea puesto a consideración del Pleno y de la Junta de Coordinación Política, como lo marca la Ley Orgánica.

Lo anterior para su conocimiento y procesos a que haya lugar, sin otro particular agradezco su distinguida atención.

Atentamente
Diputada Eunice Monzón García
Presidenta de la Mesa Directiva.- Rúbrica.

La Presidenta:

Gracias diputada.

Esta presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y lo turna a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y efectos procedentes.

En desahogo del inciso “b” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos en este H. Congreso en virtud de que el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios se ha excusado para la presente sesión.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

Dirección de Procesos Legislativos.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 11 de noviembre de 2020.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes, que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, los siguientes Comunicados:

b) Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos en este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su segundo informe de actividades legislativas.

II. Oficio signado por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, con el cual remite el informe trimestral de actividades realizadas correspondiente a los meses diciembre 2019 y enero-marzo 2020.

III. Oficio suscrito por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, mediante el cual remite el informe trimestral de actividades realizadas durante los meses abril-junio 2020.

IV. Oficio signado por los diputados Alfredo Sánchez Esquivel y Ricardo Castillo Peña, presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, respectivamente, mediante el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, en relación a los oficios LXII/2DO/SSP/DPL/0072/2019 y LXII/2DO/SSP/DPL/0073/2019 del oficio suscrito por el ciudadano Celso Efraín Flores Maldonado, Coordinador Estatal del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso su intervención para el presupuesto estatal 2020, que se considere al menos cinco millones de pesos para cada uno de los ocho planteles de dicho instituto. Solicitando sea descargado de los pendientes de las Comisiones Unidas como asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes dicha comisión, en relación a los oficios LXII/1ER/SSP/DPL/01930/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01489/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0066/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0291/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0396/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0480/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0516/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0626/

2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0628/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0637/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0647/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0658/2019 y LXII/2DO/SSP/DPL/0835/2019. Los cuales solicitan partidas presupuestales y de apoyo solidario, dentro del marco de la integración del proyecto de presupuesto federal de egresos para el ejercicio fiscal 2020. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión y en su caso también con las que turnaron en unidas como asuntos total y definitivamente concluidos.

VI. Oficio signado por el ciudadano Rafael Martínez Ramírez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, por medio del cual remite su segundo informe de Gobierno Municipal.

VII. Oficios enviados de la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "3" del Servicio de Administración Tributaria (SAT); y de la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico, perteneciente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciada Marlén Eréndira Loeza García
Directora de Procesos Legislativos.- Rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartados I, II y III, Esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes, déseles difusión por todos los medios institucionales.

Apartado IV, Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite, así como los expedientes integrados a los referidos asuntos al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología.

Apartado V, Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes lo remite, así como los

expedientes integrados a los referidos asuntos al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y en su caso, también de las que se turnaron en Comisiones Unidas.

Apartado VI, A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VII, Se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.

En desahogo del inciso "c" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio suscrito por diversos diputados y diputadas integrantes del grupo parlamentario de Morena.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Los abajo firmantes miembros del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Guerrero, hacemos del conocimiento que hemos tomado la determinación de nombrar como nuestro Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena al diputado Alfredo Sánchez Esquivel y con base en el artículo 148 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 que a la letra señala lo siguiente:

Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos de conformidad con las reglas internas de cada Grupo y Representación Parlamentaria, en su caso, se avisará a la propia Junta y al Presidente de la Mesa Directiva. Los sustitutos ocuparán los cargos de los sustituidos.

Notificamos la sustitución de nuestro actual representante en la Junta de Coordinación Política, para que el diputado Alfredo Sánchez Esquivel tome su lugar.

Por lo anterior mencionado hacemos del conocimiento la decisión tomada por los integrantes del grupo parlamentario de Morena.

Atentamente:

Sánchez Esquivel Alfredo.- Rúbrica. Pacheco Salas Ossiel.- Rúbrica. Ricardo Castillo Peña.- Rúbrica. Zeferino Gómez Valdovinos.- Rúbrica. Antonio Helguera Jiménez.- Rúbrica. Carlos Cruz López.- Rúbrica. Adalid Pérez Galeana.- Rúbrica. Erika Valencia Cardona.- Rúbrica. Teófila Platero Avilés.- Rúbrica. Celeste Mora Eguiluz.- Rúbrica. Perla García Silva.- Rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

Si diputado.

Si ¿diputado Bernardo con que objeto?

(El diputado Bernardo Ortega Jiménez desde su lugar: si en relación a este documento que acaba de leer la diputada Dimna).

Si diputado adelante.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Diputada es un documento, o bueno un problema interno lo mas seguro que trae la fracción de Morena quien suscribe este documento.

Por lo tanto solicito a usted diputada presidenta que declare un receso para que se pongan de acuerdo ellos en relación a este documento y haciendo votos por que se pongan de acuerdo.

Para efecto de que pues bueno nos evitemos de que esta Legislatura siga tras bambalinas y sigan poniéndonos en predicamento; por lo tanto, solicito un receso y si con la finalidad de que se reúnan ellos y se pongan de acuerdo discutan este documento, de media hora.

La Presidenta:

Gracias diputado.

Esta Presidencia declara...

Si diputado.

(El diputado Moisés Reyes Sandoval: Presidenta me permíte).

Sí.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Presidenta de acuerdo al el artículo 148 de la Ley Orgánica, bueno que muy claro.

Primero decirle que efectivamente la mitad de los diputados de Morena están solicitando la remoción del actual Coordinador y efectivamente como lo dijo el diputado Bernardo pues es un asunto interno.

Entonces de acuerdo al 148 de la Ley Orgánica, yo le solicito que regrese al Grupo Parlamentario de Morena para que dirimamos en sesión plenaria o en reunión del grupo parlamentario esta situación.

Y efectivamente yo no veo por qué tenga que haber un receso de 5 minutos para ponernos de acuerdo, yo creo que nos tenemos que poner de acuerdo en el espacio respectivo y no en este momento.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Si diputado Castillo.

¿En qué sentido?

(El diputado Ricardo Castillo Peña desde su lugar: Para rectificación de hechos).

Si adelante.

El diputado Ricardo Castillo Peña:

Yo quiero decirle que en este caso éramos 12, hoy dice que somos 11, que lo único que valdría la pena es ver quiénes estamos aquí en el Congreso, quienes estamos interesados porque este asunto ya se solucione y que además estamos solicitando que en todo caso sea el Pleno quien defina esta situación.

Es cuanto.

La Presidenta:

Decretamos un receso de 30 minutos para que se pongan ustedes de acuerdo.

Adelante.

Diputado ya habíamos decretado el receso.

Disculpe.

(El diputado Marco Antonio Cabada Arias desde su lugar: es a consideración se debe poner a consideración, si pero es que se está incumpliendo una forma parlamentaria porque este documento no tiene...)

Receso

Reanudación

La Presidenta:

Se reanuda la presente sesión.

Esta presidencia toma conocimiento del oficio enlistado en el inciso...*falla le audio...* 148 párrafo segundo, 155 párrafo segundo y 157 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, devuélvanse a las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena para que conforme a sus normas internas, resuelva y así mismo todos los integrantes de este Grupo Parlamentario manifiesten lo que a su derecho convenga conforme a lo que marca la Ley Orgánica que nos rige. Toda vez que esta Mesa tiene derecho a conocer el sentido en el que están eligiendo ustedes a sus diputados coordinadores de su Grupo Parlamentario.

Por lo tanto solicitamos que se manifieste su decisión a esta Mesa Directiva, en base a lo que establece el artículo 131, se decreta un receso hasta el día de mañana a las 11:00 horas para continuar con la presente sesión.

(El diputado Ricardo Castillo Peña desde su lugar: ¿Puedo tomar el uso de la palabra, me permite?)

Adelante diputado.

El diputado Ricardo Castillo Peña:

Diputada, muchas gracias.

Agradezco enormemente esta oportunidad que me da.

Yo quiero decirle que no nos gusta esta decisión, sin embargo la vamos a acatar porque viene del órgano encargado de darle cause a todo el debate legislativo que se da en el Congreso.

Sin embargo, yo quiero decirle que desafortunadamente hoy nosotros, 12 diputados presentamos un documento, se aprobó que se incluyera en el Orden del Día, y finalmente un diputado retira su firma, pero no se aprueba, ese documento la discusión ese documento no tenía por qué haberse tomado en cuenta. Está bien.

Quiero también decir que quien nos tiene aquí, en esta situación, es precisamente quien el día de hoy se desdijo, quien retiró su firma. Él fue el que se acercó a este grupo y nos sugirió, nos vino a proponer que pudiéramos hacer este movimiento. Es muy lamentable, de verdad.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Se decreta un receso y se cita a los diputados para el día de mañana en punto de las 10:30 de la mañana.

Gracias.

¡Buenos días diputados!

Receso

Reanudación de la Sesión 12 de noviembre de 2020

La Presidenta:

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, pasar lista de asistencia.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, diputada presidenta.

Alvarado González Aracely Alhelí, Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillen Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Norma Otilia, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugía Arturo, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pacheco Salas Ossiel, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Urióstegui Patiño Robell, Valencia

Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se le informa a la Presidencia la asistencia de 14 diputados a la presente sesión.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Blanca Celene Armenta Piza, Samantha Arroyo Salgado, Aracely Alhelí Alvarado González y Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

Para llegar tarde los diputados: Alberto Catalán Bastida y Arturo López Sugía.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica que nos rige y con la asistencia de 14 diputadas y diputados, se declara un receso y citamos en 15 minutos para iniciar sesión.

Receso

Reanudación

¡Buenas tardes!

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, pasar lista de asistencia.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, diputada presidenta.

Alvarado González Aracely Alhelí, Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillen Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Norma Otilia, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugía Arturo, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pacheco Salas Ossiell, Pérez

Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Urióstegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 15 diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Blanca Celene Armenta Piza, Samantha Arroyo Salgado, Aracely Alhelí Alvarado González y Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

Para llegar tarde los diputados: Alberto Catalán Bastida y Arturo López Sugía.

Nada más el diputado Arturo López Sugía para llegar tarde.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 15 diputadas y diputados, se declara nuevamente receso y se cita a los diputados en vista de que no hay quórum, para continuar con la sesión del día miércoles, a las 11:00 horas del próximo martes 17 de noviembre del año en curso.

**Reanudación de la Sesión
17 de noviembre de 2020**

La Presidenta:

Buenas tardes diputadas y diputados.

Se reanuda la sesión.

Solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, pasar lista de asistencia.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Alvarado González Aracely Alhelí, Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida

Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillén Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Norma Otilia, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugía Arturo, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pacheco Salas Ossiel, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Uriostegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 23 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

En vista de que no tenemos quórum para iniciar sesión vamos.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

La Presidenta:

Me puede volver a decir el resultado del quórum.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Se informa a la Presidencia la asistencia de 24 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Perla Edith Martínez Ríos, Samantha Arroyo

Salgado, Celeste Mora Eguiluz, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el diputado Olaguer Hernández Flores.

Para llegar tarde las diputadas: Aracely Alhelí Alvarado González y el diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 24 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas, con 50 minutos del día martes 17 de noviembre de 2020, se reanuda la presente sesión iniciada el día miércoles 11 del citado mes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Correspondencia, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, se sirva dar lectura al oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

Adelante diputada.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Área: Dirección de Procesos Legislativos.

Asunto: Se informa recepción de escrito.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 11 de noviembre del 2020.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a Ustedes, que se recibió en esta Dirección de Procesos Legislativos, la siguiente correspondencia:

I. Escrito firmado por los ciudadanos Isaac Valeriano García, Francisco Morales Pino, Rogelio García Rodríguez, Domingo Ventura Elacio, Presciliano Calistro Moreno y Cleto Gaspar Casildo, presidentes, secretarios y tesorero del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia de la Comunidad de Cacahuatpec, Municipio de Acapulco, Guerrero, con el que solicita la creación del nuevo municipio denominado “Municipio de los Bienes Comunales de Cacahuatpec”. Anexando copia simple del Acta de Asamblea.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.
Directora de Procesos Legislativos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos y conocimientos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, incisos “a” y “h”, se concede el uso de la palabra desde su lugar al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de quince minutos, para que en un solo acto realice la presentación de sus iniciativas.

Adelante diputado.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso diputada presidenta Eunice Monzón García.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información presentes.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del grupo parlamentario de Morena, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de este Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al numeral dos, del artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 7 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, para la cual solo daré una sola lectura por tratarse del mismo tema y lo realizo al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Tal y como lo expuse en la sesión pasada nuestra Carta Magna y Constitución local establece que los Tribunales de Justicia Administrativa, dirimen las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares.

Además que se encuentran facultados para imponer sanciones cuando se trate de faltas graves, así como fincar a los responsables el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, así como el patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Uno de sus principales objetivos es, la protección y la debida aplicación de los recursos públicos una de las formas en que realizan esta función es a través de la aplicación de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, mediante lo cual se establecen multas o percepciones a los servidores públicos que omitan seguir los lineamientos establecidos en dicha ley ante el incumplimiento se prevén sanciones de carácter civil, penal o administrativa.

Es sustancial dejar en claro que los recursos públicos son bienes que forman parte del patrimonio municipal o estatal, además de los inmuebles y las obras edificadas sobre los mismo, las cuales pasan a formar parte del régimen jurídico de dominio público.

Es importante destacar que la Hacienda Pública, es afectada cuando un servidor público hace un mal manejo de los recursos que le son entregados para su debida aplicación, ya sea de manera dolosa o culposa, al desviarlos de los fines destinados, despilfárralos, así como usarlos negligente o desinteresadamente.

En otro orden de ideas, en el rubro de la obra pública, la mayoría sufre daño por el paso del tiempo y falta de mantenimiento, así como ser objeto de procesos inadecuado de remodelación o restauración.

En la mayoría de las ocasiones en las que las obras quedan totalmente abandonadas, es porque se considera poco útiles para las nuevas administraciones o bien porque no les interesa el bien inmueble.

Esto trae como consecuencia una inversión perdida, causando una afectación a la población, porque los recursos no se utilizan para el fin que estaba destinado o simplemente no se usa.

Desafortunadamente en nuestro Estado existen infinidad de obras abandonadas, así como obras no

terminadas en su totalidad y quedan olvidadas por la administración en turno, ya sea porque la administración nueva no da seguimiento por que los servidores públicos que iniciaron las obra son de diferente corriente política o partidistas y estos no la consideran importante o tienen otros proyectos en su plan de desarrollo, dejándolas inconclusas, perdiendo en su totalidad el monto de la inversión afectando enormemente los recursos públicos.

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer una obligación desde nuestra constitución y sus legislaciones secundarias que los servidores públicos den continuidad a las obras públicas de las administraciones pasadas o salientes, que no estén concluidas, de esa manera se pretende que no se dejen inconclusas las obras y darle un buen y eficaz funcionamiento y con ello proporcionar un buen uso a los recursos públicos que ya se invirtieron y que son de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al numeral dos, del artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 7 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

En ambas iniciativas quedaría el mismo texto.

Tratándose de obras públicas, se obligará a todos los servidores públicos que sustituyan el cargo de quienes hayan construido o iniciado estas, a realizar las acciones necesarias para concluir las, así como realizar el mantenimiento, conservación, rehabilitación, reconstrucción, adaptación y reparación, para así evitar el abandono o deterioro y este afecte a la Hacienda y el Patrimonio del ente público, independientemente de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que incurra el Servidor Público omiso;

TRANSITORIOS

Ambas iniciativas:

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Para las iniciativas de adición a un párrafo a nuestra constitución local.

Remítase el presente Decreto a los Honorables Ayuntamientos de la entidad para efecto de lo dispuesto

por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

Para ambas iniciativas.

Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 17 de Noviembre de 2020.

Versión Íntegra inciso "a"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA CONSTITUCIONAL

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL DOS DEL ARTÍCULO 181 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Chilpancingo, Guerrero; a 09 de Noviembre del 2020.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

El suscrito CARLOS CRUZ LÓPEZ, Diputado del grupo parlamentario de morena, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al numeral dos, del artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción V, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instruir a los Tribunales de Justicia

Administrativa, dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer sanciones cuando se trate de faltas graves, así como fincar a los responsables el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la fracción II, del numeral 138, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa es competente para determinar a aquellos responsables el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

De igual manera la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el estado de Guerrero en su capítulo II, artículos 6 y 7 hacen mención sobre los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, tanto los obliga a crear y mantener condiciones normativas, estructurales y operacionales para que les permitan tener un funcionamiento eficaz y eficiente, así como actuar ética y responsablemente, también se menciona que deben salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia.

Es importante señalar que los artículos antes mencionados tienen en común los recursos públicos y que estos son administrados por Servidores Públicos, por eso es importante destacar que ellos deben guiarse por los principios que la misma ley señala, ya que ante omisión, se establecen sanciones de carácter civil, penal o administrativa aquellos servidores que causen daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal.

Se debe dejar en claro que los recursos públicos conllevan también los diversos bienes que forman parte del patrimonio del Municipio o del Estado, dentro de ellos podemos encontrar los inmuebles y diversas obras edificadas sobre los mismo, de las cuales estas pasan a formar parte del régimen jurídico de dominio público.

Cabe mencionar que en algunas ocasiones la Hacienda Pública, se ve afectada cuando el servidor público hacen un mal manejo de los recursos públicos que le son entregados, ya sea de una manera dolosa o culposa al desviar el recurso a los fines destinados, despilfarro de los bienes o en donde por negligencia o desinterés se van descuidando los bienes que integran a la misma.

Un claro ejemplo y preciso es la obra pública, donde en muchos casos sufren daños o se van deteriorando por falta de mantenimiento, por no llevar a cabo un proceso adecuado de remodelación o restauración, o en muchas ocasiones las obras quedan totalmente abandonadas ya que no son útiles para las nuevas administraciones o no les interesa el bien inmueble, o en algunas ocasiones por no ser del mismo partido del que asumió el cargo.

Esta circunstancia trae como consecuencia una inversión perdida, causando una afectación a la población porque no se utiliza para el fin que estaba destinado o simplemente no lo utilizan.

Desafortunadamente en nuestro Estado existen infinidad de obras abandonadas u obras que no están terminadas en su totalidad y quedan olvidadas por la administración en turno, una de las causas, es que las administraciones nuevas no dan seguimiento por que en ocasiones los servidores públicos que iniciaron las obra son de diferente corriente partidista y estos no consideran importantes y tienen otros proyectos en su plan de desarrollo o simplemente la misma administración que esta las dejan inconclusas, y con el transcurso del tiempo, al no dar el mantenimiento adecuado para cada estructura o no concluir las para darles el funcionamiento con el fin que fueron destinados se pierde en su totalidad el monto de la inversión afectando así los recursos públicos.

Dentro de nuestro marco normativo existen leyes donde sancionan aquellos servidores públicos que causan daños a la Hacienda Pública ya sea Estatal o Municipal, sin que se mencionen las obras publicas abandonadas o inconclusas el cual causan un grave daño dentro de la misma, desafortunadamente aún no se contempla como una obligación dentro de nuestra legislación que los servidores públicos den continuidad con las obras publicas de las administraciones pasadas, de esta manera se obligara a no dejar inconclusas las obras públicas y darle un mejor uso a los recursos públicos que se administran y que son de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente: LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL DOS, DEL ARTÍCULO 181 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al numeral dos del artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 181. La hacienda pública del Estado será administrada por el Gobernador del Estado de Guerrero, en los términos que señalen las leyes respectivas.

2. Los servidores públicos del Estado y de los municipios tienen la obligación de aplicar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad con racionalidad presupuestaria, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, oportunidad y máxima publicidad, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Tratándose de obras públicas, se obligará a todos los servidores públicos que sustituyan el cargo de quienes hayan construido o iniciado estas, a realizar las acciones necesarias para concluir las, así como realizar el mantenimiento, conservación, rehabilitación, reconstrucción, adaptación y reparación, para así evitar el abandono o deterioro y este afecte a la Hacienda y el Patrimonio del ente público, independientemente de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que incurra el Servidor Público omiso;

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente decreto a los Honorables Ayuntamientos de la entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a 09 de Noviembre del 2020

Versión Íntegra inciso "h"

INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo, Guerrero; a 09 de Noviembre del 2020.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva Del H. Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

El suscrito CARLOS CRUZ LÓPEZ, Diputado del grupo parlamentario de morena, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 7 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción V, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instruir a los Tribunales de Justicia Administrativa, dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer sanciones cuando se trate de faltas graves, así como fincar a los responsables el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la fracción II, del numeral 138, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa es competente para determinar a aquellos responsables el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

De igual manera la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el estado de Guerrero en su capítulo II, artículos 6 y 7 hacen mención

sobre los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, tanto los obliga a crear y mantener condiciones normativas, estructurales y operacionales para que les permitan tener un funcionamiento eficaz y eficiente, así como actuar ética y responsablemente, también se menciona que deben salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia.

Es importante señalar que los artículos antes mencionados tienen en común los recursos públicos y que estos son administrados por Servidores Públicos, por eso es importante destacar que ellos deben guiarse por los principios que la misma ley señala, ya que ante omisión, se establecen sanciones de carácter civil, penal o administrativa aquellos servidores que causen daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal.

Se debe dejar en claro que los recursos públicos conllevan también los diversos bienes que forman parte del patrimonio del Municipio o del Estado, dentro de ellos podemos encontrar los inmuebles y diversas obras edificadas sobre los mismo, de las cuales estas pasan a formar parte del régimen jurídico de dominio público.

Cabe mencionar que en algunas ocasiones la Hacienda Pública, se ve afectada cuando el servidor público hacen un mal manejo de los recursos públicos que le son entregados, ya sea de una manera dolosa o culposa al desviar el recurso a los fines destinados, despilfarro de los bienes o en donde por negligencia o desinterés se van descuidando los bienes que integran a la misma.

Un claro ejemplo y preciso es la obra pública, donde en muchos casos sufren daños o se van deteriorando por falta de mantenimiento, por no llevar a cabo un proceso adecuado de remodelación o restauración, o en muchas ocasiones las obras quedan totalmente abandonadas ya que no son útiles para las nuevas administraciones o no les interesa el bien inmueble, o en algunas ocasiones por no ser del mismo partido del que asumió el cargo.

Esta circunstancia trae como consecuencia una inversión perdida, causando una afectación a la población porque no se utiliza para el fin que estaba destinado o simplemente no lo utilizan.

Desafortunadamente en nuestro Estado existen infinidad de obras abandonadas u obras que no están terminadas en su totalidad y quedan olvidadas por la administración en turno, una de las causas, es que las administraciones nuevas no dan seguimiento por que en ocasiones los servidores públicos que iniciaron las obra son de diferente corriente partidista y estos no

consideran importantes y tienen otros proyectos en su plan de desarrollo o simplemente la misma administración que esta las dejan inconclusas, y con el transcurso del tiempo, al no dar el mantenimiento adecuado para cada estructura o no concluir las para darles el funcionamiento con el fin que fueron destinados se pierde en su totalidad el monto de la inversión afectando así los recursos públicos.

Dentro de nuestro marco normativo existen leyes donde sancionan aquellos servidores públicos que causan daños a la Hacienda Pública ya sea Estatal o Municipal, sin que se mencionen las obras publicas abandonadas o inconclusas el cual causan un grave daño dentro de la misma, desafortunadamente aún no se contempla como una obligación dentro de nuestra legislación que los servidores públicos den continuidad con las obras publicas de las administraciones pasadas, de esta manera se obligara a no dejar inconclusas las obras públicas y darle un mejor uso a los recursos públicos que se administran y que son de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente: LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo único. Se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 7 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las directrices siguientes:

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios previstos en este artículo.

Tratándose de obras públicas, se obligará a todos los servidores públicos que sustituyan el cargo de quienes

hayan construido o iniciado estas, a realizar las acciones necesarias para concluir las, así como realizar el mantenimiento, conservación, rehabilitación, reconstrucción, adaptación y reparación, para así evitar el abandono o deterioro y este afecte a la Hacienda y el Patrimonio del ente público, independientemente de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que incurra el Servidor Público omiso;

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a once de noviembre del dos mil veinte.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto a la Constitución local a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y la iniciativa de decreto a la Ley de Responsabilidades a la Comisión de Justicia, ambas para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra desde su lugar y hasta por un tiempo de 10 minutos al diputado J. Jesús Villanueva Vega.

Adelante diputado.

El diputado J. Jesús Villanueva Vega:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Distinguidos diputados y diputadas.

La entrada de la política nacional anticorrupción, constituye la agenda más avanzada para combatir el problema de la corrupción en México.

Como saben el problema de la corrupción en nuestro país, está asociado con prácticas arraigadas de ilegalidad que a su vez pueden desagregarse de dos factores problemáticos.

El primero es la prevalencia de altos niveles de impunidad en la detención, investigación, sustanciación y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

Y el segundo la persistencia de amplios márgenes de discrecionalidad en el servicio público que abre la puerta a la arbitrariedad y al abuso del poder.

Así en México la corrupción se ha constituido como una norma social reconocida aceptada y aplicada que justifica la ocurrencia de hechos de este tipo, aunque contravengan el marco legal vigente.

La corrupción definida como un orden social que privilegia modos de interacción e intercambio basados en el particularismo y el favoritismo, que puede manifestarse en comportamientos institucionales y sociales que transgreden principios éticos y de integridad.

En nuestra Entidad como todos sabemos cada tres años se celebran elecciones para elegir ayuntamientos en 80 municipios, y actualmente en el Concejo Municipal del Municipio de Ayutla de los Libres, elegido bajo el método de usos y costumbres, así de igual manera se elige cada seis años al gobernador del Estado, por lo que periódicamente se lleva a cabo un proceso de entrega-recepción en estos entes de la administración pública.

Este proceso de entrega-recepción resulta fundamental para el proceso de transparencia y rendición de cuentas de la vida institucional de las entidades de gobierno, por tal motivo los servidores salientes deben de entregar un informe de gestión en donde hagan saber los recursos materiales, los recursos financieros y Humanos, a su cargo a la fecha de la entrega.

Así como los detalles del presupuesto, programas, proyectos y Obra Pública en proceso.

Es evidente que este proceso ayuda la continuidad del funcionamiento de la administración pública municipal, pues documenta la transmisión del patrimonio público y sobretodo brinda certeza jurídica del resguardo del patrimonio municipal, por lo que se promueve la rendición de cuentas.

Si bien es un proceso que implica integrar expedientes, revisiones posteriores y que involucra todas y todos los

funcionarios municipales y estatales, es un evento impostergable que debe realizarse en la conclusión del período legal de administración o bien cuando hay un cambio de titular por ratificación del cargo, por creación, fusión o desaparición de unidades administrativas.

Desafortunadamente a pesar de la importancia de este acto, de forma sistemática se registra un alto número de inconsistencias en la entrega recepción de la mayoría de los ayuntamientos, por la deficiencia de la actual ley, de ahí que resulte común escuchar como las administraciones entrantes dejan sin recursos, con altas deudas, sin parque vehicular, sin patrullas, sin camiones de basura, etcétera, en pocas palabras las finanzas quebradas a los funcionarios entrantes.

A mi juicio la ley que actualmente regula en la entidad del proceso entrega-recepción carece de los mecanismos que permitan de forma transparente, legal, continua y debidamente supervisada, por ello propongo a esta Legislatura la aprobación de una ley que ahora es iniciativa, con proyecto de decreto que crea la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de Guerrero, abrogando la Ley Número 213 de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, que permita proveer a los órganos de administración pública mejores prácticas de transparencia y rendición de cuentas por parte de los servidores públicos salientes y den certeza jurídica y patrimonial a la administración saliente.

Es urgente proporcionar en este próximo ejercicio a celebrarse en el año 2021 una ley que identifique en forma clara y precisa a todos los destinatarios de la ley, así como sus obligaciones, plazos y requisitos, que dentro del acto administrativo de entrega recepción deberán observar los funcionarios públicos, con motivo de su separación del cargo.

Entre las novedades de esta disposición la entrega recepción deberá hacerse en tres ejes.

Primero el proceso de entrega recepción deberá iniciarse o realizarse con una anticipación de 6 meses al cambio de las administraciones gubernamentales.

2. La entrega deberá realizarse en forma física y también digital.

3. Preventivamente el inicio de la entrega recepción será ante la Auditoría Superior del Estado.

4. Se prevé un nuevo marco de sanciones y responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones que se impone a los servidores públicos.

Compañeros y compañeras, bajo este nuevo ordenamiento legal se pretende asegurar la continuidad del trabajo y prestación de servicios a cargo de administraciones públicas municipales y también la estatal, bajo un proceso de entrega-recepción transparente, ordenado y completo de los asuntos, archivos, programas, recursos y demás medios asignados para el cumplimiento de la función, empleo o cargo o comisión de las personas que ejercen el servicio público, esto a través del órgano superior de control del Estado, cómo es la Auditoría Superior del Estado.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY NÚMERO 213 DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO Y SE CREA LA LEY NUMERO ____ DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren en uso de las facultades que me confieren los artículos 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY NÚMERO 213 DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO Y SE CREA LA LEY NUMERO ____ DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra entidad, cada tres años se celebran elecciones de para elegir ayuntamientos en 80 Municipios y actualmente un Consejo Municipal en el Municipio de Ayutla de los Libres, elegido bajo el

método de usos y costumbres, de igual forma se elige cada 6 años al Gobernador del Estado; por lo que periódicamente se lleva a cabo un proceso de entrega recepción en estos entes de la administración pública.

Esto proceso de entrega – recepción resulta fundamental para el proceso de la vida institucional de las entidades de gobierno. Por tal motivo los servidores salientes deben entregar un informe de gestión en donde hagan saber los recursos materiales, financieros y humanos a su cargo a la fecha de entrega. Así como los detalles del presupuesto, programas, proyectos y obras públicas en proceso.

La importancia de este acto radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública municipal, documentar la transmisión del patrimonio público y sobretodo brinda certeza jurídica del resguardo del patrimonio municipal, por lo que se promueve la rendición de cuentas.

Si bien es un proceso que implica integrar expedientes, revisiones posteriores y que involucra a todas y todos los funcionarios municipales y estatales, es un evento impostergable que debe realizarse en la conclusión del periodo legal de administración o bien cuando hay un cambio de titular, por ratificación de cargo, por creación, fusión o desaparición de unidades administrativas.

Desafortunadamente a pesar de la importancia de este acto, en el 2018 se registraron un número alto de inconsistencias en la entrega - recepción en la mayoría de los municipios, por la deficiencia de la actual ley. De ahí que resulte común escuchar como las administraciones entrantes, dejan sin recursos, con altas deudas, parque vehicular de patrullas y camiones de basura sin servir, luminarias en mal estado, finanzas quebradas, entre otros.

A mi juicio, la Ley que actualmente regula en la entidad el proceso de entrega- recepción, carece de los mecanismos que permitan de forma transparente, legal, continuo y debidamente supervisado.

Por ello, propongo a esta Legislatura un ordenamiento que permita proveer a los órganos de administración publica mejores prácticas de transparencia y rendición de cuentas por parte de los servidores públicos salientes y den certeza jurídica y patrimonial la administración entrante. Es urgente proporcionar para este próximo ejercicio a celebrarse en el año 2021, una ley que identifique en forma clara y precisa a todos los destinatarios de la ley, así como sus obligaciones, plazos y requisitos que dentro del acto administrativo de entrega-recepción deberán observar los funcionarios

públicos, con motivo de su separación del empleo, cargo o comisión.

Bajo este nuevo ordenamiento legal se pretende asegurar la continuidad del trabajo y prestación de servicios a cargo de la administración municipal y estatal, bajo una entrega – recepción transparente, ordenada y completa de los asuntos, archivos, programas, recursos y demás medios asignados para el cumplimiento de la función, empleo, cargo o comisión de las personas que ejercen el servicio público esto a través del órgano superior de control del Estado como lo es la Auditoria Superior del Estado en un tiempo suficiente y con mecanismos adecuados para una correcta e idónea entrega – recepción.

Por lo expuesto, someto a la consideración de ese H. Congreso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NUMERO ____ DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO.

ÚNICO.- Se expide LA LEY NUMERO ____ DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO, para quedar de la siguiente forma:

LEY NUMERO ____ DE ENTREGA
RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL
ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
GUERRERO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 1°. Esta Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Guerrero, y tiene por objeto establecer las disposiciones generales conforme a las cuales se llevará a cabo el proceso entrega recepción de la administración pública así como de los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales, así como la información, documentos y asuntos de su competencia que les hayan sido asignados y generado en el desempeño de sus funciones o que tengan bajo su responsabilidad, los servidores públicos de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, las entidades paraestatales y paramunicipales, entidades, órganos u organismos constitucionales autónomos, y en general, cualquier persona que ocupe un empleo, cargo o comisión de patronatos creados por el Ejecutivo para fines específicos, en cuya administración participen mayoritariamente los miembros de la sociedad civil, así como los comité de carácter público que funcionen en la

Entidad como auxiliares del Ejecutivo del Estado en la promoción y concertación de acciones entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil; y que les corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos, fondos, bienes o valores que entregarán a quienes los sustituyan en el empleo, cargo o comisión.

Artículo 2°. Es obligación de todo servidor público al separarse de su empleo, cargo o comisión, sin importar el motivo que genere la separación, entregar a quien oficialmente lo sustituya en sus funciones y en su defecto conforme a lo establecido en esta Ley, los recursos financieros, humanos, materiales y patrimoniales que le hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus funciones, incluyendo la documentación y archivos debidamente clasificados en términos de la ley de la materia, con la finalidad de garantizar la continuidad del trabajo y consecución de los planes, proyectos y programas establecidos, así como la prestación de los servicios públicos.

La misma obligación tendrá cualquier otra persona física que ocupe un empleo, cargo o comisión de patronatos creados por el Ejecutivo para fines específicos, en cuya administración participen mayoritariamente los miembros de la sociedad civil, así como los comités de carácter público que funcionen en la Entidad como auxiliares del Ejecutivo del Estado en la promoción y concertación de acciones entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil; que en el marco de sus atribuciones y funciones le corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos, fondos, bienes o valores públicos.

Artículo 3°. La separación o terminación del empleo, cargo o comisión, que genere la obligación de realizar el acto de entrega-recepción de los recursos públicos serán las siguientes:

I. A la conclusión del periodo de un ejercicio, mandato y/o administración constitucional o legal, para el cual haya sido electo o designado;

II. En caso de licencia otorgada ya sea por tiempo indefinido o determinado;

III. Cuando se declare la suspensión o desaparición del ayuntamiento;

IV. Cuando se declare la suspensión o revocación del mandato, en los ayuntamientos;

V. Cuando por cualquier causa sea removido de su empleo, cargo o comisión;

VI. En caso de renuncia, y

VII. Por cualquier otro supuesto distinto a los anteriores.

La entrega recepción de los recursos públicos también se realizará en los casos de escisión, readscripción, descentralización, desconcentración, extinción, liquidación o fusión, de las entidades o de cualquiera de las unidades y áreas que las integran, que impliquen la transferencia total o parcial de atribuciones, funciones y recursos públicos.

En todos los supuestos, el servidor público que termine su empleo cargo o comisión, hará la entrega de los recursos públicos a quien oficialmente lo sustituya en sus funciones. Para el caso de que no exista nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituirlo, la entrega recepción se hará con quien designe para tal efecto el titular de la institución o el superior jerárquico del servidor público obligado.

Artículo 4°. La entrega-recepción de los recursos públicos es un acto administrativo formal, personalísimo, de interés público y cumplimiento obligatorio, que debe realizarse por escrito a través de un informe de gestión detallado y constar en acta administrativa que contenga, describa y detalle, la información relativa a los recursos financieros, humanos, materiales y patrimoniales, incluyendo la documentación y archivos físicos y digitales, que se entregan y reciben.

Artículo 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Acta administrativa: el documento en el que se hace constar el acto administrativo por el cual se entregan y reciben los recursos financieros, humanos, materiales y patrimoniales, incluyendo la documentación y archivos, con motivo de la separación de un servidor público de su empleo, cargo o comisión;

II. Acta circunstanciada: el acta que deriva de la verificación física de la entrega en la cual se consignan los hechos u omisiones que se derivaron de la entrega;

III. Acto protocolario: la entrega-recepción de los entes obligados en sus diferentes niveles, que se llevará a cabo en un acto solemne y formal, en el cual los servidores públicos salientes, harán entrega de la información establecida en este ordenamiento legal, a los titulares entrantes o a quien se designe para tal efecto mediante un acta administrativa;

IV. Auditoría Superior del Estado: la Entidad de Fiscalización Superior del Poder Legislativo del Estado,

órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado a que se refieren los artículos 150 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

V. Comisión de entrega: órgano responsable de planear, organizar, coordinar, supervisar y ejecutar la entrega de los recursos humanos, financieros, materiales y patrimoniales así como de la documentación, información y asuntos de su competencia que le hayan sido otorgadas para el desempeño de sus funciones;

VI. Comisión de recepción: órgano responsable de recibir los recursos humanos, financieros, materiales y patrimoniales, así como la documentación, información y asuntos de su competencia para el desempeño de sus funciones;

VII. Ejercicio constitucional: es el periodo que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero durarán en su cargo los servidores públicos de elección popular. Inicia con la toma de protesta del servidor público entrante y concluye con la entrega de poderes por los servidores públicos salientes a los servidores públicos entrantes;

VIII. Entrega-recepción: es el acto legal, de interés público, cuyo cumplimiento es obligatorio en los términos de esta Ley, mediante el cual se hace entrega de la administración de las dependencias, organismos o entes obligados por parte de los servidores públicos salientes a los entrantes y la recepción que éstos efectúan aceptando las obligaciones y derechos que de ello se derivan. Y como acto administrativo, es por el cual los sujetos obligados salientes y entrantes, llevan a cabo formalmente, el proceso;

IX. Entrega-recepción individual: proceso legal y administrativo formal improrrogable e irrepitable mediante el cual un servidor público que se separa de su empleo, cargo o comisión, entrega los documentos, informes, bienes, y en general, los recursos que tuvo a su cargo al servidor público que lo sustituya en sus funciones, o a quien se designe para tal efecto

X. Entrega-recepción final: proceso legal y administrativo, a través del cual se rinde cuenta de la situación que guardan los asuntos responsabilidad de la administración pública saliente, la que se realiza al término de un ejercicio constitucional;

XI. Enlace Técnico: Es el funcionario público designado por los titulares de las dependencias; el Ejecutivo; el Presidente Municipal o responsable del ente obligado que propondrá a la comisión de entrega, el

programa de trabajo que habrá de desarrollarse en las dependencias, entidades y unidades administrativas; XII. Fiscalía: Fiscalía General del Estado;

XIII. Junta Local de Conciliación y Arbitraje: Tribunal Encargado de resolver los conflictos laborales en el ámbito estatal;

XIV. Ley: Ley para la Entrega-Recepción de los recursos públicos del Estado y Municipios de Guerrero;

XV. Ley de Responsabilidades Administrativas: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Guerrero;

XVI. Organismos constitucionales autónomos: Aquellas instituciones a quienes la Constitución Política del Estado de Guerrero, reconoce tal carácter;

XVII. Organismos públicos descentralizados: las entidades creadas por ley o Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

XVIII. Poderes del Estado: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

XIX. Proceso de entrega-recepción: las actividades de elaboración, actualización e integración de los documentos, informes, bienes, y en general, los recursos de que disponen los servidores públicos para desempeñar su encargo, previas a la celebración de la entrega-recepción;

XX. Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado: Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Guerrero;

XXI. Servidores públicos: los señalados en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XXII. Tribunal Electoral del Estado; organismo dotado de autonomía técnica y gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones para resolver las controversias electorales en el estado;

XXIII. Tribunal de Conciliación y Arbitraje; órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el dictado de sus fallos y con facultad jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado, ayuntamientos, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos;

XXIV. Tribunal de Justicia Administrativa: órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, que conoce de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, entre otros;

XXV. Órgano Interno de Control: las contralorías internas de los entes obligados.

Artículo 6°. Las disposiciones de esta ley deberán interpretarse conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; la Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Guerrero; la presente Ley y demás disposiciones que normen el marco de actuación del proceso de entrega-recepción en el Estado de Guerrero. A falta de disposición expresa se fundará en los principios generales del derecho.

CAPÍTULO II SUJETOS Y OBJETIVO DEL PROCESO

Artículo 7°. Los servidores públicos sujetos a esta Ley son:

I. En el Poder Legislativo:

- a) En el Congreso del Estado;
 - 1. Diputados.
 - 2. Secretario Parlamentario.
 - 3. Titular del Órgano Interno de Control.
 - 4. Coordinadores.
 - 5. Directores, subdirectores o su equivalente;
- b) En la Auditoría Superior del Estado:
 - 1. Auditor Superior del Estado.
 - 2. Coordinador de Auditores.
 - 3. Auditores Especiales.
 - 4. Titular del Órgano Interno de Control.
 - 5. Coordinadores.

6. Jefes de unidad administrativa.

7. Directores, subdirectores o su equivalente.

II. En el Poder Ejecutivo:

- a) El titular del Poder Ejecutivo.
- b) El Fiscal General del Estado y los fiscales especializados.
- c) Los Titulares de las entidades de la administración pública centralizada y desconcentrada.
- d) Subsecretarios.
- e) Directores Generales o de Área o sus equivalentes.
- f) Subdirectores.
- g) Jefes de departamento u oficina o su equivalente.
- h) Jefes de unidad administrativa o su equivalente.

III. En el Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos:

- a) Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.
 - b) Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. c) Jueces del Poder Judicial del Estado.
 - d) Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.
 - e) Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
 - f) Representantes integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
 - g) Representantes integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
 - h) Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Directores, Subdirectores, o su Equivalente.
 - i) Titulares de sus órganos internos de control.
 - j) Secretarios, Actuarios y Sub, Secretarios.
- ### IV. En los municipios:
- a) Integrantes del Cabildo.

- b) Los secretarios del gobierno municipal.
- c) Tesoreros.
- d) Oficial Mayor.
- e) Directores o su equivalente.
- f) Subdirectores.
- g) Jefes de departamento u oficina.
- h) Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos;

V. En los organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales:

- a) Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados.
- b) Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos, paraestatales y paramunicipales.
- c) Directores o sus equivalentes.
- d) Subdirectores o sus equivalentes.
- e) Jefes de departamento u oficina.
- f) Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos;

VI. Cualquier persona física que ocupe un empleo, cargo o comisión de patronatos creados por el Ejecutivo para fines específicos, en cuya administración participen mayoritariamente los miembros de la sociedad civil, así como los comité de carácter público que funcionen en la Entidad como auxiliares del Ejecutivo del Estado en la promoción y concertación de acciones entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil; que en el marco de sus atribuciones y funciones le corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos.

Artículo 8°. El proceso de entrega-recepción tiene como objetivo:

I. Para los servidores públicos salientes, rendir cuentas de los recursos públicos administrados, elaborar y entregar la información que deberá referirse al estado que guarda la dependencia, entidad u órgano gubernamental correspondiente, así como efectuar la entrega de los bienes y, en general, los conceptos a que se refiere esta Ley, que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo la responsabilidad encomendada, y

II. Para los servidores públicos entrantes, la recepción de los recursos y demás conceptos a que se refiere la presente Ley, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

Artículo 9°. El proceso de entrega-recepción de los recursos públicos que tuvieron a su cargo los sujetos de esta Ley, deberá realizarse en los casos siguientes:

I. Con un plazo de seis meses de anticipación al término e inicio de un ejercicio constitucional de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos este deberá hacerse ante la Auditoría Superior del Estado quien será la encargada de recibir toda la documentación por parte de la administración saliente misma que deberá ser entregada de manera física y digital, para posteriormente ser entregada en los términos que marque esta Ley a la administración entrante;

II. En el Poder Judicial, y los organismos Constitucionales y Jurisdiccionales autónomos, al efectuarse el nombramiento en los términos de las leyes que les dan origen;

III. En los casos de licencias, remociones, renunciaciones de servidores públicos de dependencias y entidades estatales o municipales;

IV. En los casos de licencias superiores a quince días hábiles, remociones, renunciaciones de titulares o integrantes de los organismos públicos autónomos y descentralizados;

V. Por causas distintas a la señalada en la fracción anterior, deba separarse de su encargo el servidor público estatal o municipal;

VI. Cuando se declare la desaparición o suspensión del Ayuntamiento y,

VII. Cuando se declare la suspensión o revocación del mandato de alguno de los integrantes de los ayuntamientos o la suspensión del titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 10. El acto protocolario de entrega-recepción por término e inicio de ejercicio constitucional se realizará por una comisión de entrega y una comisión de recepción en cada nivel, según corresponda e intervendrán:

I. En el Poder Legislativo:

- a) El Presidente de la Junta de Coordinación política.

b) El Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura saliente.

c) El Titular del Órgano Interno de Control.

d) Un diputado electo de cada uno de los partidos políticos que integraran la legislatura entrante.

e) El Secretario Parlamentario;

f) Los titulares de las direcciones o su equivalente de la Legislatura;

II. En el Poder Ejecutivo:

a) El titular del Poder Ejecutivo saliente.

b) El titular del Poder Ejecutivo entrante o el servidor público que designe.

c) El titular de la Secretaría General de Gobierno.

d) El titular de la Secretaría de Finanzas.

e) El titular de la Oficialía Mayor.

f) El titular de la Consejería Jurídica.

g) El titular de la Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Guerrero.

h) Un secretario técnico y enlaces designados, además de los equivalentes que nombre el Titular del Poder Ejecutivo entrante;

III. En el Poder Judicial y en los Órganos Jurisdiccionales autónomos:

a) El Magistrado entrante.

b) El Magistrado saliente.

c) El Consejero saliente.

d) El Consejero entrante o la persona que éste designe.

e) El titular del área que conforme a su respectiva Ley Orgánica o reglamento interno corresponda llevar los fondos, bienes y valores públicos, y

IV. En los ayuntamientos:

a) Comisión de entrega, integrada por miembros del Ayuntamiento saliente.

b) Comisión de recepción, integrada por miembros del Ayuntamiento electo.

c) El Titular del Órgano de Control Interno Municipal.

d) Los representantes de la Auditoría Superior del Estado, y

V. En los organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales:

a) El titular saliente.

b) El titular entrante o la persona que estos designen.

c) El titular del área que conforme a su respectiva Ley orgánica o reglamento interno corresponda llevar los fondos, bienes y valores públicos; y

d) Los representantes de la Auditoría Superior del Estado, y

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DELAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 11. Para efectos de esta Ley, son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción:

I. La Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Guerrero, la entrega-recepción individual, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones II, VI y organismos paraestatales, así como vigilar la entrega recepción final de la administración pública estatal;

II. Los órganos internos de control municipales y paramunicipales, organismos , la entrega-recepción individual respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones IV y V, y

III. La Auditoría Superior del Estado, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, inciso a.

Artículo 12. Las autoridades competentes señaladas en el artículo anterior, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Fungir como autoridad supervisora del acto protocolario de entrega-recepción, respecto de los sujetos obligados que le correspondan;

II. Vigilar y constatar que el acto protocolario de entrega-recepción, de los sujetos obligados según correspondan, se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley, y en las demás disposiciones que para cada caso resulten aplicables;

III. Capacitar a los servidores públicos sujetos a esta Ley, en la entrega-recepción, según correspondan;

IV. Formular el manual técnico de entrega-recepción, de los sujetos obligados y los procedimientos, según correspondan, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

V. Emitir los formatos correspondientes para el debido llenado del expediente de Entrega-recepción, y

VI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la inobservancia, incumplimiento y violaciones a esta Ley, al manual técnico de entrega-recepción, a los procedimientos que correspondan, o a otros ordenamientos legales, e investigar y promover, en su caso, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas las sanciones administrativas y resarcitorias que correspondan; así como presentar las denuncias de hechos que puedan constituir la existencia de delitos; cuando con motivo de sus funciones y derivado del proceso de entrega recepción se desprendan irregularidades pudieren constituir tanto faltas administrativas como delitos.

Artículo 13. Los servidores públicos que en términos de esta Ley, se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados, deberán realizar dicho procedimiento ante su superior jerárquico y con la intervención del órgano interno de control rindiendo el informe correspondiente que contenga la situación que guarda el área o dependencia a su cargo.

Artículo 14. Ningún servidor público sujeto a la entrega-recepción individual a que se refiere esta Ley, podrá deslindarse de las obligaciones del cargo sin cumplir el proceso de entrega-recepción. En caso de que el servidor público presente renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo, empleo o comisión, el superior jerárquico deberá designar a quien ocupará el cargo, sea temporal o permanente o al servidor público ante quien deberá formularse la entrega recepción.

Artículo 15. Los servidores públicos sujetos a la entrega-recepción final que corresponda a un periodo constitucional no podrán deslindarse de las obligaciones del cargo sin cumplir el proceso de entrega-recepción. En caso de incumplir este precepto, se deslindarán por

parte de la Auditoría Superior del Estado las responsabilidades correspondientes y se promoverán las acciones para la imposición de las sanciones administrativas, sin perjuicio de las civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 16. Los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes, a la Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Guerrero, al órgano interno de control o a la Auditoría Superior del Estado, que en su caso corresponda, la información que le requieran y realizar las aclaraciones que les soliciten durante los treinta días hábiles, contados a partir del acto protocolario de entrega-recepción. La información y documentación deberá ser por escrito y digital o multimedia.

CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE ENTREGA-RECEPCIÓN Sección Primera Del ejercicio Constitucional

Artículo 17. El proceso de entrega-recepción de un ejercicio constitucional deberá iniciarse en forma conjunta por la autoridad pública saliente y la entrante a más tardar 20 días hábiles después partir de que la autoridad entrante haya sido legalmente reconocida por la autoridad competente. Una vez reconocidos legalmente, la autoridad pública entrante designará una comisión de recepción, para que en coordinación con la autoridad saliente, realicen las actividades previas e integración del expediente de entrega-recepción en términos de la presente Ley, dando cuenta en todo momento al órgano interno de control competente.

Artículo 18. La comisión de entrega se integrará con el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien podrá designar a un representante, así como con los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Consejería Jurídica, Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Guerrero, y se auxiliará del Secretario Técnico del Gabinete. A dicha comisión podrá acudir con el carácter de invitado, y un representante de la Auditoría Superior del Estado La Comisión de entrega conformará un año antes de la conclusión del ejercicio constitucional y a partir de esa fecha, se reunirá ordinariamente, una vez al mes durante el primer semestre del año referido, dos días al mes catorcenalmente durante el tercer trimestre del año de su conformación y un día a la semana durante el último trimestre del referido año y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, previa convocatoria emitida por el Secretario Técnico de Gabinete, con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 19. La comisión de recepción se integrará por el titular del Poder Ejecutivo del Estado entrante y por aquellas personas facultadas mediante designación efectuada por el titular del Poder Ejecutivo electo.

Artículo 20. Corresponde a la comisión de entrega:

I. Integrar el expediente de entrega-recepción, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley, al 15 de septiembre del año relativo a la conclusión del ejercicio constitucional;

II. Cumplir con los objetivos y metas que se establezcan para el proceso de entrega-recepción y dar consecución a las disposiciones de la presente Ley;

III. Informar oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, de los avances del proceso de entrega-recepción y someter a su consideración asuntos de mayor trascendencia;

IV. Convocar a reunión a los titulares de entidades, dependencias o unidades administrativas;

V. Presentar los formatos, metodología y mecanismos necesarios para la realización del proceso de entrega-recepción, así como el programa de trabajo y calendarización del mismo;

VI. Solicitar a las entidades, dependencias o unidades administrativas la información necesaria, así como el informe complementario que comprende el período del 15 de septiembre al 15 de octubre del año relativo a la conclusión del ejercicio constitucional e integrarlo debidamente;

VII. Autorizar e instruir en su caso, al Secretario Técnico, para que informe públicamente de los avances del proceso de entrega-recepción;

VIII. Dar vista, a la solicitud de la autoridad entrante y designada la comisión de recepción, sobre la integración del expediente de entrega-recepción conformado al 1° de agosto del ejercicio constitucional de conclusión e inicio de la administración, el cual será complementado en el acto protocolario de entrega-recepción con la información correspondiente al periodo del 1° de agosto al 15 de septiembre. Lo anterior a efecto de que, se facilite el proceso de transición de los recursos financieros, materiales y humanos y se realice el registro de las firmas ante las instituciones financieras correspondientes oportunamente, de tal forma que no se obstaculice la función administrativa por el proceso de entrega-recepción;

IX. Entregar al titular del Poder Ejecutivo en un acto protocolario el expediente de entrega-recepción a más tardar el veinticinco de septiembre del año relativo a la conclusión del ejercicio constitucional, mismo que deberá ser publicitado conjuntamente con la información respectiva,

X. Elaborar un libro blanco en el cual se establecerá constancia documental del desarrollo de programas, y proyectos de gobierno de alto impacto social, en la que describa y presente de manera cronológica las acciones conceptuales, legales, presupuestarias, administrativas, operativas y de seguimiento que se hayan realizado, así como los resultados obtenidos por el programa o proyecto, y

XI. Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos vigentes, para la debida realización del proceso de entrega-recepción.

Artículo 21. Los titulares de las dependencias y entidades integrantes de la Comisión de Entrega, supervisarán en el ámbito de sus atribuciones y competencias, que las dependencias, entidades y unidades administrativas de la administración pública centralizada, desconcentrada y sectorizada a ella, integren la información y expedientes relativos al proceso de entrega-recepción de la administración pública.

Artículo 22. Los servidores públicos salientes, en cualquiera de sus niveles, tendrán la obligación de preparar, las actividades previas al cambio administrativo, la elaboración de cédulas y papeles de trabajo que integren el expediente de entrega-recepción, así como cumplir con los lineamientos que en su caso emita la comisión de entrega, las disposiciones de la presente Ley y demás normatividad aplicable, misma que deberá contener atendiendo al cargo o administración por el cual se realiza la entrega-recepción, al menos la información que se relaciona a continuación:

I. Marco Jurídico de Actuación;

II. Expediente protocolario;

III. Recursos humanos;

IV. Documentación programática;

V. Documentación presupuestal;

VI. Estados financieros;

VII. Recursos financieros;

VIII. Recursos materiales;

IX. Integración analítica de los pasivos a corto, mediano y largo plazo;

X. Integración analítica de las cuentas por cobrar;

XI. Relación de asuntos en trámite ante autoridades judiciales o administrativas, con la descripción clara de su situación procedimental, así como la especificación detallada de sus posibles consecuencias jurídicas,

XII. Expedientes y archivos documentales, digitales y multimedia, página “web” portal de transparencia;

XIII. Integrar el informe de los convenios, acuerdos de coordinación y concertación que tenga celebrados la administración pública con la federación, los ayuntamientos y los sectores social y privado, y

XIV. Relacionar las auditorías y fiscalizaciones realizadas durante el sexenio, así como las efectuadas en coordinación con la Auditoría Superior de Estado, además todas aquellas que haya instaurado la Auditoría Superior del Estado y demás autoridades competentes. La información referida se señala en forma enunciativa más no limitativa por lo que si a criterio de los servidores públicos salientes hubiera información complementaria o adicional que deba hacerse del conocimiento de los servidores públicos entrantes podrán incluirse en los formatos o anexos a que hubiera lugar.

Artículo 23. El marco jurídico de actuación deberá incluir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, lineamientos y demás instrumentos jurídicos que regulen la estructura, funcionamiento, atribuciones y funciones del ente obligado; título del ordenamiento jurídico que complemente su ámbito de actuación; fecha de expedición, publicación y número del Periódico Oficial del Estado.

Artículo 24. El expediente protocolario quedará conformado con los documentos siguientes:

I. Los relativos a la integración de la comisión de entrega-recepción;

II. Los que acrediten la personalidad de sus integrantes, identificaciones oficiales vigentes con domicilio actual, y en caso de que la identificación no contenga el domicilio actual, se adjuntará un comprobante del mismo;

III. El nombramiento oficial expedido por el Órgano Competente, órganos internos de control o el oficio de

comisión mediante el cual se faculta a representar a la Auditoría Superior del Estado, en su caso, y

IV. El acta administrativa de entrega-recepción en la cual se haga constar el acto protocolario.

Artículo 25. El expediente correspondiente a los recursos humanos quedará conformado al menos con la documentación siguiente:

I. Plantilla y expedientes de personal:

a) Relación actualizada por nombre, adscripción, categoría, señalando si el trabajador es de confianza, base, sindical, eventual, extraordinario o se encuentra sujeto a contrato por tiempo determinado y detalle de su percepción mensual, indicando sueldo base, compensaciones y gastos de gestión.

b) Relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual de honorarios y la descripción de actividades.

c) Relación de personal con licencia, permiso o comisión, señalando el nombre, el área a la cual está adscrito el servidor público, el área a la que está comisionado y el periodo de ausencia;

II. Sueldos y prestaciones pendientes de pago;

III. Relación de las incidencias de personal;

IV. Relación de convenios firmados con sindicatos, y

V. Relación de juicios laborales en proceso.

Artículo 26. El expediente de la documentación programática quedará conformado por lo menos con la información siguiente:

I. Plan de Desarrollo Estatal o Municipal;

II. Programas regionales, sectoriales y especiales, según corresponda;

III. Programas operativos anuales;

IV. Programas de obras públicas;

V. Programas federales, y

VI. Programas de asistencia social.

Artículo 27. El expediente de la documentación presupuestal quedará conformado por lo menos con la información siguiente

- I. Leyes de Ingresos;
- II. Presupuestos de Ingresos y Egresos;
- III. Análisis presupuestal de ingresos;
- IV. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, y
- V. Ley de Hacienda correspondiente.

Artículo 28. El expediente de los estados financieros quedará conformado al menos con la documentación siguiente:

- I. Estado de situación financiera, a la fecha de inicio del cargo o administración con el de la fecha de conclusión del cargo o administración;
- II. Estado de variación en la hacienda pública, a la fecha de inicio del cargo o administración con el de la fecha de conclusión del cargo o administración;
- III. Estado de cambios en la situación financiera;
- IV. Informes sobre pasivos contingentes;
- V. Notas a los estados financieros;
- VI. Estado analítico del activo;
- VII. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - a) Corto y largo plazo;
 - b) Fuentes de financiamiento;
 - c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y
 - d) Intereses de la deuda;
- VIII. Estado de flujo operacional en forma mensual del ejercicio en que ocurre el acto protocolario de entrega-recepción;
- IX. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

- a) Administrativa.
 - b) Económica y por objeto del gasto, y
 - c) Funcional-programática; El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa
 - X. Información programática, con la desagregación siguiente:
 - a) Gasto por categoría programática.
 - b) Programas y proyectos de inversión.
 - c) Indicadores de resultados;
 - XI. Libro diario y mayor que contenga los registros contables del periodo comprendido del primero de enero del ejercicio en que ocurra el acto protocolario de entrega-recepción a la fecha de conclusión del cargo o administración;
 - XII. Cuenta Pública Estatal o Municipal, del ejercicio inmediato anterior y cuando corresponda;
 - XIII. Avance de gestión financiera estatal o municipal del segundo trimestre del año en que se lleve a cabo el acto protocolario de entrega-recepción, cuando corresponda, y
 - XIV. Archivos históricos y vigentes, archivos relacionados con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que por disposición de dicha norma deban publicarse en internet.
- Artículo 29. El expediente de recursos financieros quedará conformado al menos con la documentación siguiente:
- I. Arqueo de caja;
 - II. Conciliaciones bancarias;
 - III. Cancelación de firmas;
 - IV. Talonarios de chequeras acompañadas de la relación con los nombres y firmas de los servidores públicos dados de baja o salientes, así como los nombres y firmas de los servidores públicos entrantes dados de alta para la emisión de cheques o que cuenten con dispositivos de seguridad electrónicos para realizar operaciones bancarias por medio de la banca electrónica;

V. Relación de inversiones en valores, y

VI. Relación de cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero, que contenga los saldos existentes a la fecha de conclusión del cargo o administración; acompañada de los estados de cuenta de todos los meses del ejercicio por el que se realice el acto protocolario de entrega-recepción.

Artículo 30. El expediente de recursos materiales, en todo caso debe contener el valor de adquisición o de avalúo contable correspondiente a cada bien, y quedará conformado al menos con la documentación siguiente:

I. Relación de la unidad administrativa resguardante del mobiliario y equipo de oficina, dentro del que se incluye todo tipo de equipo electrónico, así como los artículos de decoración y publicaciones, con una información clara del número de inventario, descripción del artículo, marca, modelo, serie, ubicación y demás especificaciones, así como el nombre del servidor público a quien se le tiene asignado el bien y la referencia de resguardo. Tratándose de la entrega-recepción individual esta deberá referirse a los bienes que se encuentren bajo el resguardo del servidor público saliente;

II. Relación de equipo de transporte y maquinaria, por unidad administrativa responsable, con información de tipo, marca, modelo, color, placas, número de control, serie, así como el nombre y cargo del servidor público a quien se le tiene asignado y la referencia del resguardo;

III. Relación de equipo de comunicación por unidad administrativa responsable, conteniendo número de inventario, tipo de aparato, marca, serie, nombre y cargo del servidor público resguardante;

IV. Relación del armamento oficial, según corresponda, por unidad administrativa responsable, que contenga número de inventario, tipo de arma o instrumento, marca, calibre, matrícula y el nombre y cargo del servidor público resguardante;

V. Relación de los bienes inmuebles, señalando los datos del Registro Público de la Propiedad, descripción del bien, tipo de predio, ubicación y el uso actual que se le da al bien inmueble, y

VI. Relación de inventario de almacén por unidad administrativa responsable, describiendo el número y nombre del artículo, unidad de medida y existencia.

Artículo 31. Se integrará también al expediente de recursos materiales los expedientes de obras públicas,

los mismos que deberán contener la relación de obras terminadas del primero de enero del ejercicio en que ocurra el acto protocolario de entrega-recepción a la fecha de conclusión del cargo o administración y en proceso a la en que ocurra el acto protocolario de entrega-recepción a la fecha de conclusión del cargo o administración, con la información siguiente:

I. Programa con el que se ejecuta y nombre de la obra;

II. Ubicación de cada obra, que especifique municipio y localidad, metas, costo total;

III. Inversión autorizada, ejercida y por ejercer;

IV. Importes de anticipos otorgados, amortizados y el saldo;

V. Porcentaje de avance físico y financiero;

VI. Adjuntar el padrón de contratistas y proveedores de la administración pública;

VII. Nombre del proveedor, contratista o responsable de la ejecución de la obra y si fue otorgada por licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, y

VIII. Expedientes técnicos de obra, que incluya el catálogo de conceptos de la misma.

Artículo 32. La relación correspondiente a expedientes y archivo quedará conformada al menos con la documentación siguiente:

I. Libros blancos;

II. Libros de actas;

III. Acuerdos gubernamentales pendientes;

IV. Contratos celebrados;

V. Contratos de fideicomisos;

VI. Convenios con instancias gubernamentales y con particulares;

VII. Procesos de concurso litigación y asignación

VIII. Procedimientos y juicios en proceso;

IX. Archivo corriente;

X. Asuntos pendientes;

- XI. Padrón y expedientes de contribuyentes;
- XII. Sistemas y programas;
- XIII. Combinación de cajas fuertes y claves de acceso;
- XIV. Obras y acciones de programas;
- XV. Archivo Histórico;
- XVI. Informes y acciones sobre la revisión de cuentas públicas, y
- XVII. Relación de auditorías en proceso, observaciones notificadas y pendientes de solventar derivadas de revisiones practicadas por la Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Guerrero, Auditoría Superior del Estado, Servicio de Administración Tributaria u otras autoridades competentes.
- Artículo 33. La entrega-recepción en sus diferentes niveles, se llevará a cabo en un acto protocolario, del cual se levantará un acta administrativa de entrega-recepción, misma que deberá contener al menos los requisitos que se relacionan a continuación:
- I. La fecha, lugar y hora en que inicie el acto de entrega-recepción;
- II. El nombre, cargo u ocupación de las personas que intervienen, quienes se identificarán plenamente;
- III. Especificar el asunto u objeto principal del acto o evento del cual se va a dejar constancia;
- IV. El apercibimiento de conducirse con la verdad ante la autoridad administrativa en el acto de entrega-recepción;
- V. Debe ser circunstanciada, es decir, debe relacionar por escrito y a detalle, el conjunto de hechos que el evento de entrega-recepción comprende, así como las situaciones que acontezcan durante su desarrollo, situación que deberá manifestarse bajo protesta de decir verdad;
- VI. Especificar el domicilio legal del servidor público entrante y saliente;
- VII. Debe realizarse en presencia de al menos dos personas que funjan como testigos, las cuales deberán ser designadas en partes iguales por los servidores públicos que realizan la entrega y por quienes reciben, en

caso de negativa de alguno de ellos serán designados por la autoridad competente;

VIII. Debe especificar el número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y complementan el acta;

IX. Debe indicar la fecha, lugar y hora en que concluye el acto de entrega-recepción;

X. Debe formularse en cuatro tantos;

XI. No debe contener tachaduras o enmendaduras, en todo caso, los errores deben corregirse mediante testado, antes del cierre del acta;

XII. Los espacios o renglones no utilizados deben ser cancelados con guiones;

XIII. Todas y cada una de las hojas que integran el acta administrativa de entrega-recepción, deben ser firmadas por las personas que en ella intervinieron, haciéndose constar, en su caso, el hecho de la negativa para hacerlo, lo cual no invalida el acta, siempre y cuando la autoridad y los testigos designados la firmen;

XIV. En caso de no existir formato especial de acta, ésta se debe levantar en papel oficial de la dependencia, organismo o entidad de que se trate; XV. Las cantidades deben ser asentadas en número y letra, y

XVI. Las hojas que integren el acta deben foliarse en forma consecutiva.

Artículo 34. El acto protocolario de entrega-recepción deberá realizarse a más tardar el 16 de octubre del año correspondiente a la conclusión e inicio de un ejercicio constitucional, en las oficinas del Poder Ejecutivo, a partir de las nueve horas. Podrá realizarse el acto protocolario de entrega-recepción en lugar distinto a las oficinas gubernamentales, siempre que exista plena justificación y previo acuerdo entre las comisiones de entrega y de recepción.

Artículo 35. El corte del proceso de entrega-recepción se hará el día 15 de septiembre del último año del ejercicio constitucional; por lo que el periodo comprendido entre el dieciséis de septiembre al quince de octubre del mismo año, en cada entidad, dependencia o unidad administrativa se elaborará un informe complementario el cual deberá reunir los mismos requisitos y formalidades previstos en esta Ley.

Artículo 36. El acta administrativa de entrega-recepción y sus anexos se realizarán en forma escrita, digital y multimedia, en su caso. Cuando la información

se encuentre en medios electrónicos, magnéticos, ópticos o multimedia, se digitalice o se guarde en archivos electrónicos, bases de datos o demás medios electrónicos o tecnológicos, deberán entregarse todos los documentos relativos de uso y consulta de la información electrónica, claves de acceso, manuales operativos y demás documentos relativos a la información que conste en dichos medios.

Artículo 37. Cuando el proceso de entrega-recepción se lleve a cabo a través del uso de medios electrónicos y para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se utilizarán los mecanismos que permitan la producción de firma electrónica o de firma electrónica avanzada, según el caso, en atención a la naturaleza e importancia de las funciones encomendadas a los servidores públicos obligados. La Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Guerrero, así como el órgano interno de control de que se trate, que utilicen el esquema de producción de firma electrónica para el manejo de la información, podrán fungir también con el carácter de autoridades certificadoras en los actos de entrega-recepción individual. La Auditoría Superior del Estado, fungirá como autoridad certificadora en materia de firma electrónica, en los procesos de entrega-recepción final. Sección Segunda De la entrega individual.

Artículo 38. El proceso de entrega-recepción individual, inicia con la notificación efectuada al servidor público saliente y al órgano interno de control, sobre la separación del cargo, empleo o comisión de un servidor público y concluye con el acto protocolario en el cual se realiza la firma del acta administrativa respectiva.

Artículo 39. Los titulares de las dependencias, entidades o unidades administrativas salientes, son responsables del contenido de la información que contenga actas, informes, formatos y demás documentos anexos que se generen en cada una de las áreas de las que son responsables, por lo tanto, quedan sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles, y penales a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales que sean aplicables en cada caso.

Artículo 40. Corresponde a los titulares de las dependencias, entidades o unidades administrativas de la administración pública:

I. Integrar oportunamente la información requerida para el proceso de entrega-recepción de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Mantener permanentemente actualizados los planes, programas, estudios, proyectos, informes, registros,

controles, inventarios y demás información relativa a los asuntos de su competencia, así como la relativa a los recursos humanos, financieros y materiales;

III. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. En el acto protocolario de entrega-recepción intervendrán:

I. El servidor público que entrega;

II. El servidor público que recibe;

III. El representante o representantes de la Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Guerrero, en su carácter de autoridad supervisora del acto protocolario de entrega-recepción.

Artículo 42. Los órganos de control interno, la Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Guerrero y la Auditoría Superior del Estado, que funjan como autoridad competente para supervisar el acto protocolario de entrega-recepción, atendiendo al momento y tipo de entrega-recepción que se realice, en el acto protocolario de entrega-recepción harán del conocimiento de los titulares salientes, al titular del Poder Ejecutivo electo o a las personas asignadas por él, los derechos, obligaciones y responsabilidades señalados en la presente Ley y demás disposiciones que normen el marco de actuación del proceso de entrega-recepción.

Una vez iniciado el acto protocolario de entrega-recepción no podrá suspenderse salvo por caso fortuito o de fuerza mayor, en ese caso las comisiones de entrega y recepción deberán señalar fecha y hora para celebrarla en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

Artículo 43. En cada acto protocolario de entrega-recepción la entidad, dependencia y unidad administrativa, formulará un acta administrativa y sus respectivos formatos anexos, misma que no deberán contener borraduras, tachaduras o enmendaduras y se respaldarán en medios magnéticos. Dichos formatos deberán contener detalladamente la información prevista en el capítulo de la integración de la información de entrega-recepción de la presente Ley, misma que será actualizada y validada en los términos señalados en el artículo anterior, los cuales serán firmados por quienes intervienen en el acto de entrega-recepción.

Artículo 44. En caso de que el servidor público saliente o el entrante se nieguen a firmar el acta administrativa de entrega-recepción o la firma bajo protesta, se asentará en la misma, los hechos y razones de la negativa o en su

caso de la protesta, lo que en ninguno de los casos invalidará el acto protocolario de entrega-recepción.

Artículo 45. Los servidores públicos que al término de su ejercicio constitucional, sean ratificados por el titular del Poder Ejecutivo electo, deberán realizar el acto de entrega-recepción con las formalidades previstas en la presente Ley.

Artículo 46. Los servidores públicos del Poder Ejecutivo saliente en ámbito de sus respectivas atribuciones, serán responsables de integrar oportunamente el expediente de entrega-recepción de acuerdo a la información que le corresponda a cada área, el cual deberá contener al menos la información que señala el capítulo de la integración de la información de entrega-recepción de la presente Ley; y se emitirá en un original y tres copias, debiendo permanecer el original, en la Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Guerrero, una copia invariablemente en los archivos del Poder Ejecutivo, la segunda copia será para la Auditoría Superior del Estado y la tercera copia para los representantes del titular del Poder Ejecutivo saliente.

Mediante el acto de firma del acta administrativa de entrega-recepción y sus anexos se otorga la posesión de las oficinas, bienes, recursos, y los fondos estatales al titular del Poder Ejecutivo electo, quien conocerá del estado que guarda la administración estatal, mediante el contenido del expediente de entrega-recepción y la verificación física final de los datos contenidos en los anexos del acta administrativa será realizada con posterioridad al acto protocolario por los servidores públicos entrantes.

Artículo 47. La firma del acta de entrega-recepción por parte de los servidores públicos entrantes, no implica la aceptación de irregularidades u omisiones que pudieran existir respecto de los datos e información contenidos en el expediente de entrega-recepción, asimismo no libera de responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, a los servidores públicos de la administración saliente.

Artículo 48. La recepción del expediente de entrega-recepción, se realizará con las reservas de ley, por lo que cualquier manifestación en contrario se tendrá por no puesta, por lo tanto, la suscripción de los documentos por parte del titular del Poder Ejecutivo entrante y de la Auditoría Superior del Estado, no implica el aval del contenido de tal expediente. En los casos de requerirse aclaraciones, información, documentación o se presente cualquier irregularidad, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 49. El proceso de entrega-recepción de la Fiscalía General del Estado, podrá ser diferido, a petición del titular del Poder Ejecutivo electo, pero solo hasta que sea ratificado el nuevo titular por la mayoría de los miembros de la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO V PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 50. En el proceso de entrega-recepción del Poder Legislativo deberá observar las siguientes fases:

I. Fase de integración del expediente de entrega-recepción, incluirá adicionalmente y de conformidad al Capítulo IV de esta Ley, lo siguiente:

a) Informe trianual que deberá contener en lo conducente, lo previsto en el Capítulo IV de la presente Ley, así como los asuntos pendientes de las Junta de Coordinación Política, Secretaría Parlamentaria y de la Mesa Directiva del Congreso.

b) Informe trianual que contenga el expediente presupuestal y financiero de la Secretaría Parlamentaria.

c) El análisis y conformación del inventario general del patrimonio de la Legislatura elaborado por la Secretaría Parlamentaria.

d) El dictamen de la Comisión de Vigilancia respecto del resultado de la revisión de Fiscalización de entes Públicos, realizada por la Auditoría Superior del Estado y los auditores externos;

II. Fase de presentación del paquete de entrega-recepción que realice la Comisión Instaladora a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante, en la Sesión Solemne correspondiente al inicio del ejercicio constitucional;

III. Fase de revisión y cotejo del paquete documental de entrega-recepción por parte de la Mesa Directiva y las Comisiones de Hacienda y Vigilancia, y

IV. Fase de aprobación del paquete de entrega-recepción por parte del Pleno de la Legislatura. Además de las disposiciones previstas en esta Ley, el Poder Legislativo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI ENTREGA-RECEPCIÓN DEL PODER JUDICIAL, TRIBUNAL ELECTORAL, TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ÓRGANOS

**JURISDICCIONALES AUTÓNOMOS,
ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PARAESTATALES
Y PARAMUNICIPALES**

Artículo 51. El proceso de entrega-recepción del Poder Judicial, Órganos Jurisdiccionales Autónomos, de los organismos públicos autónomos, paraestatal y paramunicipales, se sujetarán adicionalmente a lo que proceda conforme al Capítulo IV denominado, integración de la información de entrega-recepción, y demás disposiciones de esta Ley, a lo dispuesto en sus leyes orgánicas y reglamentos respectivos.

Artículo 52. En el caso de las administraciones municipales, además de la documentación señalada en el artículo anterior, deberán integrar:

- I. Libros de Actas de Cabildo;
- II. Actas y grabaciones en video o voz de las sesiones de Cabildo;
- III. Acuerdos de Cabildo pendientes;
- IV. Relación de convenios celebrados con otros municipios, con el Estado o la Federación;
- V. Relación de capitales y créditos a favor del Municipio;
- VI. Relación de donaciones, legados y herencias que recibieron;
- VII. Participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y estatales, y
- VIII. Relación de rentas y productos de todos los bienes municipales.

Artículo 53. Tratándose de entrega-recepción, derivada de cargos honoríficos, ya sea comités, patronatos o cualquier otro tipo de órgano que administre recursos públicos, intervendrán los sujetos obligados que correspondan y aquellos que considere el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Guerrero u órganos de control interno en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO VII
PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 54. El proceso de entrega-recepción de las administraciones municipales se desarrollará de conformidad a las disposiciones de esta Ley y la Ley

Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero. En éste intervendrá el Poder Legislativo por conducto de la Comisión de Vigilancia y a través de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 55. La Comisión de Vigilancia, podrá solicitar informes y canalizar denuncias que se presenten por parte de las administraciones saliente y entrante, durante el proceso de entrega-recepción o en el acto protocolario del mismo.

Artículo 56. La comisión de entrega será designada mediante Acuerdo de Cabildo, misma que se integrará por el Presidente Municipal, Síndico, un Regidor y una comisión de enlace con la comisión de recepción conformada por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, salientes. Las comisiones de entrega y enlace se integrarán seis meses antes a la conclusión del ejercicio constitucional.

Artículo 57. La comisión de recepción será designada mediante escrito firmado por el Presidente electo, se integrará por el Síndico y las personas que al efecto sean designadas, además de un regidor electo de cada partido político representado en el Cabildo de entre los cuales se nombrará un Secretario Técnico. Los anteriores servidores públicos electos para acreditar su personalidad deberán exhibir la constancia de mayoría o asignación expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. La comisión de recepción se integrará treinta días antes del acto protocolario de entrega-recepción.

Artículo 58. Una vez que las comisiones de entrega y recepción sean integradas, notificaran de inmediato a la Auditoría Superior del Estado, y ésta emitirá la declaratoria correspondiente de integración de las comisiones, de conformidad con los formatos emitidos por la propia Entidad de Fiscalización Superior.

Artículo 59. La Auditoría Superior del Estado, designará al personal necesario que dará seguimiento al avance del proceso de entrega-recepción, notificando de tal designación a los presidentes municipales saliente y electo. Y en caso de ser necesario a juicio de la o del Titular de la Auditoría Superior, tales representantes de la Entidad de Fiscalización, podrán acudir en cualquier momento a las oficinas del Ayuntamiento correspondiente para solicitar aclaraciones, información y documentación que considere necesarios para que el proceso de entrega-recepción se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 60. Los servidores públicos del Ayuntamiento saliente en el ámbito de sus respectivas atribuciones,

serán responsables de integrar oportunamente el expediente de entrega-recepción de acuerdo a la información que le corresponda a cada área, el cual deberá contener al menos la información que señala el capítulo de la integración de la información de entrega-recepción de la presente Ley.

Se emitirá en un original y tres copias así como tres copias de manera digital o magnética, debiendo permanecer el original en la Presidencia Municipal, una copia invariablemente en los archivos del Órgano Interno de Control de que se trate, la segunda copia será para la Auditoría Superior del Estado y la tercera copia para los representantes del Ayuntamiento saliente. Los representantes del Ayuntamiento saliente y entrante, así como la Auditoría Superior del Estado, deberán efectuar la verificación física preliminar del contenido del expediente de entrega-recepción.

CAPÍTULO VIII

ACTO PROTOCOLARIO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 61. En el acto protocolario de entrega-recepción de los ayuntamientos intervendrán las comisiones de entrega y recepción de los ayuntamientos saliente y entrante. El acto protocolario de entrega-recepción de los ayuntamientos invariablemente iniciará el día treinta de septiembre del año correspondiente al inicio y conclusión del ejercicio constitucional, podrá concluir el mismo día o el día natural inmediato posterior, antes del acto de toma de protesta

Artículo 62. Podrá realizarse el acto protocolario de entrega recepción en lugar distinto a las oficinas de las presidencias municipales, siempre y cuando exista plena justificación y previo acuerdo entre las comisiones de entrega y de recepción.

Artículo 63. El corte del proceso de entrega-recepción se hará el día treinta y uno de julio del último año de ejercicio constitucional, por lo que el periodo comprendido entre el primero de agosto al treinta de septiembre del mismo año, en cada Ayuntamiento se elaborará un informe complementario el cual deberá reunir los mismos requisitos y formalidades previstos en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 64. La Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control Municipal, al momento de iniciar el acto protocolario de entrega-recepción, harán del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento entrantes y salientes, también integrantes de las comisiones de entrega y recepción, los derechos,

obligaciones y responsabilidades señalados en la presente Ley y demás disposiciones que normen el marco de actuación del proceso de entrega-recepción.

Una vez iniciado el acto de entrega-recepción no podrá suspenderse salvo por caso fortuito o de fuerza mayor, en ese caso las comisiones de entrega y recepción deberán señalar fecha y hora para celebrarla en un plazo que no exceda de veinticuatro horas posteriores a su suspensión.

Artículo 65. En cada administración municipal se formulará un acta administrativa de entrega-recepción y sus respectivos formatos anexos, mismos que no deberán contener borraduras, tachaduras o enmendaduras y se respaldarán en medios magnéticos. Dichos formatos deberán contener detalladamente la información prevista en el capítulo de la integración de la información del proceso de entrega-recepción de la presente Ley, misma que será actualizada y validada en los términos señalados en el artículo anterior. Y serán firmados por quienes intervienen en el acto protocolario de entrega-recepción.

Artículo 66. Mediante la firma del acta administrativa de entrega-recepción y sus anexos se otorga la posesión de las oficinas, bienes, recursos y fondos municipales al Ayuntamiento electo, quien conocerá del estado que guarda la administración municipal, mediante el contenido del expediente de entrega-recepción y la verificación física final de los datos contenidos en los anexos del acta administrativa, que será realizada con posterioridad al acto protocolario por los servidores públicos entrantes.

La firma del acta de entrega-recepción por parte de los servidores públicos entrantes, no implica la aceptación de irregularidades u omisiones que pudieran existir respecto de los datos e información contenidos en el expediente de entrega-recepción.

Asimismo no libera de responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, a los servidores públicos de la administración saliente.

Artículo 67. En caso que el servidor público saliente o el entrante se niegue a firmar el acta administrativa de entrega-recepción o la firma bajo protesta, se asentará en la misma, los hechos y razones de la negativa o en su caso de la protesta lo que en ninguno de los casos invalidará el acto protocolario de entrega-recepción.

Artículo 68. Los servidores públicos que al término de su ejercicio constitucional, sean ratificados por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, deberán

realizar el acto de entrega-recepción con las formalidades previstas en la presente Ley.

Artículo 69. La recepción del expediente de entrega recepción, se realizará con las reservas de ley, por lo que cualquier manifestación en contrario se tendrán por no interpuesta, por lo tanto, la suscripción de los documentos por parte de la comisión de recepción y de la Auditoría Superior del Estado, no implica el aval del contenido de tal expediente.

En los casos de requerirse aclaraciones, información, documentación o se presente cualquier irregularidad, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

CAPÍTULO IX VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA- RECEPCIÓN Y ANEXOS

Artículo 70. La verificación y validación física del contenido del acta administrativa de entrega-recepción y sus anexos a que se refiere el Capítulo IV denominado, integración de la información de entrega-recepción, deberán llevarse a cabo por el servidor público o administración pública entrante en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del acto protocolario de entrega-recepción.

Una vez transcurrido dicho plazo, se desprenderá un acta circunstanciada que señale los hechos u omisiones que derivaron de la entrega-recepción a cargo del servidor público entrante con el apoyo del órgano interno de control.

Artículo 71. En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos documentación e información recibida, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del acto protocolario de entrega-recepción, deberá informar por escrito a órgano interno de control y/o (ASE), quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por escrito y notificada en el último domicilio que conozca la autoridad solicitante del servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda.

De no comparecer o no informar por escrito el requerido dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión a la autoridad que emitió la solicitud de aclaraciones, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que al caso particular resulten aplicables para sancionar al requerido.

Una vez agotado el procedimiento antes señalado, de persistir las irregularidades encontradas por los servidores públicos entrantes, deberán hacerlas del conocimiento de la autoridad competente para los efectos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 72. En los casos de posibles irregularidades, el Órgano de Control Interno una vez recibido el escrito que refiera las presuntas anomalías del proceso de entrega-recepción, participará en las aclaraciones de los servidores públicos entrantes y salientes, a efecto de vigilar y conocer las aclaraciones pertinentes y en su caso, se proporcione la documentación que resultare faltante, levantando las actas circunstanciadas que al caso amerite, dejando asentadas en ellas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas.

Si el servidor público entrante considera que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control interno, procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que las mismas constituyen probables faltas administrativas, promoverá el inicio de los procedimientos correspondientes a efecto de que las autoridades competentes impongan las sanciones administrativas, sin perjuicio de las civiles o penales que para cada caso procedan.

Artículo 73. Cuando el servidor público saliente que no entregue actualizados los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de esta Ley, el servidor público entrante al tomar posesión o el funcionario designado para recibir la entrega recepción, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano de control interno para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo y, en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan.

Recibido el aviso a que se refiere el párrafo anterior, el servidor público saliente será requerido de forma inmediata por el órgano de control interno de la dependencia o entidad que corresponda, para que, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir

de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

Si a pesar del requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, se promoverán las acciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil, que en su caso hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Artículo 74. En caso de muerte, incapacidad por enfermedad o ausencia injustificada por más de quince días hábiles del servidor público, el superior jerárquico lo notificará al órgano interno de control que corresponda, quien levantará acta circunstanciada ante su superior inmediato y dos testigos.

Lo anterior, a efecto de hacer constar el estado en que se encuentra la dependencia, bienes, recursos y asuntos que le fueron conferidos para el desempeño de la función pública; e inmediatamente se procederá a realizar la entrega a la persona que sea nombrada titular definitivo o designada para recibir la entrega recepción, requiriéndose información al personal adscrito a esa área.

CAPÍTULO X SANCIONES

Artículo 75. Los servidores públicos previstos en el artículo 7° de esta ley, están obligados a cumplir oportunamente con el proceso de entrega-recepción. La inobservancia del mismo será motivo de la imposición de sanciones administrativas, previo el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, sin perjuicio de las civiles y penales que para el caso particular sean aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. A la entrada en vigor de este Decreto, se abroga la Ley Número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 58 Alcance II, el Martes 19 Julio de 2016; y todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente del inicio de vigencia de esta Ley, el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Guerrero, los órganos internos de control de las dependencias, municipios u organismos y la Auditoría Superior del Estado, en el ámbito de sus competencias, expedirán el manual técnico de entrega recepción, los manuales de procedimientos y de inconformidad, formatos y otras disposiciones administrativas. Aquellas disposiciones que a la entrada en vigor de la presente Ley resulten aplicables, continuarán vigentes hasta en tanto concluya el proceso relativo de entrega-recepción.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
DIPUTADO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA

Es cuanto diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de ley, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra desde su lugar y hasta por un tiempo de 10 minutos al diputado Moisés Reyes Sandoval.

Adelante diputado.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Gracias señora presidenta.

El suscrito diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan

diversas disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero Número 557, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla, entre otros criterios, en el artículo 1o. que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Es importante que como legisladores, establezcamos los mecanismos y acciones necesarias en los instrumentos jurídicos para hacer efectivos los derechos humanos que nuestra Carta Magna establece y garantizar a la ciudadanía, siendo impostergable que la legislación que regula su ejercicio, ya sea en forma individual o colectiva, se encuentre actualizada.

Tal es el caso de la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero, que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de diciembre del año 2002, la cual regula la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio, por lo que a diecisiete años de su expedición, es importante actualizarla a los nuevos tiempos, a efecto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de la ciudadanía que tiene una vivienda bajo este régimen de propiedad en condominio.

Al realizar la actualización de la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero, se resolverán diversas lagunas jurídicas que actualmente enfrentan los propietarios de una vivienda condominal, además de que permitirá que se cumplan con los criterios de transparencia en el manejo de los recursos públicos bajo el régimen de propiedad en condominio, así como de

establecer mecanismos claros para la solución de controversias que se presentan en el día a día de los condóminos, sobre todo, porque esta modalidad ha ido desarrollándose de manera gradual y sostenida entre los habitantes, al grado tal que un alto índice de guerrerenses viven en condominio.

Es por ello, que resulta sumamente necesario actualizar este ordenamiento legal invocado, a fin de contar con un marco legal idóneo que regule, ordene y favorezca la sana convivencia en las unidades habitacionales, bajo el régimen de propiedad en condominio, tomando en cuenta las características y necesidades de la población que habita en ellas.

Los derechos y las obligaciones de los condóminos se rigen por las disposiciones de las Leyes Estatales sobre la Propiedad en Condominio, el reglamento, el Código Civil del Estado de Guerrero, y demás disposiciones aplicables, sin embargo la edificación de desarrollos habitacionales constituidos bajo este régimen se ha incrementado año con año.

Según cifras oficiales, en Guerrero tenemos, en nuestro municipio de Acapulco al cual represento, tenemos aproximadamente el 60 por ciento de unidades habitacionales y de propiedades en condominio del Estado, de las cuales el 60 por ciento, de los condominios que representa Acapulco, se encuentran edificados en el Distrito VII de Acapulco al cual represento, desde el condominio más modesto hasta como Las Garzas, hasta condominios que son en la Avenida de las Palmas de los más sofisticados y que tiene una plusvalía impresionante a nivel nacional, tenemos condominios en esta zona de Acapulco, específicamente en la zona Diamante.

Es por eso que es importante regular esta Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero número 557, a fin de subsanar lagunas jurídicas que han sido, que como resultado han dado algunas omisiones y también para eficientar la norma jurídica.

Es importante saber que al día de hoy no se respetan los derechos humanos en algunos de los condominios, teniendo todavía en pleno siglo XXI un tipo de a pager condominal que reprime a que las personas del servicio doméstico puedan usar las instalaciones comunes del condominio, incluso en sus reglamentos lo establecen.

Lo cual hace que las personas que viven en estos regímenes condominales o que vivimos en estos regímenes condominales porque así me asumo, tengamos que estar supeditando las leyes federales,

estales y municipales a un reglamento mal hecho y que rompe los derechos humanos de las personas.

No es posible que no le permitan a las personas que trabajan con las personas propietarias de estos condominios utilizar esta situación.

O que también la seguridad privada que se contrata en los condominios, pueda ser como un ente represor en lugar de cuidar a los condóminos.

Y que existan multas, como en algunas legislaciones atrasadas del país hacia los condóminos y que las pueda establecer y dictar sin antes haber sido oídos y vencidos en un juicio los condóminos que aparentemente a vista del administrador hayan violentado la ley.

Hablando de administradores también podemos decir que no es posible que personas que no tengan la condición jurídica, ni intelectual y también de preparación académica puedan establecerse como administradores en los condóminos.

Es por eso que es importante la creación de una procuraduría condominal municipal.

Actualmente la Ley de Propiedad en Condominios, no contempla un órgano específico para la aplicación de las sanciones mucho menos un procedimiento para el desahogo de las quejas o recursos que presenten los interesados, por ello, se propone que en los Ayuntamientos donde existan desarrollos condominales regulados bajo el régimen de propiedad en condominio, se instituya la Procuraduría Condominal Municipal, como un órgano desconcentrado del Ayuntamiento del Municipio que corresponda.

Es decir no todos los municipios o todos los ayuntamientos tendrán esta característica, solamente aquellos que por la misma reforma que estamos estableciendo tenga estas atribuciones específicas y los medios legales que ejercerán los condóminos o el administrador, según sea el caso, a fin de hacer valer su derecho, con apego a las reglas de procedimiento que se establecen, vigilando que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Con las modificaciones planteadas a la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero, además de actualizarla a los nuevos tiempos que se viven, se fortalece el régimen de propiedad en condominio, dando mayor certeza y garantías para el ejercicio de los derechos humanos, con eficacia directa, además de vincular a los poderes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, además relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, presento la siguiente:

Iniciativa de decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero Número 557.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 32, fracción I, 34, segundo párrafo, y demás, Capítulos Primero y Segundo, así como los artículos 85, 86 y 87 de la Ley de Propiedad en condominio del Estado de Guerrero Número 557, para quedar como sigue y como consta en la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presento la presente iniciativa que incluye régimen transitorio.

Atentamente
Diputado Moisés Reyes Sandoval.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a noviembre del 2020.

Versión Íntegra

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero Número 557, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla, entre otros criterios, en el artículo 1o. que “En los Estados Unidos Mexicanos

todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contempla en el artículo 3, que toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Asimismo, el artículo 4, contempla que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos, estableciendo la obligación a las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias para promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

Por su parte, el artículo 5, establece que en el Estado, toda persona, individual o colectiva es titular de derechos humanos y se reconocen como mínimo, el derecho a la vida, derecho a la libertad y a la seguridad personal, individual y colectiva, el derecho a la propiedad y el uso y goce de sus bienes, este derecho sólo admite limitaciones por causa de utilidad pública o interés social, previa indemnización y en los casos y modalidades determinadas por ley; entre otros derechos más.

De igual forma el artículo 6 contempla que el Estado de Guerrero, atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales y culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes al efecto, expedirá las

leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos, por ello, se reconoce como derecho social el derecho de toda familia a una vivienda digna, en los términos de las leyes respectivas.

También contempla que las leyes y normas generales establecerán los requisitos, condiciones y demás modalidades para que las personas tengan acceso al goce de los derechos humanos y establecerán, además, los mecanismos, procedimientos, jurisdicciones, tribunales, órganos y todos aquellos instrumentos jurídicos que sean necesarios para el disfrute efectivo, con equidad social, de estos derechos humanos y de las garantías necesarias para su protección, teniendo como límites, la esfera de competencia constitucional de los tres ámbitos de gobierno y la capacidad presupuestaria de cada uno de ellos, estos criterios previstos en el artículo 7 de nuestra Constitución Local.

De conformidad a los criterios señalados, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en nuestra Constitución Local, el Estado, garantiza y reconoce el pleno ejercicio de los derechos humanos, con eficacia directa, vinculando a todos los poderes públicos, de ahí que todas las autoridades

Estatales, tienen la obligación de promover, proteger, garantizar y defender estos derechos.

Por lo que es importante que como legisladores, establezcamos los mecanismos y acciones necesarias en los instrumentos jurídicos para hacer efectivos los derechos humanos que nuestra Carta Magna establece y garantiza a la ciudadanía, siendo impostergable que la legislación que regula su ejercicio, ya sea en forma individual o colectiva, se encuentre actualizada.

Tal es el caso de la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero, que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de diciembre del año 2002, la cual regula la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio, por lo que a diecisiete años de su expedición, es importante actualizarla a los nuevos tiempos, a efecto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de la ciudadanía que tiene una vivienda bajo este régimen de propiedad en condominio.

Al realizar la actualización de la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero, se resolverán diversas lagunas jurídicas que actualmente enfrentan los propietarios de una vivienda condominal, además de que

permitirá que se cumplan con los criterios de transparencia en el manejo de los recursos públicos bajo el régimen de propiedad en condominio, así como de establecer mecanismos claros para la solución de controversias que se presentan en el día a día de los condóminos, sobre todo, porque esta modalidad ha ido desarrollándose de manera gradual y sostenida entre los habitantes, al grado tal que un alto índice de guerrerenses viven en condominio.

Es por ello, que resulta sumamente necesario actualizar el ordenamiento legal invocado, a fin de contar con un marco legal idóneo que regule, ordene y favorezca la sana convivencia en las unidades habitacionales, bajo el régimen de propiedad en condominio, tomando en cuenta las características y necesidades de la población que habita en ellas.

Los derechos y obligaciones de los condóminos se rigen por las disposiciones de las Leyes Estatales sobre la Propiedad en Condominio, el reglamento, el Código Civil del Estado de Guerrero, y demás disposiciones aplicables, sin embargo la edificación de desarrollos habitacionales constituidos bajo este régimen se ha incrementado año con año.

Ante esa situación, es importante actualizar la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero Número 557, a fin de subsanar lagunas jurídicas que han resultado, así como algunas omisiones, para eficientar la norma jurídica, como son las siguientes:

1. LA CAPACIDAD JURÍDICA DEL CONDOMINIO:

La Ley de Propiedad en Condominio en vigor, no concede a los condóminos la calidad de persona y, por ende, personalidad jurídica, esta situación ha llevado a crear a ciertos operadores jurídicos que el condominio no puede actuar en el derecho, por lo que se le restringe el ejercicio de sus facultades jurídicas, un ejemplo concreto, los bancos no les abren cuentas bancarias a los condominios si no es a través de una asociación civil; la Secretaría del medio Ambiente y Recursos Naturales no les otorga concesiones de playa a los condominios si no a las asociaciones civiles que los representan.

Es por ello, que se propone que los condominios actúen a través de asociaciones civiles, la para especificar que el condominio tiene capacidad jurídica para realizar actos y celebrar contratos y convenios.

2. LOS REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADOR:

Respecto a los requisitos para ser administrador, éstos no son muy estrictos, ya que no establecen que deben tener conocimientos y por ende, experiencia en la administración condominal y al menos una licenciatura en alguna rama afín, lo que es sumamente importante ya que la persona que ejerce el cargo de administrador, debe contar con los conocimientos para una eficaz y eficiente administración no tan solo en lo administrativo, sino también en lo financiero, por ello debe ser profesional.

3. CERTEZA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE LAS CUOTAS PARA MANTENIMIENTO, se propone destacando la obligación de llevar contabilidad para una vigilancia más estricta en la administración y ejercicio de los recursos con motivo del pago de las cuotas que realizan los propietarios, además también se establece la obligación para el administrador del Condómino de entregar un informe de las actividades y proyectos realizados existentes y futuros, así como un informe la situación financiera y toda la documentación fiscal para aclarar la información.

4. PREVENCIÓN DE DAÑOS EN LA CONSTRUCCIÓN, se propone establecer específicamente la prohibición de realizar nuevas construcciones en la azotea, salvo techados ligeros y que no contravengan lo dispuesto por la fracción III del artículo 29 de esta Ley, con la finalidad de contar con construcciones seguras y garantizar la integridad física de los condóminos.

5.- DAR LEGITIMIDAD A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS CONDOMINIOS, a través de la asistencia de la mayoría simple del total de los condóminos, previa convocatorias, para tomar los acuerdos democráticamente, en pleno ejercicio de sus derechos como propietarios de la vivienda.

6. CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA CONDOMINAL MUNICIPAL,

Actualmente la Ley de Propiedad en Condominios, no contempla un órgano específico para la aplicación de las sanciones mucho menos un procedimiento para el desahogo de las quejas o recursos que presenten los interesados, por ello, se propone que en los Ayuntamientos donde existan desarrollos condominales regulados bajo el régimen de propiedad en condominio, se instituya la Procuraduría Condominal Municipal, como un órgano desconcentrado del Ayuntamiento del Municipio que corresponda, para ello, se establecen atribuciones específicas y los medios legales que

ejercerán los condóminos o el administrador, según sea el caso, a fin de hacer valer su derecho, con apego a las reglas de procedimiento que se establecen, vigilando que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Con las modificaciones planteadas a la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero, además de actualizarla a los nuevos tiempos que se viven, se fortalece el régimen de propiedad en condominio, dando mayor certeza y garantías para el ejercicio de los derechos humanos, con eficacia directa, además de vincular a los poderes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 557.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 32, fracción I, 34, segundo párrafo, 36, 44, fracciones IV y VII, 48, 53, fracciones I, IV y XII, 59, fracción XI, 70, 79 y las denominaciones del Título Octavo y de los Capítulos Primero y Segundo, así como los artículos 85, 86 y 87 de la Ley de Propiedad en condominio del Estado de Guerrero Número 557, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- Son áreas y bienes de propiedad común:

I.- El terreno, las áreas señaladas para estacionamiento de vehículos y de comunicación peatonal y/o vehicular, plazas, jardines, patios, albercas, gimnasios, canchas de múltiples deportes, campos de golf, casas, club, juegos infantiles, toboganes, ludotecas, spas, entradas y salidas de playa, río o laguna y cualquier otra amenidad con el que cuente el condominio y así sea especificado en la escritura constitutiva.

II.

ARTÍCULO 34.-

En los condominios que por su ubicación den acceso a otro, no deberán ejecutar obras, ocupar para su uso

exclusivo o preferentemente sobre los demás condóminos, los vestíbulos, sótanos, jardines, patios ni otras áreas de tales plantas considerados como comunes, incluidas las destinadas a cubos de luz. Asimismo, los condóminos del último piso no deberán realizar nuevas construcciones en la azotea, salvo techados ligeros y que no contravengan lo dispuesto por la fracción III del artículo 29 de esta Ley, salvo aprobación de la Asamblea General. Las mismas restricciones son aplicables a los demás condóminos del inmueble.

ARTÍCULO 36.- Se podrán celebrar convenios con las autoridades competentes para establecer servicios de control y vigilancia en los jardines, parques, vialidades, plazas, estacionamientos y demás áreas que formen parte de las zonas y elementos de uso común, previo acuerdo aprobatorio de la Asamblea General. Sin que ello impida que la misma Asamblea contrate servicios profesionales para estos fines.

Si la asamblea decide contratar los servicios de profesionales de seguridad, para los efectos del párrafo anterior, tendrá que firmar un contrato por escrito con dicha empresa, siendo los miembros del Consejo de Vigilancia, los que suscriban dicho documento, teniendo ellos la relación contractual directa. Por ningún motivo el administrador dará instrucciones a los elementos de seguridad, para realizar algún llamado de atención o tipo de sanción contra los condóminos o con los que legítimamente posean la propiedad, a menos que derivado de la gravedad del incidente y con la complacencia del Comité de Vigilancia, tengan que evitar que se cometan sanciones administrativas, daño al patrimonio condominal, violación del Reglamento interno o incluso delitos. Cuando el personal de vigilancia, el administrador o su personal, no tenga tiempo de avisar al comité de vigilancia para lograr que no se cometa un incidente grave, podrá apereibir o evitar que el condomino o un tercero cometan la falta hacia el patrimonio condominal, o hacia otra persona, informando de inmediato al Comité de Vigilancia, para que este tome las acciones necesarias y de ser el caso iniciar el procedimiento de sanción de conformidad con la presente ley y otros instrumentos normativos aplicables.

El personal de vigilancia será contratado exclusivamente para el control y vigilancia de los accesos y áreas comunes del condominio y en todo caso de la integridad de los condóminos, en ningún momento podrán extralimitarse o controlar el comportamiento de los condóminos a menos que este cometa las acciones señaladas en el párrafo anterior. De existir queja de un empleado de seguridad o de la empresa misma, bastará con que un condómino solicite su remoción al comité de

vigilancia, para que decida si rescinde el contrato o pide a la empresa la remoción de los elementos de seguridad que se considere. Si el Comité no considera necesario el cambio de personal o de la empresa, podrá someterlo a la consideración de la mayoría de los presentes en una asamblea extraordinaria, a solicitud por escrito del condómino quejoso.

Por ningún motivo, el personal de seguridad interferirá, en las acciones que los condóminos realicen dentro de su unidad privativa, salvo que este lo solicite, por infringir el reglamento del condominio, solo el administrador o el Comité de vigilancia podrá, solicitar al condómino que cumpla con el reglamento y de no cumplir, se tendrá que presentar el procedimiento correspondiente ante la Procuraduría Vecinal o denuncia ante la autoridad competente, si se cometiera algún ilícito.

Cuando se trate de una falta grave o un delito el que se esté cometiendo, el Consejo de Vigilancia, el personal de seguridad, el administrador o cualquier otro condómino, tenga que hacer el uso de la fuerza y está en sus posibilidades sin que arriesgue su integridad, para evitar una falta grave o un delito contra el patrimonio condominal o contra la integridad de una persona, se hará apegado a los protocolos nacionales e internacionales de Derechos Humanos, la legislación aplicable y en el caso de la empresa de seguridad, además tendrá que apegarse estrictamente a la normatividad aplicable para el Uso de la Fuerza.

De cometerse una falta administrativa grave o un delito en las áreas comunes o en las unidades de propiedad exclusiva, el Comité de Vigilancia, el Administrador o su personal, los profesionales de seguridad contratados o cualquier persona, si han detenido al sospechoso o sospechosos, tendrán que dar aviso a las autoridades competentes para la detención legal o en su caso ponerlos a disposición de la autoridad competente y para que se inicien las investigaciones correspondientes.

Artículo 44.-

De la I a la III.-

IV.- Cuando la asamblea se celebre en virtud de la primera convocatoria, se requerirá de una asistencia del 50% de los condóminos, cuando se realice en segunda o tercera convocatoria, para efectos de declarar legalmente instalada la Asamblea, el quórum se integrará con la mayoría de los condóminos presentes o de sus representantes legales. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes y serán obligatorias para todos.

El Reglamento del Condominio fijará el plazo que deberá transcurrir entre cada una de las convocatorias y de éstas con la celebración de sus respectivas asambleas, pero en ningún caso el plazo entre la convocatoria y la celebración de la asamblea, deberá ser mayor de un día y menor de siete días naturales.

V a la VI.- ...

VII.- En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias y las Juntas de Condóminos señaladas en el artículo 40 de esta Ley, las reglas para la fijación de quórum y votación, se sujetarán a las disposiciones que en cada caso determine el Reglamento del Condominio.

Artículo 48.- Para desempeñar el cargo de administrador deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. En el caso de persona física y siendo condómino:

a) Haber cumplido con sus obligaciones de condómino desde el inicio y durante la totalidad de su gestión;

b) Acreditar tener cubiertas sus cuotas de mantenimiento, administración, de reserva y extraordinarias; y

c) Contar con la Licenciatura en Administración, contabilidad, derecho, alguna otra carrera afín o contar con experiencia en la administración de inmuebles.

II.- En el caso de persona física o moral no siendo condómino:

a) Contar con la Licenciatura en Administración, contabilidad, derecho o alguna rama afín a la administración de inmuebles;

b) Acreditar experiencia en administración condominal;

c) Ser capacitado por la Procuraduría Condominal Municipal

d) Contar con la certificación emitida por la Procuraduría Condominal Municipal; y

d) Otorgar fianza en la cuantía que señale la Asamblea General, en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a su designación.

La designación del administrador quedará asentada en el libro de actas de la Asamblea General. El administrador designado comunicará su designación a la

Procuraduría Municipal Condominal dentro de los quince días hábiles siguientes.

El nombramiento consignará sus facultades y se otorgará en su caso ante Notario Público, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Estado y forzosamente en la Procuraduría Condominal Municipal.

El mandato como administrador tendrá plena validez frente a terceros y todo tipo de autoridades.

No podrá ser administrador condómino quien haya sido removido de ese cargo.

Artículo 53.- Corresponderá al administrador:

I.- Llevar un libro de actas de asamblea cuya autorización de apertura y registro correspondiente deberá obtener previamente ante la Procuraduría Condominal Municipal;

De la I a la III.- ..

IV.- Llevar la contabilidad, recabar y conservar los libros y la documentación relacionada con el condominio, incluyendo la contable, mismos que en todo tiempo podrán ser consultados por los condóminos que se encuentren al corriente del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como por cualquier autoridad que la solicite. Los condóminos morosos sólo podrán consultarlos durante el plazo de siete días naturales antes de la celebración de la Asamblea General y de siete días naturales después de ésta, o bien en el plazo que señale el reglamento interno;

De la V a la XI.- ...

XII.- Entregar en la Asamblea Ordinaria a cada condómino un estado de cuenta del condominio, recabando constancia de quien lo reciba y deberá contener:

a) Informe de las actividades realizadas por el administrador y, en su caso, sobre los principales proyectos realizados, existentes y futuros;

b) Informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables, aplicados en la preparación de la información financiera;

c) Un estado que muestre la situación financiera del condominio;

d) Un estado que muestre los resultados del condominio;

e) La documentación fiscal correspondiente para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores;

D) Informe sobre morosos y deudores;

Los condóminos tendrán un plazo de treinta días contados a partir de la entrega de dicha documentación para formular las observaciones u objeciones que consideren pertinentes. Transcurrido dicho plazo se considerará que están de acuerdo con la misma, a reserva de la aprobación de la asamblea, en los términos de la fracción VIII del artículo 46 de esta Ley;

Sin menoscabo de lo anterior, el administrador rendirá de manera mensual por medios electrónicos o impresos, un resumen financiero bimestral a cada condómino, además de entregar informes extraordinarios por medidas de seguridad o sanitarias que hayan sido tomadas por el Comité de Vigilancia, de acuerdo a las circunstancias que se vayan precisando de acuerdo a las situaciones políticas, sociales, económicas, de seguridad y sanitarias en la entidad.

Artículo 59.- El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

De la I a la X.- ...

XI. Solicitar, cuando sea convocante de la Asamblea General, la presencia de la Procuraduría Condominal Municipal, para que asista a la Asamblea General en cuyo orden del día se pretenda resolver conflictos entre condóminos o poseedores, o entre éstos y el administrador o el Comité de Vigilancia;

Artículo 63.- el reglamento contendrá, sin contravenir lo establecido en el marco jurídico del estado, los Derechos Humanos, esta Ley y el acta constitutiva correspondiente,....:

- I. “...”
- II.
- III
- IV
- V
- VI
- VII
- VIII
- IX
- X
- XI
- XII
- XIII
- XIV

XV

XVI

XVII “...”

XVIII. Las cláusulas que establezcan el apego estricto del reglamento a los Derechos Humanos y a los principios de no discriminación, mismos que serán aplicables para cualquier persona que se encuentre en el condominio del que se trate.

Por ningún motivo el reglamento del condominio del que se trate, podrá establecer cláusulas o artículos que sean de carácter discriminatorio y que impidan el acceso o servicio a un condómino o familiar, visita o personal de este, por causa de su raza, etnia, condición social o económica, discapacidad, referencia sexual, religiosa, apariencia física, situación laboral u otra que contravenga la legislación en materia de Derechos Humanos y de no discriminación. El simple hecho de que los supuestos anteriores, se encuentren insertos en el reglamento o en los reglamentos de las áreas comunes o amenidades del condominio, dejará sin efectos las disposiciones al respecto y bastará con que cualquier persona presente queja ante la Procuraduría Condominal, sin perjuicio de que se denuncie ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

En caso de que uno o más de los tres niveles de gobierno, declaren una emergencia sanitaria, pandémica o por el riesgo de un fenómeno natural, el reglamento deberá establecer, que, para acceder a las áreas comunes o amenidades del condominio, se apegaran estrictamente a lo que establezcan dichas autoridades, no contraviniendo las medidas dispuestas, sin llegar a negar la apertura de un área común o amenidad, cuando los gobiernos lo hayan decretado en general para toda la población.

Artículo 70.- Las cuotas para gastos comunes que se generen a cargo de cada unidad de propiedad exclusiva y que los condóminos no cubran oportunamente en las fechas y bajo las formalidades establecidas en Asamblea General causarán intereses moratorios previstos en esta ley, que se hayan fijado en la Asamblea General o en el Reglamento Interno.

Lo anterior, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores los condóminos o poseedores por motivo de su incumplimiento en el pago.

El estado de liquidación de adeudos, intereses pena convencional estipulada trae aparejada acción en la vía ejecutiva civil, si va suscrita por el administrador y el Presidente del Comité de Vigilancia acompañada de los correspondientes recibos pendientes de pago, así como copia certificada por el Notario Público o por la

Procuraduría Condominal Municipal, del Acta de Asamblea General relativa y/o del Reglamento del Condominio, en caso de que se hayan determinado las cuotas a cargo de los condóminos para los fondos de mantenimiento y administración y de reserva, intereses y demás obligaciones de los condóminos o poseedores, constituye el título que lleva aparejada ejecución en términos de lo dispuesto por el Código Procesal Civil del Estado.. Esta acción sólo podrá ejercerse cuando existan tres cuotas ordinarias o dos extraordinarias pendientes de pago, con excepción de los condóminos o poseedores que hayan consignado la totalidad de sus adeudos y quedado al corriente de los mismos ante el área competente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y se haya notificado por escrito al Administrador.

El Administrador, en todos los casos, antes de iniciar un procedimiento ante la Procuraduría Condominal Municipal, deberá acreditar ante ésta haber concluido un procedimiento interno previo de mediación conciliación, en el cual demuestre haber realizado requerimientos, pláticas, notificaciones, exhortos, invitaciones y/o propuestas de convenio.

Artículo 79.- La Procuraduría Condominal Municipal proporcionará a los habitantes y administradores de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, orientación y capacitación a través de diversos cursos y talleres en materia condominal una vez al año, en coordinación con los organismos de vivienda y otras dependencias e instituciones públicas y privadas.

Asimismo, coadyuvarán y asesorarán en la creación y funcionamiento de asociaciones civiles orientadas a la difusión y desarrollo de la cultura condominal, así como a iniciativas ciudadanas relacionadas con ésta.

TITULO OCTAVO DE LA PROCURADURÍA, CONTROVERSIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROCURADURÍA CONDOMINAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 85.- En los Municipios donde existan desarrollos condominales, que aglutinen a más de cinco mil habitantes que vivan en régimen condominal o que el Ayuntamiento dado la importancia del complejo o complejos para el Municipio así lo decida, deberá instituir la Procuraduría Condominal Municipal, como órgano desconcentrado con autonomía administrativa, cuyo titular será designado, a propuesta del Presidente Municipal, por las dos terceras partes del total de los integrantes del Cabildo.

Los municipios que no están obligados a tener Procuraduría Condominal, capacitarán al personal de las Sindicaturas, para atender los casos en esta materia y actuaran conforme a las atribuciones de esta ley.

El Titular de la Procuraduría Condominal Municipal, además de cubrir los requisitos que señala el artículo 97 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, deberá ser Licenciado en Derecho, Administrador o Contador y contar con conocimientos y experiencia en materia administrativa, y tendrá a su cargo, las atribuciones siguientes:

I. Observar el debido cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, asimismo cuando lo soliciten los interesados orientar, informar y asesorar sobre el reglamento interno de los condominios, escrituras constitutivas o traslativas de dominio y acuerdos o resoluciones consideradas en asamblea general;

II. Orientar, informar y asesorar a los condóminos, poseedores o compradores en lo relativo a la celebración de actos jurídicos que tiendan a la adquisición y/o administración de inmuebles, de conformidad a lo establecido en la Ley de Propiedad en Condominio;

III. Registrar las propiedades constituidas bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, requiriéndole a quien otorgue la escritura constitutiva del condominio y Colegio de Notarios notifiquen a la Procuraduría la información sobre dichos inmuebles;

IV.- Registrar los nombramientos de los administradores de los condominios y expedir copias certificadas de los mismos;

V. Requerir a las constructoras o desarrolladoras inmobiliarias el registro del Régimen de Propiedad en Condominio, así como su registro ante la Procuraduría;

VI. Autorizar y registrar el libro de la asamblea general, de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio;

VII. Orientar y capacitar a los condóminos, poseedores y/o administradores, en la celebración, elaboración y distribución de convocatorias para la celebración de asambleas generales, de conformidad con la presente Ley; asimismo y a petición de éstos asistir a la sesión de la asamblea general en calidad de asesor;

VIII.- Capacitar y certificar a los administradores condóminos y administradores profesionales dependiendo sus servicios que presten de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

IX.- Recibir y atender las quejas por el probable incumplimiento de esta Ley y su Reglamento; interpretación de la Escritura Constitutiva, del Régimen de Propiedad en Condominio, del reglamento interno del condominio, de los acuerdos de la asamblea, y demás que se presenten;

X.- Aplicar los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, mediante la mediación entre las partes, ya sean conflictos entre vecinos o de estos con el administrador o con el Comité de vigilancia, o entre estos dos y sus miembros.

XI.- Substanciar los procedimientos conciliatorio, arbitral, administrativo de aplicación de sanciones en atención a los casos enunciados en la fracción IX; asimismo aplicar los medios de apremio y procedimiento administrativo de aplicación de sanciones de conformidad con esta Ley, y de manera supletoria lo establecido en la Código de Procedimientos de Justicia Administrativa

XII.- Coadyuvar con las autoridades de la Administración Pública, con la finalidad de resolver pronta y eficaz las quejas relacionadas al incumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio;

XIII.- Orientar e indicar la vía o autoridad ante la cual el quejoso deberá acudir, una vez agotados los procedimientos establecidos en esta Ley y afecto de resarcir los daños ocasionados al quejoso;

XIV.- Instruir la realización de visitas de inspección en las unidades condominales para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley y los reglamentos que de ella emanen;

XV.- Clausurar las obras o actividades que pudieran o pongan en riesgo inminente a los condóminos; y en su caso, solicitar a las autoridades competentes la revocación y cancelación de las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades estatales, municipales y en su caso las federales cuando se contravenga esta disposición o violenten las demás disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos;

XV. Aplicar las medidas de seguridad, correctivas y urgentes que correspondan, así como imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta ley;

XVI. Atender y resolver las denuncias presentadas por los condóminos, conforme a lo dispuesto por la presente Ley, en los asuntos de su competencia;

XVII. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo que se inicie a los

infractores, y en caso de que se detecte dentro del procedimiento la configuración de un delito, deberá dar parte a las autoridades competentes;

XVIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que le competen conforme a esta Ley;

IX. Emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la normatividad ambiental; y

XX. Organizar y promover cursos, talleres, foros de consulta y asesoría, con la finalidad de fomentar la sana convivencia a través de la cultura condominal y así prevenir conflictos; y

XXI Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos.

Artículo 86.- Tratándose de la capacitación y certificación del administrador, establecida en la fracción VIII del artículo 85, los interesados en el desempeño del cargo de administradores condominales, deberán cubrir el pago correspondiente por concepto de inscripción ante la Secretaría de Finanzas u órgano equivalente del Municipio.

Artículo 87.- Las controversias que se susciten por la interpretación y aplicación de esta Ley, de las escrituras constitutivas o de las traslativas de dominio, del Reglamento del Condominio, de las resoluciones de la Asamblea General y de las demás disposiciones legales aplicables, serán resueltas por la Procuraduría Municipal Condominal de conformidad a lo establecido en la presente Ley, y por la autoridad judicial competente según sea el caso.

En caso de controversia pendiente de resolverse sobre la titularidad de los derechos reales o fideicomisarios del o de los condóminos o medie juicio ejecutivo sobre los mismos, se reconocerá al primer condómino o en el título del depositario legal de la unidad condominal (departamento, casa o terreno bajo el régimen de Condominio) hasta en tanto no se resuelva.

Artículo Segundo.- Se adiciona al artículo 1 un segundo párrafo, y los artículos 53 Bis, 59, fracciones XII y XIII, 81, segundo párrafo, el Título Séptimo Bis, con un Capítulo Único que contiene los artículos 81 Bis 1, 81 Bis 2, 81 Bis 3 y 81 Bis 4; al Capítulo Primero del Título Octavo, se le adicionan la Sección Primera, con los artículos 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93; la sección segunda con los artículos 94, 95 y 96; y al Capítulo Segundo del Título Octavo, los artículos 97 y 98 de la

Ley de Propiedad en condominio del Estado de Guerrero
Número 557

Artículo 1.- ...

Asimismo regulará las relaciones entre los condóminos y/o, poseedores y entre éstos y su administración, estableciendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones, mediante la conciliación, el arbitraje, a través de la Procuraduría Condominal Municipal, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 53 bis.- Independientemente de lo establecido en la fracción XII, del artículo 53, el administrador deberá colocar bimestralmente en uno o dos lugares visibles del condominio o en los lugares establecidos en el reglamento interno, los estados de cuenta del condominio, que mostrarán:

- I. El total de ingresos y egresos por rubro;
- II. El monto de las cuotas pendientes de pago; y
- III. La relación de acreedores.

De la misma manera informará la aplicación de recursos en las áreas y bienes de uso común, así como de la ejecución de programas, presupuestos, subsidios y otras acciones donde intervino la Administración Pública.

Cuando el administrador omita el cumplimiento de estas obligaciones, cualquier condómino podrá solicitarle su cumplimiento, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 59.- El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

De la I a la XI.- ...

XII. Ostentar la representación legal del condominio por acuerdo previo de la Asamblea General Extraordinaria, cuando se requiera formular demanda en contra del administrador y/o presentar las quejas ante la Procuraduría Condominal Municipal, cuando el caso lo requiera;

XII.- Desempeñar las funciones de administrador en caso de muerte de éste, o ausencia de sus funciones durante un mes; y

XIII. Las demás que se deriven de esta Ley, de la aplicación de otras que impongan deberes a su cargo, así

como de la escritura constitutiva y del Reglamento del Condominio.

Artículo 81.-

Los condóminos o poseedores podrán organizarse en comités para atender, con la colaboración de las autoridades, temas socioculturales y asuntos relacionados con el medio ambiente, seguridad y protección civil, deporte, obras e infraestructura y servicios públicos, entre otros. El reglamento interno establecerá su integración y funciones.

TÍTULO SÉPTIMO BIS DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 81 BIS 1.- Las autoridades competentes del Gobierno del Estado y de los municipios, previa la autorización de un condominio o zona de condominios, deberán verificar que los mismos reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de desarrollo urbano, ecología, salubridad y protección civil.

Artículo 81 BIS 2.- Es obligación de las autoridades municipales proporcionar a los condominios los servicios públicos de su competencia,

así como a los ayuntamientos otorgar los servicios públicos a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en igualdad de circunstancias que a otros desarrollos industriales, habitacionales, comerciales o de servicios no sujetos al régimen condominal.

Artículo 81 BIS 3.- De manera semestral, los ayuntamientos por conducto de la Procuraduría Condominal Municipal, realizarán charlas, conferencias y entrega de material que contenga los derechos y obligaciones de condóminos y residentes, así como las vías y procedimientos a seguir en caso de controversias.

Artículo 81 BIS 4.- La Procuraduría Condominal Municipal, será competente para desahogar los procedimientos arbitrales y resolver controversias en materia de propiedad en condominio.

TITULO OCTAVO DE LA PROCURADURÍA, CONTROVERSIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PROCURADURÍA CONDOMINAL MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Artículo 87.- El procedimiento de arbitraje se substanciará ante la Procuraduría, y tendrá como característica ser un procedimiento para la resolución de controversias que buscará proporcionar a las partes la mayor equidad posible y se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, e iniciará siempre a petición de parte.

Artículo 88.- Podrán iniciar el procedimiento de arbitraje los condóminos o residentes de los condominios o los administradores en términos de la presente ley, así como el Comité de Vigilancia, previo acuerdo de la Asamblea, en los casos de incumplimiento de los administradores y por el manejo indebido de los recursos que integran los fondos de mantenimiento y administración y de reserva.

Para iniciar el procedimiento arbitral ya sea el administrador, el Comité de vigilancia o cualquier persona, deberán presentar ante la Procuraduría Condominal Municipal, un escrito, que será denominado demanda de arbitraje, en el que explique las causas de controversia, mismo que deberá ir acompañado de copia del acta de asamblea en la que se toma tal acuerdo, copia simple de los documentos que acrediten su personalidad y la descripción de los hechos.

Artículo 89.- Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la demanda de arbitraje, la mesa encargada de resolver la controversia, citará a audiencia inicial a las partes interesadas, en la cual la parte actora podrá modificar o ampliar su demanda arbitral y la parte demandada a contestar el escrito inicial, lo que podrá hacer de manera verbal o escrita, así como ofrecer las pruebas que acrediten su dicho.

Artículo 90.- Si en la primera audiencia la Procuraduría considera que cuenta con elementos suficientes para resolver, y si las partes manifiestan expresamente que no desean aportar más pruebas o modificar su demanda o contestación de demanda o reconvenir, la Procuraduría emitirá el laudo correspondiente en el transcurso de los cinco días siguientes a la fecha de su celebración.

Si la parte demandada no se presentara a la audiencia inicial, la mesa de arbitraje resolverá con los elementos proporcionados por la parte actora y por aquellos elementos de que se allegue a través de profesionales o

peritos en la materia causa de la controversia. Por acuerdo de las partes o por causa justificada, la audiencia inicial podrá diferirse por una sola ocasión fijándose la celebración a más tardar dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 91.- Si en el desarrollo de la audiencia inicial las partes no han llegado a un convenio, o ampliaron, modificaron o reconvinieron, la mesa arbitral las citará para una segunda audiencia, en la que las partes tendrán oportunidad de presentar más elementos o en su caso plantear alegatos.

Artículo 92.- El procedimiento arbitral terminará por:

I. Desistimiento;

II. Laudo que resuelva la controversia;

III. Acuerdo de las partes mediante convenio ajustado a la legislación civil vigente, el cual tendrá aparejada ejecución.

IV. Convenio celebrado vía mediación Judicial, o ante las la Procuraduría.

Artículo 93.- Terminada la instrucción del procedimiento, la Procuraduría dictará el laudo que resuelva la controversia. En caso de que alguna de las partes o ambas consideren que el laudo no es claro en alguno de sus contenidos, solicitarán, dentro de los tres días siguientes de la notificación, se aclare o corrija. La interpretación que se emita formará parte del laudo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 94.- La Procuraduría, hasta antes de emitir sus laudos, podrá remitir a las partes al centro de mediación y conciliación del Poder Judicial del Estado, previo el consentimiento de estas que conste de manera fehaciente.

Artículo 95.- La mediación o conciliación tienen el carácter de voluntarias y suspenden el procedimiento de arbitraje previsto en el título segundo de la presente Ley, hasta por sesenta días hábiles.

Artículo 96.- Los convenios suscritos en vía de mediación o conciliación, gozarán de las características que la misma ley les envista.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 97.- La contravención a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 29, 35 segundo párrafo, 54, 55 y 60 de esta Ley, será sancionada por la Procuraduría Condominal Municipal, de acuerdo con los criterios siguientes:

I.- Por faltas que afecten la tranquilidad o comodidad de la vida condominal, se aplicará multa de cinco a veinte Unidades de Medida de Actualización diarias;

II.- Por faltas que afecten el estado físico del inmueble, sin que por este signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos; que impidan u obstaculicen el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; o que afecten el funcionamiento del condominio, se aplicará multa de veintiuno a cincuenta Unidades de Medida de Actualización diarias; y

III.- Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas, se aplicará multa de cincuenta y uno a cien días de Unidades de Medida de Actualización diarias.

En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble máximo de la sanción originalmente impuesta.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no asalariado, la multa máxima será el equivalente a un día de su jornada, salario o ingreso diario; y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de Unidad de Medida de Actualización diaria

Artículo 98.- Las sanciones establecidas en la presente Ley, se aplicarán independientemente de las que se impongan por la violación de otras disposiciones jurídicas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Los condominios o conjuntos condominales tendrán un plazo de ciento ochenta días a partir de que entre en vigor esta Ley para adecuar su escritura constitutiva y su respectivo Reglamento, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Cuarto.- Los asuntos que se encuentren en trámite continuarán su desahogo, conforme a las disposiciones vigentes, antes de la entrada en vigor del presente Decreto, salvo convenio entre las partes.

Quinto.- Los ayuntamientos que en su territorio cuenten con desarrollos habitacionales, regidos bajo el régimen condominal y que estén en los supuestos de esta ley, contarán con un plazo de hasta noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para instituir y poner en operación la Procuraduría Condominal Municipal y elaborar el reglamento interno del órgano municipal.

Sexto.- Para los municipios que ya cuenten con una Procuraduría condominio vecinal o un órgano símil, tendrán noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para reformar la normatividad aplicable a este ordenamiento.

Séptimo.- Una vez instituida la Procuraduría Condominal Municipal, quienes se desempeñen como administradores en el régimen de propiedad en condominio, deberán obtener ante dicho órgano la certificación a que se refiere el artículo de referencia.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 5 de Noviembre de 2020.

Atentamente
Diputado Moisés Reyes Sandoval
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena

Es cuanto señora presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Vivienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede nuevamente el uso de la palabra desde su lugar, al diputado Moisés Reyes Sandoval, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Gracias, señora presidente.

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así también prohíbe toda discriminación motivada, entre otras por preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos recoge el compromiso de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades contenidos en la misma y de garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas sin discriminación alguna por motivos de cualquier índole.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contienen el compromiso de respetar y garantizar los derechos reconocidos en los mismos sin distinción ni discriminación alguna. Adicionalmente, de los mismos se desprende para el Estado Mexicano la obligación de adoptar las medidas oportunas legislativas o de otro carácter para hacer efectivos esos derechos.

De estos instrumentos internacionales, es obligación de toda autoridad de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos de todas las personas en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, tal como ha sido reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que es importante establecer los mecanismos que sean necesarios para su cabal cumplimiento.

En este sentido, es importante que este Poder Legislativo, asuma la responsabilidad de garantizar los derechos humanos de todas las personas, realizando las adecuaciones correspondientes al marco normativo que rige la vida de los guerrerenses, tal es el caso, de garantizar el derecho de las personas del mismo sexo para contraer matrimonio en igualdad de condiciones que las personas heterosexuales, es decir que se garantice el matrimonio igualitario.

Es para ustedes del conocimiento público que este congreso, derivado del dictamen de la ley de la comisión de justicia, que venía en contra de desechar la iniciativa del matrimonio igualitario, este congreso en su pleno decidió desecharla lo cual mis respetos para los integrantes de este honorable congreso de guerrero, respecto su decisión, sin embargo también me encuentro en todas las facultades para volver a presentar esta nueva iniciativa y considerando que ya hay compañeros y compañeras diputados que han considerado públicamente volver a retomar este asunto y es menester para este asunto de que todos y para este congreso debe serlo de que todas y todos tengan el derecho de tener un matrimonio como lo tienen las personas heterosexuales, entonces derivado de esta cuestión y de que miembros de este poder legislativo han reconsiderado su postura, decidí unos días después de haber sido desecheda esta iniciativa volver a presentar esta iniciativa para el matrimonio igualitario en Guerrero.

Tomando en cuenta que puebla uno de los estados vecinos de guerrero, ya aprobó el matrimonio igualitario, ya prácticamente guerrero se ha convertido en una isla de los derechos humanos, porque Michoacán, nuestros vecinos Michoacán, nuestro vecino Estado de México, nuestro vecino Morelos, nuestro vecino Puebla y nuestro vecino Oaxaca, ya han aprobado en sus Legislaturas matrimonio igualitario, esto no es una cuestión de partidos ni de ideologías, ni siquiera una cuestión de principios... si no es un tema exclusivamente que corresponde a los derechos humanos y estos derechos humanos tienen que ser reconocidos y Guerrero debe de convertirse a la vanguardia igual que otros 17 Estados donde sus Legislaciones, bueno ya 18 con Puebla, donde sus legislaciones han aprobado el matrimonio igualitario, no una unión civil, no una ley en convivencias si no un matrimonio para que ellos puedan tener derecho a la sucesión y otros derechos que corresponden.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, presento:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 351, fracción V, 412, 430, 435 Y 436 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Incluye régimen transitorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento esta iniciativa.

Atentamente.

Diputado Moisés Reyes Sandoval.

Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Noviembre de 2020.

Versión Íntegra

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

P R E S E N T E S

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la

consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así también prohíbe toda discriminación motivada, entre otras por preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos recoge el compromiso de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades contenidos en la misma y de garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas sin discriminación alguna por motivos de cualquier índole.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contienen el compromiso de respetar y garantizar los derechos reconocidos en los mismos sin distinción ni discriminación alguna. Adicionalmente, de los mismos se desprende para el Estado Mexicano la obligación de adoptar las medidas oportunas legislativas o de otro carácter para hacer efectivos esos derechos.

De estos instrumentos internacionales, es obligación de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, tal como ha sido reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que es importante establecer los mecanismos que sean necesarios para su cabal cumplimiento.

En este sentido, es importante que este Poder Legislativo, asuma la responsabilidad de garantizar los derechos humanos de todas las personas, realizando las adecuaciones correspondientes al marco normativo que rige la vida de los guerrerenses, tal es el caso, de garantizar el derecho de las personas del mismo sexo para contraer matrimonio en igualdad de condiciones que las personas heterosexuales, es decir que se garantice el matrimonio igualitario.

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en México y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-MUJERES) celebraron la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el derecho de las personas del mismo sexo para contraer matrimonio.

Algunos de los criterios emitidos por nuestro máximo Tribunal es el siguiente:

MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.

Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a

partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.

Amparo en revisión 152/2013. 23 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Karla I. Quintana Osuna y David García Sarubbi.

Amparo en revisión 122/2014. 25 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 263/2014. 24 de septiembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo en revisión 591/2014. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto aclaratorio, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 704/2014. 18 de marzo de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Tesis de jurisprudencia 43/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de junio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En este sentido excluir de la institución del matrimonio a las parejas del mismo sexo se traduce en una triple discriminación, como se ha sostenido en el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que la existencia misma de las leyes que limitan el matrimonio a las parejas heterosexuales transmiten un mensaje excluyente hacia las personas homosexuales que queriendo o no contraer matrimonio, la ley no les reconoce este derecho.

Ahora bien, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, en sus artículos 351, fracción V, 412, 430, 435 Y 436, limitan el derecho de las parejas del mismo sexo, puesto que las excluyen para contraer matrimonio, lo que resulta violatorio de un derecho humano protegido tanto en nuestra Carta Magna como en los Tratados Internacionales, además declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ello, resulta impostergable, que este Congreso del Estado de Guerrero, realice los ajustes necesarios al Código Civil, para garantizar el ejercicio pleno de este derecho a todas las personas.

Diversas Entidades Federativas como Coahuila de Zaragoza, Ciudad de México, Nayarit y Quintana Roo, reconocen en su legislación civil, el derecho a contraer matrimonio sin discriminación hacia las personas del mismo sexo, por lo que es importante el reconocimiento de ese derecho para los guerrerenses en nuestra legislación civil.

Tenemos la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación hacia las parejas del mismo sexo, atentos al principio de igualdad y de no discriminación establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la construcción de una sociedad más igualitaria y reforzar los derechos a la no discriminación y a la ciudadanía plena.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 351, fracción V, 412, 430, 435 Y 436 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 351.- ...

De la I a la IV.- ...

V. La declaración de los esposos de ser su voluntad unirse en matrimonio, tomándose y entregándose mutuamente como esposos y la de haber quedado unidos, que hará el oficial a nombre de la sociedad;

VI.- ...

VII.- ...

...

...

Artículo 412.- Podrá contraer matrimonio las personas que hayan cumplido dieciocho años. Los presidentes municipales, según el caso, podrán conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas, siempre y cuando ambos pretendientes hubiesen cumplido dieciséis años de edad. Esta dispensa de edad es independiente del consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 430.- Los cónyuges, mayores de edad, tendrán capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones y oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de bienes comunes.

Artículo 435.- Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

Artículo 436.- Ninguno de los cónyuges podrá cobrar retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos y asistencia que le diere.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

Atentamente.
Diputado Moisés Reyes Sandoval.
Integrante Del Grupo Parlamentario Morena.

La Presidenta:

Si diputado Omar Jalil ¿con qué objeto?

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Muchas gracias, compañera presidenta.

Con fundamento en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en 231 y para ilustración al Pleno y en relación a la iniciativa de decreto por medio del cual se reforman los artículos 351 fracción V, 412, 430, 435 y 436 del Código Civil para el Estado de Guerrero, presentada por el diputado Moisés Reyes Sandoval, solicito pedirle atentamente a la secretaria de la Mesa Directiva, se sirva a dar lectura al segundo párrafo del artículo 270 de nuestra Ley Orgánica.

Por su atención muchas gracias, diputada presidenta.

La Presidenta:

Solicito a la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dar lectura al segundo párrafo del artículo 270.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

Artículo 270, segundo párrafo, todo proyecto de ley o decreto que fuera desechado, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto

en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, considerando lo dispuesto en el artículo 270, párrafo segundo de la citada Ley Orgánica .

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede nuevamente el uso de la palabra desde su lugar, hasta por un tiempo de diez minutos, al diputado Antonio Helguera Jiménez.

Adelante diputado.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Gracias, presidenta.

Con el permiso de la presidencia.

En términos de las facultades legales que tenemos, diputadas y diputados presento ante esta soberanía popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, número 266, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infraestructura, dinamiza la economía, genera empleos y con ello el consumo, las cadenas productivas adquieren valor agregado, e incluso facilita el disfrute de todos los derechos, como de movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficacia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La infraestructura debe ser regulada con normas idóneas en su contratación, licitación y adjudicación para la construcción de obra pública, con procesos con los más altos estándares de transparencia y rendición de cuentas, con garantías de que los concursos serán imparciales, apegados a la legalidad, de “piso parejo” para todos los concursantes, sobre este sector existe la percepción de que funcionarios del gobierno han beneficiado a sus propios familiares o amigos a financiadores de campañas políticas con contratos con construcción de obras, servidores públicos que se autoasignan contratos a través de empresas fantasmas o presta nombres, de ahí que sea necesario redoblar esfuerzos para combatir unos de los grandes males que afecta a las finanzas públicas estatales y por consiguiente, la calidad de los servicios que se ofrecen a la sociedad, se necesita que haya una mejor regulación, eficaz que impida los abusos de los funcionarios al momento que se realizan las contrataciones, adjudicaciones y licitaciones a favor de contratistas, cuyo único mérito es ser pariente o amigo de los

gobernantes en turno o financiadores de campañas políticas.

La Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, cuenta con normas que regulan las contrataciones con respecto a potenciales, conflictos de interés, no obstante estas no logran hacerse cargo completamente del asunto.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, me permito someter a esta soberanía popular, la iniciativa con proyecto de decreto, con la que se adiciona una fracción una fracción VIII al artículo 2; se adicionan las fracciones VIII y IX y se adicionan 5 párrafos al artículo 5; se adiciona un artículo 5 bis; se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y x al artículo 28; se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo al artículo 30; se adiciona la fracción XI y un párrafo al artículo 31; se adiciona una fracción V al artículo 36; y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 37, todos de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero número 266 de la que por economía de tiempo expongo de manera general los objetivos de la iniciativa en comento que ha sido publicada en sus términos en la gaceta parlamentaria, con la que se reforman y adicionan diversas disposiciones para darle facultades que actualmente no tiene a la comisión constructiva de la obra pública como las siguientes:

- Definir lineamientos para evidenciar y advertir que los contratistas no sean beneficiarios de algún conflicto de intereses.

- Elaborar y presentar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto aprobado por el desarrollo de la obra pública, ante la comisión de desarrollo urbano y obras públicas del congreso del estado de guerrero, la cual en caso de detectar alguna posible irregularidad deberá informar al titular del ejecutivo de guerrero y a la contraloría general del estado, para que se proceda a realizar las investigaciones correspondientes.

- Investigar la autenticidad de las personas físicas o morales que se acrediten en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas;

- remitir al sistema estatal anticorrupción de guerrero, la información de los procedimiento de contratación de obras públicas y sus servicios, así como los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa.

Se otorgan facultades adicionales a los comités de obras públicas para establecer los mecanismos necesarios de transparencia y rendición de cuentas,

durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública.

Definir los requisitos para integrar el padrón de contratistas.

Asimismo las personas interesadas en inscribirse en padrón de contratistas del estado, adicional a los requisitos que contempla actualmente la ley en la materia, deberán presentar un documento certificado por la comisión constructiva de la obra pública de no ser beneficiario de conflicto de intereses.

El sistema estatal anticorrupción de guerrero, en calidad de garante del combate a la corrupción en la fiscalización y control de recursos públicos, a través del comité de participación ciudadana de dicho sistema, conocerá de los procedimientos de contratación de obra pública y de sus servicios que celebren las dependencias, entidades y ayuntamientos de guerrero, información que deberá ser incorporada al Sistema Digital de Información Estatal del citado sistema estatal anticorrupción.

Finalmente se le faculta a la secretaria de desarrollo urbano y obras públicas del gobierno del estado, para cancelar el registro del contratista, cuando la comisión constructiva de obra pública determine previa investigación que junto con algún servidor público, se haya beneficiado en alguna situación de conflicto de intereses.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

DIPUTADA EUNICE MONZÓN GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.- P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Antonio Helguera Jiménez, integrante de la LXII Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y el artículo 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, para que previo su trámite legislativo se analice y en su caso se apruebe la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 2; se adicionan las fracciones VIII y IX y se adicionan 5 párrafos al artículo 5; se adiciona un artículo 5 bis; se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y x al artículo 28; se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo al artículo 30; se adiciona una fracción xi y un párrafo al artículo 31; se adiciona una fracción v al artículo 36; y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 37, todos de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero número 266, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de cualquier región del mundo está asociado a la infraestructura, toda la economía se dinamiza, se fortalece, genera empleos y con ello el consumo, las cadenas productivas adquieren valor agregado, la producción se aproxima a los mercados para proveer de bienes y servicios a las familias. La infraestructura es fundamental para la conectividad en general, incluso facilitador para el disfrute de todos los derechos, el acceso rápido y oportuno a la atención médica, la educación, el agua, la seguridad, por citar algunos, fundamental para el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficacia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La construcción tiene un efecto multiplicador en inversiones productivas. Está comprobado que sus sinergias generan bienestar social, lo cual, entre otras cosas, hace que miles de personas –sea directa o indirectamente– mejoren en el mediano plazo su calidad de vida.¹

La infraestructura –como una condición sine qua non– para el crecimiento económico y el desarrollo en general del país, debe ser promovida y regulada con normas idóneas, con determinación gubernamental para cumplirlas para que emprendan procesos de contratación, licitación y adjudicación para la construcción de obra pública, con base en procesos con

¹ Cfr. El protagonismo de la Obra Pública.
<http://www.interempresas.net/ObrasPublicas/Articulos/55003-El-protagonismo-de-la-obra-publica.html>.

los más altos estándares de transparencia y rendición de cuentas, sobre todo con garantías de que los concursos serán imparciales, apegados a derecho, es decir, de “piso parejo” o igualdad de oportunidades para todos los concursantes. De lo anterior, depende que haya certidumbre jurídica en las inversiones y una mayor eficiencia en la aplicación de los recursos de los contribuyentes, pero también calidad en la obra.

Desafortunadamente la aspiración por democratizar la contratación de servicios para la construcción de obras públicas, ha sido obstruida por la corrupción que se percibe se da desde la administración pública en sus distintos niveles de gobierno, como el tráfico de influencias, el cohecho, lo que obstruye que no se den los resultados que se esperan en la calidad de la obra y los propósitos de servicio a la comunidad.

Las irregularidades son muchas, se construyen obras a sobrecostos, onerosas, plagadas de irregularidades, inconclusas, “obras fantasma”. Pero no todo es de la responsabilidad de las empresas constructoras, en el país se tienen empresas de alta experiencia, con capacidad técnica y financiera para construir grandes obras de infraestructura, algunas compañías de competencia internacional que, en su descargo de responsabilidad, muchas veces son obligadas ante el acecho y acoso por algunos servidores públicos corruptos, que les exigen ciertos beneficios económicos con la modificación de conceptos de obra y estimaciones presupuestales de los costos de la misma, para que de ahí obtener el beneficio exigido, el diezmo como coloquialmente le llaman.

Por estas prácticas de presunta corrupción en la sociedad mexicana existe la idea de “que detrás de una obra pública siempre hay un gran ilícito”. Lo que pudiera resultar cierto ante hechos de corrupción que han trascendido en los medios de comunicación. En los contratos y ejecución de obras de infraestructura son quizá el ejemplo más claro donde se presentan más actos de corrupción gubernamental. Autoridades de todos los niveles han beneficiado a sus propios familiares o amigos en la construcción de obras o han actuado por consigna; más grave aún, es la evidencia de funcionarios públicos que se auto asignan contratos, licitaciones y adjudicaciones, a través de empresas fantasma o prestanombres.

Para nadie es un secreto que altos funcionarios de la administración pública directa o indirectamente, resulten ser los grandes constructores de la infraestructura con el mayor presupuesto. Tenemos que empresas ligadas a funcionarios, que lo mismo terminan construyendo carreteras y obras hidráulicas, que escuelas, hospitales o

parques, realizando servicios relacionados con las mismas. Las autoridades, tenemos que recalcarlo, han manipulado las leyes en materia de obras y transparencia para sus particulares intereses por encima del interés general.

Si nos hiciéramos la siguiente pregunta: ¿Cuántos funcionarios, servidores públicos han amasado fortunas a costa de las obras públicas? La respuesta arrojaría una lista interminable de grandes redes de corrupción que incluiría no solamente a gobernantes, sino también a amigos, familiares, financiadores de campañas electorales y empresas privadas.

El uso de información privilegiada es la causa de que la construcción de infraestructura sea uno de los negocios más redituables para dentro de la administración pública, para los gobernantes. No existe una regulación eficaz –en donde Guerrero no es la excepción– que impida los abusos de los funcionarios al momento que se realizan las contrataciones, adjudicaciones y licitaciones. Ello, se traduce en que, a lo largo de la administración pública, sea estatal o municipal, se puedan encontrar a contratistas cuyo único mérito es ser pariente o amigo de los gobernantes en turno, o financiadores de campañas políticas.

De allí, que sea necesario redoblar esfuerzos para combatir uno de los grandes males que afecta a las finanzas públicas, estatales y, por consiguiente, la calidad de los servicios que se ofrecen a la sociedad. Un hospital mal construido, una escuela inacabada, una carretera que utiliza materiales deficientes, entre otros, significa un robo flagrante a los contribuyentes y violación a la ley. Un gobernante que “tuerce la ley” para beneficiarse es inmoral y atenta contra la vida de miles de personas; existen casos que ilustran tal aseveración en el país y en Guerrero en particular, donde la ciudadanía ha denunciado obras inconclusas, “fantasmas”, de mala calidad y a sobrecostos. Y las compras por grandes cantidades que hace el gobierno de bienes muebles e inmuebles a través de la adjudicación directa, en flagrante violación a la norma.

A lo anterior, podemos mencionar –de manera breve– que, en el proceso de contrataciones, licitaciones y adjudicaciones, existe la negligencia, omisión o dolo gubernamental de prescindir de los proyectos ejecutivos de las obras, peor aún, se permite a las empresas omitir las licencias de construcción o los permisos de impacto ambiental correspondientes; que participen sin experiencia, capacidad técnica y financiera, de reciente fundación. Tenemos una serie de eslabones que impiden

el sector de la infraestructura termine de maximizar el desarrollo y crecimiento económico.²

La corrupción en la construcción de obras públicas es una práctica recurrente que corre el riesgo en transformarse en “cultura” delictiva de los gobernantes y de algunos servidores públicos. Por ello, es necesario seguir recalando los efectos perniciosos, por ejemplo:

1. Se pierden importantes recursos presupuestales;
2. Se realizan obras públicas innecesarias y de pésima calidad;
3. Se desincentiva la participación del sector privado en los procesos de contratación de obras;
4. Se crean empresas fantasmas y evaden impuestos;
5. Los gobiernos se ven como botín económico y no como una alta responsabilidad social; y
6. Condena a las personas más vulnerables a la pobreza transgeneracional.³

En el caso particular del estado Guerrero, según información de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), durante el 2017, el Producto Interno Bruto del sector de la construcción se ubicó en 22.2 mil millones de pesos, valor que representó una contracción del 12% con relación al año anterior, lo que lo ubica en el lugar número 27 entre las entidades federativas. De este total el 54% se refiere a inversión pública y el restante 46% a inversiones privadas, si se le compara con el año anterior la inversión pública creció en 9 puntos porcentuales, con respecto al total. En su conjunto el sector de la construcción en el estado de Guerrero generó en 2018, 5 mil 600 empleos, que representó una caída del 17% con respecto a los generados en el 2017.⁴

Desde el H. Congreso del Estado de Guerrero, continuaremos dando la lucha para hacer de la administración pública de nuestro estado más transparente y con mayor rendición de cuentas, responsable con el ejercicio de los recursos públicos.

La corrupción se presume ha permeado en toda la esfera gubernamental de nuestro estado, de no combatirse seguirá impidiendo su desarrollo y crecimiento económico, la desigualdad, por lo que es urgente mejorar y aplicar nuestras leyes. Tenemos que

acabar con la discrecionalidad al momento de la instrumentación de las políticas públicas en materia de construcción, recuperar la confianza de la sociedad y mejorar la calidad de las obras. Esta iniciativa busca además que en la administración pública del estado de Guerrero, prevalezcan los principios rectores que deben regir en el servicio público como legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y economía, integridad y competencia por mérito.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 134 que las contrataciones que se realicen por parte de los gobiernos –sean federal, estatal o municipal–, deben de cumplir, en todo momento, con un escenario de competencia, equidad y transparencia. Ese es el interés superior el cual se debe atender y cumplir en Guerrero, para lograr inhibir y erradicar las prácticas de la corrupción en las obras. Pero además el citado artículo mandata que los recursos económicos de que dispongan los tres niveles de la administración pública, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De acuerdo con la Organización Civil, México Evalúa, a través del instrumento denominado “Métrica de Transparencia en Obra”⁵, se desprenden tres conclusiones fundamentales –aplicables tanto a nivel federal, estatal o municipal–:

1. Los problemas de opacidad en la obra pública tienen lugar desde las etapas iniciales del proceso de contratación de servicios de construcción de obra pública. Los diagnósticos de infraestructura no ofrecen un análisis objetivo sobre las necesidades de inversión física en el país.

- No existe un documento de diagnóstico de las necesidades y problemas de infraestructura que anteceda la etapa de programación.

- Existen diagnósticos en los programas de infraestructura, los cuales no son validados por cuerpos técnicos u organismos independientes.

- Los diagnósticos están hechos para justificar los planes definidos por el Poder Ejecutivo y no para ofrecer un análisis objetivo sobre las necesidades de inversión física, lo que limita la rentabilidad social y económica de las obras.

² Revise “Estructura y desempeño del sector de la construcción en México”, disponible en <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/18211.pdf>

³ CIDE. Irregularidades en el Fondo de Aportaciones a la Infraestructura social. La corrupción en la obra pública en México, disponible en https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/525/1/000153937_documento.pdf

⁴ Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. Valor de la Producción de la Industria de la Construcción en el Estado de Guerrero. Enero – Diciembre 2018. <https://www.cmic.org.mx/ceesco/2015/valor%20estados%20julio/SITUACION%20C3%93%20GUERRERO.pdf>

⁵ MeTrOP: antídoto vs. La corrupción. México Evalúa. 2016

2. Las adjudicaciones directas son el procedimiento de contratación más discrecional y susceptible de corrupción. De las adjudicaciones directas evaluadas:

- Solo 13% cuentan con solicitudes de presentación de proposiciones a contratistas publicadas en CompraNet.
- 6% publicaron las bases de contratación del procedimiento.
- 21% publicó su acta de fallo o documento similar.
- 5% cuenta con actas de presentación de proposición publicadas.

3. Se incumplen algunas obligaciones de transparencia inscrita en la normatividad, por lo que es importante establecer mecanismos efectivos para su cumplimiento.

- Solo 40% de los fallos de las licitaciones se puso a disposición del público, la mayor parte no estaban publicados.
- No se publican de manera adecuada los datos de los convenios modificatorios en CompraNet. En ocasiones se registran los convenios como nuevos contratos, los montos se contabilizan doble o contienen errores de dedo en sus cifras.

Reconocemos que la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, Número 266, cuenta con normas que regulan las contrataciones con respecto a potenciales conflictos de interés del orden familiar, amistad, profesional o de negocios, no obstante, éstas no logran hacerse cargo completamente del asunto. Es el caso, por ejemplo, del artículo 62, específicamente en sus fracciones I y II, que dispone lo siguiente:

“ARTICULO 62. Las dependencias, entidades y ayuntamiento se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de la contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o

sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;”

Lo señalado si bien justifica la obligación de todos los funcionarios públicos intervinientes en un procedimiento administrativo a no celebrar contrataciones cuando se exprese un potencial conflicto de interés, lo cierto es que esta disposición no se cumple. Si tomamos en cuenta que no se expresa o deja constancia escrita y notariada del presunto conflicto de interés que pudieran tener autoridades estatales o municipales que los vinculen con contratantes, licitantes o adjudicatarios, en cualquier calidad, ya sea como personas físicas o morales.

La omisión o la conducta permisiva del servidor público, deriva a las convocatorias públicas y adjudicaciones directas beneficien a parientes o amigos de personas vinculadas al sector público. Ante estos eventos es posible que surjan imponderables legales para resolver con oportunidad potenciales conflictos de intereses, por ejemplo, cuando hay conocimiento de otorgamiento de obras que violan la legislación, éstas ya se encuentran consumadas o en un estado de avance significativo, que haría más costoso cancelarlas o detenerlas mientras se investiga el procedimiento administrativo con el que se otorgaron los contratos de ejecución de obra. Ante estos posibles hechos, es la necesidad de establecer mayores controles que sean coherentes con los principios de transparencia y máxima publicidad, a efecto de prever procedimientos administrativos que eviten a los funcionarios o servidores públicos de obtener algún beneficio directo o incidir para beneficiar a empresas o personas físicas determinadas.

Por todo lo anterior, motiva la iniciativa que presento a esta soberanía con la que se propone adicionar y reformar ciertas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, con lo que se busca mayor certeza jurídica, transparencia y equidad en el concurso licitatorio, y calidad en la obra pública, Así como la erradicación del tráfico de influencias y el conflicto de intereses.

Con estas propuestas de adiciones y reformas a la ley en comento, se prevé obtener o mejorar aspectos como:

1. Mejores proyectos y una competencia por hacerlos a menores costos sin detrimento de la calidad y de las condiciones de seguridad de los mismos;

2. Oportunidad para todas las personas físicas y morales de obtener contratos de ejecución de obra pública, y

3. Uso del presupuesto público con mayor transparencia, de rendición de cuentas en términos de la ley, en la que participen instancias gubernamentales como la Contraloría General del Estado de Guerrero y el Honorable Congreso Local, a través de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guerrero a través de sus órganos de representación.

Para lograr estos objetivos se propone además darle facultades que actualmente no tiene, a la Comisión Consultiva de la Obra Pública, como son las siguientes:

- Establecer los mecanismos y lineamientos necesarios para alcanzar la transparencia y rendición de cuentas durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública;

- Proponer en base a las normas de la materia la elaboración de normas de transparencia y rendición de cuentas, con objeto de que sean éstas el eje transversal durante la ejecución de las obras públicas;

- Definir lineamientos para evidenciar y advertir que los contratistas no sean beneficiarios de algún conflicto de intereses, y de la participación de cualquier servidor público durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública;

- Elaborar y presentar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el desarrollo de la obra pública ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Congreso del Estado de Guerrero, la cual en caso de detectar alguna posible irregularidad deberá informar al Titular del Ejecutivo de Guerrero y a la Contraloría General del Estado para que se proceda en términos de las leyes a realizar las investigaciones correspondientes;

- Investigar la autenticidad de las personas físicas o morales que se acrediten en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas;

- Definir los lineamientos necesarios con objeto de que la ejecución de los programas y presupuestos de las obras públicas se ajusten a lo establecido por la

Secretaría de Finanzas y Administración; y para que se realice la asignación presupuestal correspondiente;

- Coordinar los mecanismos de vinculación entre los sectores social y privado, para la realización de la obra pública y su problemática.

- Remitir al Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, los procedimientos de contratación de obras públicas y sus servicios, correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a la instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa.

Por otro lado, se les otorgan facultades adicionales a los comités de obras públicas, que deberán establecer los mecanismos necesarios de transparencia y rendición de cuentas, durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública, por ejemplo:

- Definir los requisitos para integrar el padrón de contratistas, los cuales tendrán que comprobar no tener conflicto de intereses y de vínculos con cualquier servidor público que participe en el proceso de licitación y ejecución de la obra pública;

- Elaborar y presentar informes trimestrales ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra Pública, y la Contraloría General del Estado, sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el desarrollo de la obra pública e investigar la conformación real de las personas físicas o morales que se acrediten en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.

Por otra parte, las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas del Estado, adicional a los requisitos que contempla actualmente la ley en la materia, deberán presentar un documento certificado por la Comisión Consultiva de la Obra Pública, de no ser beneficiario de conflicto de intereses por parte de algún servidor público que participe en el proceso de licitación y ejecución de obra pública.

Como se ha venido destacando, la contratación de servicios para la ejecución de obras públicas ha estado en la percepción social de prácticas de presuntos hechos de opacidad y corrupción en la administración pública de los diferentes niveles de gobierno, por lo que en esta iniciativa se propone además la participación del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en el que participan como sujetos obligados los entes públicos señalados en la ley de la materia. El involucramiento de dicho Sistema

es su calidad de garante del combate a la corrupción, y su papel de instancia coordinadora entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Se prevé que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, conozca de los procedimientos de contratación de obras públicas y de sus servicios que celebren las dependencias, entidades y ayuntamientos de nuestro estado, información que deberá ser incorporada Sistema Digital de Información Estatal del citado Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, que entre la información que agrega está la relacionada con la información pública de contrataciones.

Finalmente, se le facultaría a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para cancelar el registro del contratista, cuando la Comisión Consultiva de Obra Pública determine previa investigación que junto con algún servidor público, se haya beneficiado en alguna situación de Conflicto de Intereses, en el caso del servidor público se determinará su sanción con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Guerrero y en la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Para darle mayor claridad a la propuesta incluimos el siguiente cuadro con las modificaciones que se plantean a la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: D). ... VII). ...	ARTICULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: D). ... VII). ... VIII) Certificado de no conflicto de interés: Documento jurídico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el cual certifica que las empresas que representan los contratistas y licitantes no tienen conflictos de intereses con los funcionarios públicos.
ARTÍCULO 5.- Como órgano de Asesoría y Consulta para la aplicación de esta Ley, se crea la Comisión Consultiva de la Obra Pública, que se integrará por: I. ... VII. ...	ARTÍCULO 5.- Como órgano de Asesoría y Consulta para la aplicación de esta Ley, se crea la Comisión Consultiva de la Obra Pública, que se integrará por: I. ... VII. ...

La Comisión será presidida....	VIII. El presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero; IX. Tres especialistas independientes en evaluación social e ingeniería de proyectos, los cuales no podrán ser funcionarios públicos ni personas relacionadas con empresas inscritas en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.
Sin Correlativo	La Comisión será presidida....
Sin Correlativo	La emisión de los informes de la Comisión deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo remitir copia al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero para que sean incorporados al Sistema Digital de Información Estatal.
Sin Correlativo	Para garantizar la imparcialidad, transparencia y publicidad en los procesos administrativos de contratación e impedir la decisión subjetiva e ilegal de favorecer a personas que se sirven del gobierno en función de su parentesco, afinidad político-partidista o de negocios en cualquiera de las etapas de la obra, la Comisión velará por el adecuado y correcto cumplimiento de las bases de contratación, licitación o adjudicación, así como también las demás leyes y reglamentos que fuesen aplicables.
Sin Correlativo	La Comisión en el ejercicio de sus funciones cuando presuma probables irregularidades o conflictos de interés en cualquiera de las etapas de contratación, deberá informar en un plazo no mayor a diez días hábiles al Gobernador, a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a la Fiscalía General, a la Auditoría Superior del Estado y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con la finalidad de que inicien las investigaciones correspondientes para determinar si existen causales administrativas o penales que ameriten sanciones.
Sin Correlativo	Durante el tiempo que dure la investigación la Comisión recomendará suspender las licitaciones, adjudicaciones y contrataciones, hasta que no se emitan las resoluciones correspondientes.
Sin Correlativo	En todos los actos administrativos que puedan eventualmente favorecer a contratistas y licitantes que tengan grados de parentesco de los funcionarios públicos que señala el artículo 62 de esta Ley, deberá señalarse expresamente en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el Sistema Digital de

	<p>Información Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.</p>		
	<p>Artículo 5. BIS. La Comisión Consultiva de la Obra Pública tendrá entre otras, las siguientes facultades:</p> <p>I. Establecer los mecanismos y lineamientos necesarios para alcanzar la transparencia y rendición de cuentas durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública;</p> <p>II. Proponer la elaboración de normas de transparencia y rendición de cuentas con objeto de que sean el eje transversal durante la ejecución de las obras públicas;</p> <p>III. Definir lineamientos para comprobar que los contratistas no sean beneficiarios de algún conflicto de intereses de cualquier servidor público que participe durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública;</p> <p>IV. Elaborar y presentar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el desarrollo de la obra pública ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Congreso del Estado, la cual en caso de detectar alguna posible irregularidad deberá motivarla e informar al Titular del Ejecutivo Estatal y a la Contraloría General para realizar las investigaciones correspondientes, ;</p> <p>V. Investigar la conformación real de las personas físicas o morales que se acrediten en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas;</p> <p>VI. Definir los lineamientos necesarios con objeto de que la ejecución de los programas y presupuestos de las obras públicas de las dependencias y entidades se ajusten a lo establecido por la Secretaría de Finanzas y Administración, y se realicen dentro de la asignación presupuestal correspondiente; y</p> <p>VII. Coordinar los mecanismos de vinculación entre los sectores social y privado, para la realización de la obra pública y su problemática.</p>	<p>VII.- Establecer los mecanismos necesarios de transparencia y rendición de cuentas durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública;</p> <p>VIII.- Definir los requisitos para integrar el padrón de contratistas, los cuales tendrán que comprobar no ser beneficiarios de algún conflicto de intereses de cualquier servidor público que participe durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública;</p> <p>IX.- Elaborar y presentar informes trimestrales ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Contraloría general del Estado sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el desarrollo de la obra pública; y</p> <p>X.- Investigar la conformación real de las personas físicas o morales que se acrediten en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.</p>	
<p>Artículo 28.- Los titulares de las dependencias y los órganos de Gobierno en las entidades y ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y sus servicios que realicen, podrán establecer comités de obras públicas, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:</p> <p>I a VI...</p>	<p>Artículo 28.- Los titulares de las dependencias y los órganos de Gobierno en las entidades y ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y sus servicios que realicen, deberán establecer comités de obras públicas, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:</p> <p>I a VI...</p>	<p>CAPITULO SEGUNDO DEL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ...</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hará del conocimiento de las dependencias, entidades y ayuntamientos, los nombres de las personas inscritas en el padrón.</p> <p>Sólo se podrán celebrar...</p> <p>La clasificación a que...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>CAPITULO SEGUNDO DEL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ...</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hará del conocimiento de las dependencias, entidades y ayuntamientos, los nombres de las personas inscritas en el padrón. Ningún contratista o licitante podrá iniciar obras sin su respectivo registro en el padrón y se encuentre debidamente formalizado.</p> <p>Sólo se podrán celebrar...</p> <p>La clasificación a que...</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Consultiva de la Obra Pública, deberá entregar a los contratistas y licitantes un certificado de no conflicto de intereses, el cual deberá ser renovado cada año en el Padrón, conforme a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley, debiendo remitir copia al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.</p>
		<p>ARTÍCULO 31. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas del Estado, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, acompañando la siguiente documentación:</p> <p>I ...</p>	<p>ARTÍCULO 31. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas del Estado, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, acompañando la siguiente documentación:</p> <p>I ...</p>

X...	X...
Sin Correlativo	XI. Certificado expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de no ser beneficiario de conflicto de intereses por parte de algún servidor público que participe en el proceso de licitación y ejecución de obra pública.
Sin Correlativo	No podrán ingresar al Padrón los contratistas y licitantes quienes tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad, o tengan un interés personal o de negocios, por afinidad o civiles, o para terceros con los que mantenga relaciones profesionales, laborales, partidistas o de negocios, o para socios o sociedades que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
ARTÍCULO 36. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas estará facultada para suspender el registro del contratista cuando:	ARTÍCULO 36. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas estará facultada para suspender el registro del contratista cuando:
I. ...	I. ...
IV...	IV...
Sin Correlativo	V. Se negare a tramitar o presentar el certificado de no conflicto de intereses.
Cuando cesen las causas ...	Cuando cesen las causas ...
ARTICULO 37. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas está facultada para cancelar el registro del contratista, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, cuando:	ARTICULO 37. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas está facultada para cancelar el registro del contratista, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, cuando:
I. ...	I. ...
III. ...	III. ...
Sin Correlativo	IV. Mediante resolución judicial o administrativa se hubiese determinado que incurrió en conflictos de interés; y
Sin Correlativo	V. Que la Comisión Consultiva de la Obra Pública determine que, junto con algún servidor público, se haya beneficiado de alguna situación de conflicto de intereses. En el caso del servidor público se determinará su sanción con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

sector público, se realicen con las mejores prácticas de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, me permito someter a esta Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONAN 5 PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 5 BIS; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 28; SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 37, TODOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 266.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 266, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**CAPITULO SEGUNDO
DEL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS
PÚBLICAS**

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, llevará el padrón de contratistas del Estado, y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su capacidad de ejecución física anual en términos monetarios, entre otras.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hará del conocimiento de las dependencias, entidades y ayuntamientos, los nombres de las personas inscritas en el padrón. Ningún contratista o licitante podrá iniciar obras sin su respectivo registro en el padrón y se encuentre debidamente formalizado.

...
...
...

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONAN 5

En nuestro país la sociedad exige el combate a la corrupción, que la contratación de los servicios en el

PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 5 BIS; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 28; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 37, TODOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 266. Para quedar como sigue:

ARTICULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

De la I a la VII...; y

VIII.- Certificado de no conflicto de interés: Documento jurídico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el cual certifica que las empresas que representan los contratistas y licitantes no implican conflictos de intereses con los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 5.- Como órgano de Asesoría y Consulta para la aplicación de esta Ley, se crea la Comisión Consultiva de la Obra Pública, que se integrará por:

De la I a la VII...

I. El presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, y

II. Tres especialistas independientes en evaluación social e ingeniería de proyectos, los cuales no podrán ser funcionarios públicos ni personas relacionadas con empresas inscritas en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.

...

La emisión de los informes de la Comisión deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo remitir copia al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero para que sean incorporados al Sistema Digital de Información Estatal.

Para garantizar la imparcialidad, transparencia y publicidad en los procesos administrativos de contratación e impedir la decisión subjetiva e ilegal de favorecer a personas que se sirven del gobierno en función de su parentesco, afinidad político-partidista o de negocios en cualquiera de las etapas de la obra, la Comisión velará por el adecuado y correcto

cumplimiento de las bases de contratación, licitación o adjudicación, así como también las demás leyes y reglamentos que fueses aplicables.

La Comisión en el ejercicio de sus funciones cuando presuma probables irregularidades o conflictos de interés en cualquiera de las etapas de contratación, deberá informar en un plazo no mayor a diez días hábiles al Gobernador, a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a la Fiscalía General, a la Auditoría Superior del Estado y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con la finalidad de que inicien las investigaciones correspondientes para determinar si existen causales administrativas o penales que ameriten sanciones.

Durante el tiempo que dure la investigación la Comisión recomendará suspender las licitaciones, adjudicaciones y contrataciones, hasta que no se emitan las resoluciones correspondientes.

En todos los actos administrativos que puedan eventualmente favorecer a contratistas y licitantes que tengan grados de parentesco de los funcionarios públicos que señala el artículo 62 de esta Ley, deberá señalarse expresamente en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el Sistema Digital de Información Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

Artículo 5 BIS. La Comisión Consultiva de la Obra Pública tendrá entre otras, las siguientes facultades:

I. Establecer los mecanismos y lineamientos necesarios para alcanzar la transparencia y rendición de cuentas durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública;

II. Proponer la elaboración de normas de transparencia y rendición de cuentas con objeto de que sean el eje transversal durante la ejecución de las obras públicas;

III. Definir lineamientos para comprobar que los contratistas no sean beneficiarios de algún conflicto de intereses de cualquier servidor público que participe durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública;

IV. Elaborar y presentar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el desarrollo de la obra pública ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Congreso del Estado, la cual en caso de detectar alguna posible irregularidad deberá motivarla e informarle al Titular del Ejecutivo Estatal y a

la Contraloría General para realizar las investigaciones correspondientes;

V. Investigar la conformación real de las personas físicas o morales que se acrediten en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas;

VI. Definir los lineamientos necesarios con objeto de que la ejecución de los programas y presupuestos de las obras públicas de las dependencias y entidades se ajusten a lo establecido por la Secretaría de Finanzas y Administración, y se realicen dentro de la asignación presupuestal correspondiente; y

VII. Coordinar los mecanismos de vinculación entre los sectores social y privado, para la realización de la obra pública y su problemática.

Artículo 28.- Los titulares de las dependencias y los órganos de Gobierno en las entidades y ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y sus servicios que realicen, deberán establecer comités de obras públicas, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

De la I a VI...

VII. Establecer los mecanismos necesarios de transparencia y rendición de cuentas durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública;

VIII. Definir los requisitos para integrar el padrón de contratistas, los cuales tendrán que comprobar no ser beneficiarios de algún conflicto de intereses de cualquier servidor público que participe durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública;

IX. Elaborar y presentar informes trimestrales ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Contraloría general del Estado sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el desarrollo de la obra pública; y

X. Investigar la conformación real de las personas físicas o morales que se acrediten en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS
PÚBLICAS**

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, llevará el padrón de contratistas del Estado, y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así

como su capacidad de ejecución física anual en términos monetarios, entre otras.

...
...
...

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Consultiva de la Obra Pública, deberá entregar a los contratistas y licitantes un certificado de no conflicto de intereses, el cual deberá ser renovado cada año en el Padrón, conforme a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley, debiendo remitir copia al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

ARTÍCULO 31.- Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas del Estado, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, acompañando la siguiente documentación:

De la I a la X. ... ; y

XI. Certificado expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de no ser beneficiario de conflicto de intereses por parte de algún servidor público que participe en el proceso de licitación y ejecución de obra pública.

No podrán ingresar al Padrón los contratistas y licitantes quienes tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad, o tengan un interés personal o de negocios, por afinidad o civiles, o para terceros con los que mantenga relaciones profesionales, laborales, partidistas o de negocios, o para socios o sociedades que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

ARTICULO 36. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas estará facultada para suspender el registro del contratista cuando:

De la I a la IV...; y

V.- Se negare a tramitar o presentar el certificado de no conflicto de intereses.

...

ARTICULO 37. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas está facultada para cancelar el registro del contratista, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, cuando:

De la I a la III...

IV.- Mediante resolución judicial o administrativa se hubiese determinado que incurrió en conflictos de interés; y

V.- Que la Comisión Consultiva de la Obra Pública determine que, junto con algún servidor público, se haya beneficiado de alguna situación de conflicto de intereses, en el caso del servidor público se determinará su sanción con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. La autoridad responsable deberá adecuar los reglamentos respectivos durante los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongán a lo establecido en el presente Decreto.

SEXTO. Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sede del Poder legislativo del Estado de Guerrero, a los 03 días del mes de noviembre de 2020.

Atentamente.

Diputado Antonio Helguera Jiménez

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra desde su lugar,

hasta por un tiempo de diez minutos, a la diputada Norma Otilia Hernández Martínez.

Adelante diputada.

La diputada Norma Otilia Hernández Martínez:

Con el permiso, diputada presidenta.

Compañeras diputadas y diputados.

Amigas y amigos de la prensa.

La Diputada NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, integrante del Grupo Parlamentario de morena, con las facultades que nos confiere el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY NÚMERO 239, PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE GUERRERO, solicitando a la mesa directiva se agregue de manera íntegra al diario de los debates:

La UNESCO define a la cultura, como el conjunto distintivo de una sociedad o grupo social en el plano espiritual, material, intelectual y emocional comprendiendo el arte y literatura, los estilos de vida, los modos de vida común, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias. Esta visión, engloba además de las artes y las letras, nuestros modos de vida, derechos fundamentales, como seres humanos, nuestros sistemas de valores, tradiciones, costumbres y creencias.

Ahora bien, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales, plantea que todos los pueblos tendrán el derecho a la libre determinación de los pueblos es básico, para el disfrute de los demás derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales.

Respecto a la Agenda 2030, en el objetivo 4, denominado “Educación de Calidad”, contempla la siguiente meta: De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la

promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

La UNESCO es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que contribuye al logro de los objetivos de desarrollo sostenible definidos en el Programa 2030, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales señala en su artículo 1 que: la presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que se atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes.

Si bien la pandemia del COVID-19 es un factor a considerar no es un justificante del por qué los esfuerzos de las autoridades estatales han sido tan casi invisibles en la promoción de actividades culturales y las artes del estado. Ello como inconsistencia en los recursos asignados a la Secretaría de Cultura del estado de Guerrero, que en 2019 recibió un monto de más de 48 millones de pesos y que tuvo un gran aumento para 2020, asignándosele 72 millones de pesos, un incremento bastante significativo y con resultados opacos y que no logran el impacto que debería en sus labores.

La danza es una de las actividades culturales más conocidas y practicadas alrededor del estado, pero que ha ido mostrando variaciones en su práctica y que solo recibe apoyo ciertos grupos para poder realizar presentaciones u obtener patrocinio por parte de la Secretaría de Cultura, mediante dicha secretaría se podrían impartir cursos y talleres de forma virtual que ayude a las y los jóvenes guerrerenses para realizar actividades físicas y que adquieran nuevas habilidades o las mejoren durante el confinamiento.

El aspecto antes mencionado se reproduce con la música, es un valor intangible pero que trasciende en las

generaciones y crea una identidad en cada región, pero que de nuevo no recibe el apoyo que debería.

En estos tiempos de pandemia, las instituciones culturales de Guerrero, deben de acelerar los proyectos y experiencias culturales virtuales, como la digitalización de las bibliotecas, las visitas virtuales de los museos y música. También seminarios web, clubes digitales de lectura, obras de teatro para pequeñas audiencias conectadas y bibliotecas digitales. Las tecnologías han propuesto nuevas áreas de las artes y la cultura.

En la presente iniciativa, se adiciona la fracción IX del artículo 11 recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Número 239, para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, en el cual consiste, que las autoridades responsables de su aplicación, tienen la obligación de desarrollar y observar los siguientes objetivos: diseñar y desarrollar actividades, estrategias, programas y políticas públicas culturales y artísticas, que promuevan la participación plena de la sociedad, de manera presencial o virtual, que previamente se tenga como plan de acción, ante alguna contingencia o emergencia sanitaria.

Por tales motivos someto a consideración de la Asamblea de este Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa.

Es cuanto, presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA DE DECRETO

C. DIPUTADA EUNICE MONZÓN GARCÍA
PRESIDENTA DE LA H. MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, presento a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY NÚMERO 239, PARA

EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La UNESCO define a la cultura, como el conjunto distintivo de una sociedad o grupo social en el plano espiritual, material, intelectual y emocional comprendiendo el arte y literatura, los estilos de vida, los modos de vida común, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias. Esta visión, engloba además de las artes y las letras, nuestros modos de vida, derechos fundamentales, como seres humanos, nuestros sistemas de valores, tradiciones, costumbres y creencias.

Ahora bien, la Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene diferentes antecedentes jurídicos y culturales fue proclamada en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, al respecto el numeral 1 del artículo 27 señala que:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito en 1966, es un tratado de obligatorio cumplimiento que permite reclamar de los poderes públicos el cumplimiento cabal de los derechos consignados en él. Dentro de los derechos establecidos en el Pacto hay uno que destaca el numeral 1 del artículo 1º:

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

El derecho a la libre determinación de los pueblos es básico para el disfrute de los demás derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales.

Respecto a la Agenda 2030, plantea 17 objetivos de desarrollo sostenible y 169 metas, entre los que destacan aspectos sobre el cambio climático, medio ambiente y desarrollo sostenible.

En el objetivo 4, denominado “Educación de Calidad”, contempla la siguiente meta: De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la

educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

En la misma Agenda, el objetivo 11, “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, señala: Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

La UNESCO es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que contribuye al logro de los objetivos de desarrollo sostenible definidos en el Programa 2030, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales señala en su artículo 1 que: la presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Esta misma Ley en las fracciones de la I a la VI del artículo 2, que tiene por objeto:

I.-Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

II.-Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;

III.-Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;

IV.-Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;

V.-Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;

VI.-Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala en el: artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

IX. El derecho de toda persona a la recreación social, deportiva y cultural, que permita el sano esparcimiento como medida para auspiciar la integración y la convivencia colectiva.

Si bien la pandemia del COVID-19 es un factor a considerar no es un justificante del por qué los esfuerzos de las autoridades estatales han sido tan casi invisibles en la promoción de actividades culturales y las artes del estado. Ello como inconsistencia en los recursos asignados a la Secretaría de Cultura del estado de Guerrero, que en 2019 recibió un monto de más de 48 millones de pesos y que tuvo un gran aumento para 2020, asignándosele 72 millones de pesos, un incremento bastante significativo y con resultados opacos y que no logran el impacto que debería en sus labores.

Este año, eventos como la Feria Nacional de la Plata recibirán un fuerte impacto debido a la pandemia, pues la afluencia de personas no puede ser igual que en otros años, dicha feria a celebrarse del 28 de noviembre al 5 de diciembre no cuenta hasta ahora con poca difusión y eventos en línea que den a conocer el evento, lo que causará que menos personas conozcan de estos eventos aunado a la baja compra y visita por parte de los turistas y comerciantes.

La danza es una de las actividades culturales más conocidas y practicadas alrededor del estado, pero que

ha ido mostrando variaciones en su práctica y que solo recibe apoyo ciertos grupos para poder realizar presentaciones u obtener patrocinio por parte de la Secretaría de Cultura, mediante dicha secretaría se podrían impartir cursos y talleres de forma virtual que ayude a las y los jóvenes guerrerenses para realizar actividades físicas y que adquieran nuevas habilidades o las mejoren durante el confinamiento.

El aspecto antes mencionado se reproduce con la música, el cual es un ámbito mucho más elitista y que los cantautores tienen que sobresalir por sí mismos para posteriormente recibir algún apoyo de las autoridades, sin embargo la música es un valor intangible pero que trasciende en las generaciones y crea una identidad en cada región, pero que de nuevo no recibe el apoyo que debería.

Del mismo modo sucede con los museos del estado de Guerrero, de acuerdo con el Sistema de Información Cultural (SIC MÉXICO), del portal del gobierno federal, indica que en Guerrero hay 35 museos activos en el estado, que por causa de la pandemia se encuentran cerrados al público, desgraciadamente ninguno de ellos cuenta con visitas virtuales, alternativa implementada por algunos gobiernos del extranjero y por el gobierno federal en visitas virtuales a Palacio Nacional o el Castillo de Chapultepec, de nuevo una oportunidad desaprovechada por las autoridades culturales estatales.

En estos tiempos de pandemia, las instituciones culturales de Guerrero, deben de acelerar los proyectos y experiencias culturales virtuales, como la digitalización de las bibliotecas, las visitas virtuales de los museos y música. También seminarios web, clubes digitales de lectura, obras de teatro para pequeñas audiencias conectadas y bibliotecas digitales. Las tecnologías han propuesto nuevas áreas de las artes y la cultura.

En la presente iniciativa, se adiciona la fracción IX del artículo 11 recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Número 239, para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, en el cual consiste, que las autoridades responsables de su aplicación, tienen la obligación de desarrollar y observar los siguientes objetivos: diseñar y desarrollar actividades, estrategias, programas y políticas públicas culturales y artísticas, que promuevan la participación plena de la sociedad, de manera presencial o virtual, que previamente se tenga como plan de acción, ante alguna contingencia o emergencia sanitaria.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del

Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY NÚMERO 239, PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE GUERRERO, a través del siguiente cuadro comparativo:

<p>LEY NÚMERO 239 PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE).</p> <p>ARTÍCULO 11.-Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades responsables de su aplicación, tienen la obligación de desarrollar y observar los siguientes objetivos:</p> <p>I a VIII.-[...]</p> <p>X a XIV.-[...]</p>	<p>LEY NÚMERO 239 PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA).</p> <p>ARTÍCULO 11.-Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades responsables de su aplicación, tienen la obligación de desarrollar y observar los siguientes objetivos:</p> <p>I a VIII.-[...]</p> <p>IX.-Diseñar y desarrollar actividades, estrategias, programas y políticas públicas culturales y artísticas, que promuevan la participación plena de la sociedad, de manera presencial o virtual, que previamente se tenga como plan de acción, ante alguna contingencia o emergencia sanitaria;</p> <p>X a XIV.-[...]</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Norma Otilia Hernández Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de morena, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY NÚMERO 239, PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO.-Se adiciona la fracción IX recorriéndose las subsecuentes del artículo 11, de la Ley Número 239, Para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.-Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades responsables de su aplicación, tienen la obligación de desarrollar y observar los siguientes objetivos:

I a VIII.-[...]

IX.-Diseñar y desarrollar actividades, estrategias, programas y políticas públicas culturales y artísticas, que promuevan la participación plena de la sociedad, de manera presencial o virtual, que previamente se tenga como plan de acción, ante alguna contingencia o emergencia sanitaria;

X a XIV.-[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.-Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Atentamente.
Diputada Norma Otilia Hernández Martínez.

FUENTES CONSULTADAS

- Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible, (2020).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, (2020).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2020)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (2020).
- Ley General de Cultura y Derechos Culturales, (2020).
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (2020).
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (2020)

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Cultura, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, a solicitud del promovente queda reprogramada para enlistarse en alguna de las sesiones próximas.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio signado por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión de Justicia.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de Noviembre del 2020.

Ciudadana diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 261 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, le solicito respetuosamente la dispensa de la segunda lectura del proyecto de dictamen, proyecto de decreto de la Comisión de Justicia sobre iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el 64 bis a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, presentada por la diputada Blanca Celene Armenta Piza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la sesión del día jueves 12 de noviembre del presente año.

Sin mas y agradeciendo la atención al presente, le envié un cordial saludo.

Diputado Omar Jalil Flores Majul.
Presidente de la Comisión de Justicia. Rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso "a" del cuarto punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse

por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias, diputados y diputadas.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

34 a favor, en contra 0, abstenciones 0.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Adelante diputado.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnada iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona, el artículo 64 bis a la Ley número 465 de responsabilidades administrativas para el Estado de Guerrero. Presentada por la Diputada Blanca Celene Armenta Piza, integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68, y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de los artículos 161,

162, 164, y demás aplicables y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. LA COMISIÓN DE JUSTICIA del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, procedió al estudio y Dictamen de la iniciativa presentada para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea emitiendo el presente proyecto de Dictamen con el siguiente método de trabajo.

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

En el apartado denominado contenido de la iniciativa se resume el objetivo de esta.

La Legisladora plantea que en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero se establezca la responsabilidad del o los servidores públicos que obstruyan, impidan o se nieguen a realizar el proceso de entrega recepción, así como ocultar o no proporcionar la información durante el procedimiento administrativo establecido en el Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado de Guerrero. Fortaleciendo con ello la cultura de la rendición de cuentas y de la transparencia en el servicio público.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL DICTAMEN

PRIMERA.- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, en su contenido y comparte con el proponente el argumento vertido en su iniciativa cuando señala que “El proceso de entrega- tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo en el que las dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal salientes, entregan de forma ordenada, completa y oportuna al titular de la dependencia del Gobierno estatal o al Gobierno Municipal entrante.

Esta colegiada coincide con la Legisladora en la formulación de su propuesta y considera que la misma fortalece la cultura de la rendición de cuentas y la transparencia en los asuntos públicos. Así como, el de construir la sana práctica en las áreas de la administración pública de garantizar, que durante el

proceso de entrega recepción, este se realice conforme lo determina la ley de la materia y ordenamientos legales paralelos, fomentando en el servidor público el *Debe Ser* en y durante su trabajo no omitiendo con ello su alta responsabilidad en este importante proceso de actos administrativos que tienen lugar durante este.

En este orden de ideas, esta COMISIÓN, considera relevante señalar en este resolutivo los que dispone a la letra el artículo Vigésimo de la Ley 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado de Guerrero, que se relaciona con el planteamiento formulado “Los servidores públicos deberán proporcionar la información y documentación que le requieran los titulares de las áreas administrativas, para preparar su entrega recepción final, quienes revisaran el contenido de la información a la que aluden los artículos 17 y 18, bajo la supervisión de la Secretaria o del Órgano de Control correspondiente”. Como se destaca en este dispositivo es responsabilidad de los Servidores Públicos, proporcionar la información y documentación, para la preparación de la Entrega Recepción final del encargo en la función administrativa que realizan, no debiendo existir retraso, omisión o dilación para realizar esta.

Por ello esta Comisión de Justicia considera procedente en los términos planteados por la proponente la adición a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero al añadir, el artículo 64 bis, al considerar esta omisión de conformidad con el supuesto formulado y estableciendo lo del capítulo que contiene las faltas administrativas graves de los servidores públicos, instaurando como una falta administrativa grave al no existir argumento o justificación de dicha conducta para no cumplir con el acto administrativo establecido en la ley de la materia que coloca a este común deber el de realizar el acto de entrega recepción de las administraciones públicas del estado de Guerrero sin obstáculos o dilaciones.

Asimismo, en la descripción del supuesto se añadió el tema de genero al aludir la responsabilidad a masculinos y femeninos del caso posible, como en la redacción final del texto como debe de quedar y señalar la forma genérica de la Ley 213 en la entrega recepción de las administraciones públicas del estado y municipios en el supuesto planteado por considerar que abarca y no limita la intención original del planteamiento de la legisladora.

Esta dictaminadora, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero o contradicción con las normas de carácter general en la propuesta atendida.

Por ello y por los argumentos mencionados, los integrantes de la Comisión de Justicia, ponemos a su consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISION DE JUSTICIA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 64 BIS.- Serán responsables el, la o los servidores públicos que obstruyan, impidan o se nieguen a realizar el proceso de entrega recepción; así como ocultar o no, proporcionar la información correspondiente señalada en la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero.

Transitorios

Primero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Segundo. El presente decreto será válido al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Guerrero.

Tercero. Colóquese y publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en diferentes redes sociales del mismo para su mayor difusión y conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros diputados.

Con los votos del diputado Omar Jalil Flores Majul, a favor.- del diputado Moisés Reyes Sandoval, a favor.- del diputado Ossiel Pacheco Salas, a favor.- del diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, a favor.- de la diputada Guadalupe González Suástegui, a favor.

Es que solicitamos, se dé por aprobado este dictamen.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en los artículos 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a la ciudadanas diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor y correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada Fabiola Rafael Dircio, dar el resultado de la votación, si es tan amable.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

35 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia, esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio signado por los diputados Ricardo Castillo Peña y Bernardo Ortega Jiménez, presidente de las comisiones unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, respectivamente.

Adelante, diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

Chilpancingo, Guerrero, noviembre 9 del 2020.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 segundo párrafo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Por acuerdo de los integrantes de las comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, me permito poner a consideración del Pleno la dispensa del trámite relativo a la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por medio del cual se aprueba remitir iniciativa al Honorable Congreso de la Unión, por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México en la expedición de formato de la nueva cédula profesional electrónica, emitido por las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, asimismo continuar con su trámite legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Diputado Ricardo Castillo Peña.

Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología. Rúbrica.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos. Rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Secretaria, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado en el inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

36 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes y dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Castillo Peña, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Castillo Peña:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Con el permiso de esta Plenaria, en mi calidad de integrante de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con fundamento en el artículo 79 fracción II y 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, hago uso de esta Tribuna para presentar, fundamentar y motivar el voto favorable del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se aprueba remitir al Congreso de la Unión la iniciativa por la que se adiciona el párrafo segundo al artículo 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México en la expedición del formato de la nueva cédula profesional electrónica.

Que la iniciativa que se dictaminó cumple con los requisitos de legalidad, en razón a que se sustentan en

disposiciones constitucionales y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Que una vez analizada la iniciativa de referencia que se dictaminó en estas comisiones se constató que el objetivo fundamental está acorde con realidad que se describe y que la cédula profesional será utilizada para el ejercicio profesional y servirá como un documento de identificación oficial, contendrá las características siguientes:

Diseño estructural con gravado en alto y bajo relieve en forma horizontal que se encuentra acorde con estándares internacionales en materia de identificaciones oficiales, en el anverso deberá contener el nombre y firma de su titular, fotografía profesión o grado, número de la cédula, clave única de registro de población, en el reverso contendrá un código bidimensional QR, zona de lectura mecánica y un elemento holográfico.

Que en la iniciativa que se dictamina se sustenta en que en síntesis el diputado proponente Carlo Cruz López, señala que la cédula profesional es un formato al que tiene derecho los profesionistas que hayan culminado sus estudios y para poder obtenerlo se requiere que cuenten con título profesional, ello con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para darle valor jurídico, seguridad y certeza a dicho formato se contaba con la respectiva fotografía del interesado y todos los códigos de seguridad que además se consideraba como identificación oficial ante todas las autoridades gubernamentales y judiciales.

El 4 de abril de 2018, el entonces presidente de la República el ciudadano licenciado Enrique Peña Nieto, expidió un decreto en el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones del reglamento de la citada ley reglamentaria del artículo 5 constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México.

Modificando los trámites para la expedición de las cédulas profesionales y que estas se realizarán en forma electrónica y que la expedición de las cédulas profesionales fuera de forma digital, la cual podría imprimirla el interesado en cualquier computadora publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2018.

El aviso por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de Profesiones, un nuevo estándar oficial de la cédula profesional electrónica con efectos de patente para el ejercicio profesional, el decreto de referencia entró en vigor a partir del 16 de abril de 2018, fecha en la que inició la emisión de la cédula profesional

de forma electrónica y al imprimirse tiene un parecido al formato del acta de nacimiento debido a sus dimensiones en hoja tamaño carta, pero además carece de la fotografía del titular de la mencionada cédula.

Por lo que se requiere de otro documento oficial con fotografía para constatar que el titular de la cédula es la misma persona que se ostenta como tal, además que la nueva cédula profesional electrónica, ya no es un documento oficial que sirva para identificarse ante las autoridades gubernamentales o judiciales, mucho menos ante las instituciones bancarias, estas circunstancias se originan por carecer este nuevo formato de la respectiva fotografía y firma del titular, además que respecto a las cédulas profesionales que se expidieron en años anteriores al 2018, consideraba la fotografía y firma como requisito de la cédula profesional y con ella se identificaba plenamente a su portador, lo cual ya no sucede con la cédula que se expide de manera electrónica.

Que los integrantes de las comisiones unidas dictaminadoras de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, discutieron ampliamente en reunión de trabajo y aprobaron dictaminar favorablemente la iniciativa con las adecuaciones correspondientes, retomando los términos originalmente propuestos, que no menos trascendentes resulta mencionar que el proceso legislativo para el análisis, discusión y aprobación del dictamen en comento se hizo en estricto apego a derecho y en específico por lo dispuesto en nuestra Constitución local. Que en el artículo 67 establece que las iniciativas de leyes y decretos, deben ser analizadas, discutidas, dictaminadas, en comisiones y votadas por el Pleno.

Que los diputados integrantes de estas comisiones unidas dictaminadoras de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en pleno uso de las facultades que le confieren la Constitución Política Estatal, la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y demás ordenamientos jurídicos y normativos en la materia.

Someten al Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de acuerdo por el que se aprueba remitir al Congreso de la Unión, la iniciativa por la que se adiciona el párrafo segundo al artículo 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México en la expedición del formato de la nueva cédula profesional electrónica.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito al Pleno de esta Soberanía avalen con su voto a favor el

presente dictamen.

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación

Diputado Ricardo Castillo Peña, a favor.- Diputado Omar Jalil Flores Majul, a favor.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, a favor.- Diputada Erika Valencia Cardona, a favor.

Los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, a favor.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, a favor.- Diputado J. Jesús Villanueva Vega, a favor.- Diputado Jorge Salgado Parra, a favor.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, a favor.

Es cuanto, compañera presidente.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas, que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

A favor 36, 0 en contra, 0 abstenciones.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia, instruye se realice en lo conducente a lo que se refiere el artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, a los dictámenes aquí aprobados.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede hasta por un tiempo de cinco minutos la palabra desde su lugar a la diputada Mariana Itallitzin García Guillén.

Adelante, diputada.

La diputada Mariana Itallitzin García Guillén:

Con su permiso, diputada presidenta.

Medios de Comunicación que nos siguen presencial y virtualmente.

Compañeras y compañeros diputados.

La suscrita Mariana Itallitzin García Guillén, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de nuestras facultades que nos confieren los artículos 23, fracción I; 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, como asunto de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Hoy en día, es constante escuchar a la ciudadanía con el reclamo de los altos costos de los recibos de luz, reclamo que sigue siendo una “voz de auxilio” de todos los habitantes del Estado de Guerrero, así como de las

dificultades en las que se han visto para poder pagar su recibo de luz, aquellos que pueden y los que no, se han quedado sin ese servicio por la imposibilidad de pagarlos, y es que, adicionalmente, no podemos olvidar, la situación económica que vive el país causada por el Coronavirus, en donde los todos los guerrerenses hemos visto substancialmente mermado el poder adquisitivo de nuestros ingresos.

Por ello, en aras de coadyuvar con la economía de las familias de todos los guerrerenses, presento este Punto de Acuerdo para que se haga un análisis meticuloso por parte de la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que determinen la tarifa correspondiente a nuestro Estado de Guerrero, toda vez que actualmente las condiciones climáticas del Estado no corresponden a las establecidas por dicha Comisión, para que con base al nuevo estudio se autorice un cambio en la tarifa, ya que ciertamente el Estado de Guerrero está considerado en la tarifa 1B, que de acuerdo a la clasificación de la propia CFE, es para servicio doméstico en regiones o localidades con una temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados, misma que no coincide con la realidad climática del Estado de Guerrero, ya que hay Municipios que registran arriba de los 40 grados de temperatura, prueba de ello, en el 2018 y 2019, la Secretaría de Protección Civil informó que el Estado de Guerrero tuvo la temperatura más elevada del país, registrando en algunos municipios como Zirándaro en la Tierra Caliente hasta 49 grados centígrados, de acuerdo al Servicio Meteorológico Nacional, y que en Regiones como Montaña y Norte fueron las más afectadas con rangos superiores a los 40 grados, mientras que en Acapulco 35 grados, Chilpancingo 37 grados, Zihuatanejo 33 grados, Ometepec 37 grados, Iguala 39 grados, Tlapa 34 grados, Ciudad Altamirano 41 grados y Taxco 33 grados.

Temperaturas que están muy por arriba de los 33 grados centígrados preestablecidos. Por ello estamos seguros, que previo estudio, se podrá determinar la verdadera realidad climática de todo el Estado de Guerrero o en su caso de los Municipios y de las regiones aludidas, a efecto de que dichas localidades deben ser consideradas para una tarifa mínima de 1F, es decir, para temperaturas donde la media mínima en verano es de 33 grados centígrados.

Estamos conscientes de que este tema ha sido reiterativo, sin embargo el reclamo ciudadano continua, es decir no se ha resuelto, es por ello que por medio de este exhorto se trasmite a las autoridades federales competentes el sentimiento de la voz de auxilio de toda la sociedad guerrerense, quienes se han visto en severas

dificultades económicas derivado de los altos monto de su recibo de luz, pero además de forma general se necesita este importante apoyo ahora más que nunca, por la actual crisis económica, derivada del Covid 19.

De todo lo anteriormente expuesto y a nombre de todas y todos los guerrerenses, solicito la intervención de las autoridades federales correspondientes, para que tengan a bien llevar a cabo los estudios e investigaciones necesarias para que se emita un acuerdo o se modifique el Acuerdo Número 39/2020, que autorice la reclasificación de la tarifa eléctrica de los municipios del Estado de Guerrero, de 1B a 1F.

Sabemos todos y reconocemos que actualmente el esfuerzo que realiza la administración que encabeza el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México, al emitir el Acuerdo 39/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de abril del año en curso, por el cual, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, decidió emprender las acciones conducentes para coadyuvar a la economía de las familias mexicanas al permitirles el acceso a la energía eléctrica a precios asequibles mediante la publicación de tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico, derivado de la crisis económica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con el debido respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, así como a la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional del Agua, para que lleven a cabo los estudios meteorológicos e investigaciones necesarias, a efecto de que se reclasifique la tarifa eléctrica en todos los municipios del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta de manera respetuosa a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad, para que previo estudio, se establezca el cambio en la forma de cobro del consumo de energía eléctrica, de manera mensual y no bimestral en todo el Estado de Guerrero, o en su defecto, se aplique un promedio mensual y no bimestral del consumo de energía eléctrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a los Titulares de la Comisión Reguladora de Energía, de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Federal de Electricidad.

TERCERO.- Túrnese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a todos los Cabildos de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero, para su adhesión al mismo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Web Oficial de este Honorable Congreso, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Es cuanto, muchas gracias.

Versión Íntegra

La suscrita diputada Mariana Itallitzin García Guillen, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de nuestras facultades que nos confieren los artículos 23, fracción I; 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, como asunto de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Hoy en día, es una constante escuchar a la ciudadanía con el reclamo de los altos costos de los recibos de luz, reclamo que sigue siendo una “voz de auxilio” de todos los habitantes del Estado de Guerrero, así como de las dificultades en las que se han visto para poder pagar su recibo de luz, cuando han podido, pues hay quienes se han quedado sin ese servicio por la imposibilidad de pagarlos, y es que, adicionalmente, no podemos olvidar, la situación económica que vive el país causada por el Coronavirus, en donde los todos los guerrerenses hemos visto substancialmente mermado el poder adquisitivo de nuestros ingresos.

Por ello, en aras de coadyuvar con la economía de las familias de todos los guerrerenses, presento este Punto

de Acuerdo para que se haga un análisis meticuloso por parte de la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que determinen la tarifa correspondiente a nuestro Estado de Guerrero, toda vez que actualmente las condiciones climáticas del Estado no corresponden a las establecidas por dicha Comisión, para que con base al nuevo estudio se autorice un cambio en la tarifa, ya que ciertamente el Estado de Guerrero está considerado en la tarifa 1B, que de acuerdo a la clasificación de la propia CFE, es para servicio doméstico en regiones o localidades con una temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados, misma que no coincide con la realidad climática del Estado de Guerrero, ya que hay Municipios que registran arriba de los 40 grados de temperatura, prueba de ello, en el 2018 y 2019, la Secretaría de Protección Civil informó que el Estado de Guerrero tuvo la temperatura más elevada del país, registrando en algunos municipios como Zirándaro en la Tierra Caliente hasta 49 grados centígrados, de acuerdo al Servicio Meteorológico Nacional, y que en Regiones como Montaña y Norte fueron las más afectadas con rangos superiores a los 40 grados, mientras que en Acapulco 35 grados, Chilpancingo 37 grados, Zihuatanejo 33 grados, Ometepec 37 grados, Iguala 39 grados, Tlapa 34 grados, Ciudad Altamirano 41 grados y Taxco 33 grados.

Temperaturas que están muy por arriba de los 33 grados centígrados. Por ello estamos seguros, que previo estudio, se podrá determinar la verdadera realidad climática de todo el Estado de Guerrero o en su caso de los Municipios y de las regiones aludidas, a efecto de que dichas localidades deben ser consideradas para una tarifa mínima de 1F, es decir, para temperaturas donde la media mínima en verano es de 33 grados centígrados.

Ciertamente, el consumo eléctrico en los hogares de los Municipios del Estado de Guerrero, obedece a diversos factores, sin duda el que más impacta, es el factor climático, por ello, es importante exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que considere modificar el Acuerdo Número 39/2020, en el que autorice la modificación de la tarifa para el Estado, misma que le corresponde la tarifa 1F.

Por otra parte, y con el mismo sentido social, es que se solicita se considere la posibilidad de que el cobro del consumo eléctrico se haga de manera mensual, o se busque alguna otra alternativa de promediar, en virtud de que actualmente se cobra bimestralmente, y de esa forma definitivamente impacta de forma brutal en la economía de los consumidores, pues calculando así, el monto a pagar puede incrementarse hasta en un 200%. Por ello se insiste, en aras de coadyuvar con la economía de las

familias de todo el Estado de Guerrero, es que consideren imprescindible que la Comisión Reguladora de Energía, autorice la expedición mensual de recibos para ayudar a disminuir el costo del consumo de energía eléctrica o en su defecto se realicen promedios mensuales, evitando con ello el rebase de los kilowatts-hora que aumentan el costo del servicio de energía eléctrica.

Es de destacarse que, este exhorto nace del clamor de la gente, ya que los ciudadanos están inconformes de los cobros excesivos de la luz. Aunado a lo anterior, las secuelas del cambio climático derivado del efecto invernadero que se han dejado sentir en los últimos años a nivel mundial, no siendo desde luego la excepción nuestro Estado; provocando que los veranos se hagan cada vez más calientes por el incremento substancial de las temperaturas. De ahí la importancia y necesidad de reclasificar las tarifas en la actualidad.

Pues bien, estos extremos climáticos, todos los hogares del Estado de Guerrero para abatirlos, desde luego es necesario hacer uso de aparatos de aires acondicionados y ventiladores eléctricos que en cualquiera de las temporadas tienen que estar encendidos gran parte del día y la noche, lo que trae como consecuencia un alto consumo de energía eléctrica. Lo anterior sin considerar el consumo normal de luz de aparatos como: refrigeradores, lavadoras y el uso normal de otros electrodomésticos.

Ahora bien, de pagarse mensualmente el recibo de luz, el mismo tendrá que llegar cuando menos, por la mitad, es decir, más barato que si el cobro se hace bimestral, y se dice cuando menos, porque además los consumidores tendrán el beneficio de no llegar a tarifas intermedias o excedentes.

Estamos conscientes, de que quizás se está haciendo un reiterativo en este tema, sin embargo, el reclamo ciudadano continua, es decir, no se ha resuelto, es por ello que por medio de este exhorto se trasmite a las autoridades federales competentes el sentimiento de la "voz de auxilio" de toda la sociedad Guerrerense, quienes nos hemos visto en severas dificultades económicas, derivado de los altos montos de sus recibos de luz, pero además, de forma general, se necesita este importante apoyo ahora más que nunca por la actual crisis económica derivada de la pandemia ocasionada por el Coronavirus.

De todo lo anteriormente expuesto y a nombre de todos los guerrerenses, subo a esta Tribuna para solicitar la intervención de las autoridades federales correspondientes, para que tengan a bien llevar a cabo

los estudios e investigaciones necesarias para que se emita un acuerdo o se modifique el Acuerdo Número 39/2020, que autorice la reclasificación de la tarifa eléctrica de los municipios del Estado de Guerrero, toda vez que actualmente se aplica la tarifa 1B que corresponde a servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados; debiendo ser la correspondiente a la tarifa 1F servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 33 grados centígrados en virtud de que la temperatura media mínima en la mayoría de los Municipios del Estado de Guerrero alcanzan temperaturas que van más allá de los 33 grados centígrados alcanzando en unos municipios hasta los 49 grados centígrados en los días de verano; pero inclusive, esos valores son constantes en las otras estaciones del año. Asimismo, se exhorta a dichas autoridades federales correspondientes, para que se instruya previo estudio, el cambio de la forma de cobro del consumo de energía eléctrica, para que este se haga de manera mensual y no bimestral en todo el estado de Guerrero, o se busque un promedio más equitativo.

Sabemos todos y reconocemos que actualmente el esfuerzo que realiza la administración que encabeza el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México, al emitir el Acuerdo 39/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de abril del año en curso, por el cual, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, decidió emprender las acciones conducentes para coadyuvar a la economía de las familias mexicanas al permitirles el acceso a la energía eléctrica a precios asequibles mediante la publicación de tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico, derivado de la crisis económica causada por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Sin embargo, como ya se ha mencionado anteriormente, mientras se aplique la tarifa 1B, misma que no corresponde al Estado de Guerrero, no habrá beneficio para los guerrerenses. Por tanto, es urgente que se reclasifique la tarifa a 1F.

En Morena, tenemos la firme convicción de apoyar a todos los sectores de la sociedad ofreciendo propuestas que apuesten al cambio y la transformación, pero sobre todo a la reconstrucción del tejido social, máxime si está en juego la economía de todas las familias guerrerenses por el cobro excesivo de luz eléctrica, por ello. Queremos un Guerrero saludable y productivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y

en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con el debido respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, así como a la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional del Agua, para que lleven a cabo los estudios meteorológicos e investigaciones necesarias, a efecto de que se reclasifique la tarifa eléctrica en todos los municipios del Estado de Guerrero, de la 1B a la 1F, conforme al acuerdo 123/2017, modificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, mediante el cual se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos.

SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta de manera respetuosa a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad, para que previo estudio, se establezca el cambio en la forma de cobro del consumo de energía eléctrica, de manera mensual y no bimestral en todo el Estado de Guerrero, o en su defecto, se aplique un promedio mensual y no bimestral del consumo de energía eléctrica.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. - Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a los Titulares de la Comisión Reguladora de Energía, de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Federal de Electricidad.

Tercero.- Túrnese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a todos los Cabildo de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero, para su adhesión al mismo.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Web Oficial de este Honorable Congreso, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 6 de noviembre de 2020

Atentamente

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria como un asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación si es tan amable diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

34 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como un asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como un asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Si, diputado.

Adelante, diputado se le concede el uso de la palabra hasta por tres minutos.

El diputado Jorge Salgado Parra:

Gracias, presidenta.

Pues externo mi inquietud por este tema tan delicado y de interés general, acerca del cobro injustificado y en su caso excesivo de la energía eléctrica en el país, particularmente en el estado de Guerrero, esta propuesta ya se había presentado en esta misma Tribuna el 28 de mayo del 2019 en donde también el Pleno del Congreso aprobó hacer el exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Federal de Electricidad para que así como Tabasco, resultó con beneficios en el cambio de la tarifa eléctrica, Guerrero pudiera también acceder a esta beneficio que se obtuvo para el estado de Tabasco.

Es importante mencionar que cuando empezó la pandemia todos nos dimos cuenta, por los medios de comunicación que aunque bien se trató de desmentir, hubo un aumento de casi el 4 por ciento que fue señalado por todas y todos los medios, así que expreso mi solidaridad de nueva cuenta este punto de acuerdo si manifestarse que ya lo habíamos votado, lo habíamos votado a favor este mismo tema, digo no viene si se redunda en un asunto tan importante en beneficio a las familias guerrerenses claro que vamos a ir en la ruta de apoyar a las familias, pero no en la ruta de un protagonismo que a lo mejor es innecesario.

Así que sí, estamos en el sentido de que se revise de modo amplio el proceso de cobro y fijación de las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad, ya que dicho cobro es discrecional y arbitrario, asimismo se analice la posibilidad de retro revisar una reforma a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para dotar de plena legalidad y seguridad jurídica, dicho ordenamiento en bien de los usuarios de este servicio garantizando un cobro transparente y honesto de las tarifas eléctricas.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Agotada la lista de oradores, esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillén, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

A favor 34, en contra 0, abstenciones 0.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillén; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra desde su lugar al diputado Adalid Pérez Galeana, hasta por un tiempo de cinco minutos.

Adelante, diputado.

El diputado Adalid Pérez Galeana:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeros diputados y diputadas de esta Honorable Legislatura.

Medios de Comunicación.

Público en general.

Los que suscribimos diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23, fracción I, 98, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, sometemos a consideración de esta Soberanía, la propuesta de acuerdo parlamentario al tenor de los siguientes consideraciones:

Que el Congreso del Estado es un órgano plural, donde convergen diversas expresiones políticas emanadas del voto popular derivadas de unas elecciones atípicas, donde los ciudadanos guerrerenses decidieron con su voto libre y secreto, además de razonado a quienes los representarían en la actual Sesenta y Dos Legislatura.

Que somos unos representantes libres de manifestarnos, inviolables por las opiniones que manifestemos de conformidad a nuestras leyes, con respeto y con altura de miras relacionado con los temas que interesen y beneficien al pueblo de Guerrero que representamos.

Que si tenemos garantías que nos protegen, también tenemos responsabilidades que están plasmadas en la propia Constitución y en nuestra Ley Orgánica que se acuerdo a nuestra ley, en el artículo 22 está establecido que los diputados y diputadas tendrán la misma categoría e iguales derechos, obligaciones y prerrogativas sin importar su filiación política o sistema de elección, quedando establecido que nadie de los integrantes de la Legislatura estará arriba de otro, estableciendo la igualdad de la independencia que otorga el voto popular.

Que la Junta de Coordinación Política, dentro de sus atribuciones se encuentra la de representar las propuestas de los servidores públicos que deban ser nombrados o ratificados por el Congreso y que su trámite no este expresamente reservado a las comisiones legislativas.

De igual manera el artículo 150 de la ley que nos rige señala que el presidente de la Junta de Coordinación Política tiene entre sus obligaciones y atribuciones formular a la junta de coordinación las propuestas de nombramientos de los servidores públicos titulares de los órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado que habrán de ser aprobados por el Pleno y nombrar y remover al personal de la Legislatura en los casos que no sea competencia del Pleno, así como resolver sobre sus licencias y renunciaciones.

El Congreso del Estado para conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia se organiza de órganos de gobierno y legislativos, órganos de representación y órganos técnicos y administrativos, que dentro de los órganos técnicos y administrativos se encuentra la dirección de comunicación, la cual de conformidad con el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo tendrá a su cargo atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación social de manera institucional para el Poder Legislativo del Estado, así como difundir las actividades legislativas, fortalecer la imagen del Congreso del Estado y de los diputados en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Asimismo corresponde al director de comunicación del Congreso del Estado entre otras las siguientes:

- Conducir las relaciones informativas con los medios de comunicación para difundir las actividades institucionales del Poder Legislativo garantizando el suministro de información veraz, oportuna y completa procurando la buena imagen institucional conduciéndose bajo los principios de pluralidad, objetividad e imparcialidad.

- Organizar conferencias de prensa, entrevistas y demás actividades de difusión informativa que requieran los integrantes de la Legislatura o cualquiera de sus órganos, que la propia ley de este Congreso establece que todos los servidores públicos de los órganos administrativos y técnicos observarán en su actuación las disposiciones de la Constitución Política del Estado, de esta Ley Orgánica y de los ordenamientos políticos y lineamientos respectivos.

Que es necesario hacer del conocimiento de esta Soberanía que las diputadas y diputados que suscribimos este acuerdo observamos en el actuar de la titular de este órgano de gobierno una falta de profesionalismo y una falta de cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas de acuerdo a la ley, que son las de difundir las actividades institucionales del Poder Legislativo garantizando el suministro de información veraz, oportuna y completa y sobre todo procurando la buena imagen institucional y conducirse bajo los principios de pluralidad, objetividad e imparcialidad que se exige para este cargo, que si esta misma ley establece la igualdad entre los diputados donde nadie está por encima de otro, esta no se refleja en las labores de la dirección de comunicación, ya que hace parecer algunos como diputados de segunda, incluso invisibles algunos para esta oficina.

Que es una constante que los trabajos presentados por diputadas y diputados de Morena, así como reuniones no son cubiertos y difundidos por el área de personal a cargo de la directora en funciones, los cuales a decir de algunos trabajadores ésta ha ordenado que si no se le manda oficio no debe cubrir las reuniones o eventos de los que tienen conocimiento faltando con ello a su responsabilidad para la que fue nombrada de acuerdo a la ley.

Pero no conforme con ignorar el trabajo parlamentario de ciertos diputados y diputadas del grupo parlamentario de Morena, se ha encargado de obstruir la difusión del trabajo de algunas diputadas, no solo de Morena, sino de otros grupos o representaciones políticas, al grado de mandar a trabajadores de su área a no facilitar material derivado del trabajo legislativo que realizan.

Que la pluralidad y la igualdad en los medios de comunicación con los cuales se tiene suscrito algunos

convenios no se perciben de acuerdo a la proporcionalidad o número de integrantes de bancada o representación parlamentaria o al trabajo que cada uno desempeña de manera individual.

Que la pluralidad e imparcialidad que debe conducirse no es propia de ella, anteriormente en nuestro cambio de coordinador se dedicó desde esa oficina a como comúnmente se dice, “a dar línea” para que atacaran o denostaran periodísticamente hablando, difamaran sin ver el daño que hacía a nuestro compañero de bancada y al propio grupo parlamentario, cuando debió conducirse con pleno respeto a la política interna del grupo parlamentario.

Que su osadía llegó al grado de enfrentar a quien ese momento ostentaba el cargo de Presidente de la Junta de Coordinación Política, cuando su actuar debería ser de respeto y de asumirse como alguien imparcial, lo cual nos parece de toda lógica una postura temeraria hacia los representantes populares, si eso hizo con un diputado que representa políticamente al congreso, que no querrá hacer con otros, cuando su actuar debe ser de colaboración y de respeto a las instituciones y los depositarios o representantes de ellas.

Que su política de “golpear” en los medios a quien ella cree que no representa en este Congreso sigue en la misma sintonía, recientemente en un programa radiofónico de Acapulco en entrevista a un diputado nuestro, el conductor de noticias se dedicó a ofender, denigrar y señalar de corrupción sin una prueba, sin observar el profesionalismo de quien acusa, tiene el deber y que de acuerdo a fuentes del mismo congreso fue una llamada directa para que denigraran a un compañero de bancada.

No podemos permitir pues que una oficina que debe ser transparente, imparcial, plural, solidaria y efectiva en su actuar, se conduzca de manera facciosa y se dedique a denostar a quien al parecer la titular no considera como a quienes les debe el cargo, cuando desde que toma posesión debe desprenderse de partidismo y de grupos políticos que de cierta manera la impulsaron a llegar a ese lugar.

Aun cuando a la oficina de comunicación se le inyectaron importantes recursos para comprar equipo nuevo y de alta calidad y capacidad, no se percibe un cambio de contenidos o de nuevas producciones de audio o video, no se distingue de la anterior legislatura en el manejo y contenido de la página web, la información de los diputados es complicada encontrarla o bien no se encuentra en ella, no existen una cronología de participaciones en tribuna de cada diputado, no

existen un apartado de las iniciativas, decretos, acuerdos por diputado, la misma página contiene información atrasada que confunde a la ciudadanía como el caso de la integración de comisiones que si bien algunas no se han definido con la integración de diputados, algunos ya no pertenecen a ella y siguen apareciendo como tal.

No podemos obviar que existen señalamientos que desde esa oficina se pretenda impulsar política o mediáticamente a algunos personajes, lo que es dañino para la democracia y se caería en un hecho de corrupción si se logran comprobar tales hechos.

No podemos seguir tolerando las manifestaciones de coartar la difusión de los trabajos de las legisladoras y legisladores que de acuerdo a la funcionaria no representan la importancia necesaria para tomarlos en cuenta, no podemos seguir tolerando que esa oficina siga manteniendo los estándares.....

La Presidenta:

Diputado, disculpe le suplico concluir tiene usted diez minutos en el uso de la palabra.

El diputado Carlos Cruz López:

Gracias, diputada presidenta.

Concluyo; mencionando que el día 24 de septiembre hicimos un exhorto a la Junta de Coordinación Política de este Congreso para que resolviera y tomara cartas en el asunto de la situación que prevalece con la titular de la dirección de comunicación, sin que a la fecha se haya tenido respuesta.

Presentamos la siguiente proposición de acuerdo parlamentario.

UNICO: La LXII legislatura aprueba remover del cargo y dejar sin efecto el nombramiento de la ciudadana Vianey Guadalupe Valderrábano Sagrero al cargo de Directora de Comunicación de este Honorable Congreso del Estado, por considerar que faltó a los principios de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado y en la página oficial del Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E:

Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Rúbrica. Diputada Teófila Platero Avilés.-Rúbrica.- Diputado Ossiell Pacheco Salas.- Rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana.-Rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña.- Rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Rúbrica.- Diputada Erika Valencia Cardona.- Rúbrica.- Diputado Zeferino Gómez Valdovinos.-Rúbrica.- Diputado Antonio Helguera Jiménez.-Rúbrica.- Diputado Carlos Cruz López.-Rúbrica.

Por último diputada presidenta, solicitamos que sea retirada esta propuesta de acuerdo parlamentario como asunto de urgente y obvia resolución.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Los que suscribimos diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23, fracción I, 98, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a consideración de esta Soberanía, para su discusión, y en su caso aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del estado es un órgano plural donde convergen diversas expresiones políticas emanadas del voto popular derivadas de unas elecciones atípicas, donde los ciudadanos guerrerenses decidieron con su voto libre y secreto además de razonado a quienes los representaría en la actual 62 legislaturas.

Que somos unos representantes libres de manifestarnos, inviolables por las opiniones que manifestemos de conformidad a nuestras leyes, con respeto y con altura de miras relacionado con los temas que interesen y beneficien al pueblo de Guerrero que representamos.

Que sí, tenemos garantías que nos protegen, también tenemos responsabilidades que están plasmadas en la propia constitución y en nuestra ley orgánica.

Que de acuerdo a nuestra ley, en el artículo 22, está establecido que los diputados tendrán la misma categoría e iguales derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección, quedando establecido que nadie de los integrantes de la legislatura estará arriba de otro, estableciendo la igualdad y la independencia que otorga el voto popular.

Que la Junta de Coordinación Política dentro de sus atribuciones se encuentra la de presentar las propuestas de los Servidores Públicos que deban ser nombrados o ratificados por el Congreso, y que su trámite no esté expresamente reservado a las Comisiones legislativas.

De igual manera el artículo 150 de la ley que nos rige, señala que el Presidente de la Junta de Coordinación Política, tiene entre sus obligaciones y atribuciones, formular a la Junta de Coordinación, las propuestas de nombramientos de los servidores públicos titulares de los órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado que habrán de ser aprobados por el Pleno y nombrar y remover al personal de la Legislatura en los casos que no sea competencia del Pleno, así como resolver sobre sus licencias y renunciaciones.

Que el Congreso del estado para conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de Órganos de Gobierno y Legislativos, Órganos de representación y órganos técnicos y administrativos.

Que dentro de los órganos Técnicos y Administrativos se encuentra la Dirección de Comunicación, la cual de conformidad al artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tendrá a su cargo atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación social de manera institucional para el Poder Legislativo del Estado; así como difundir las actividades legislativas, fortalecer la imagen del Congreso del Estado y de los Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Asimismo corresponde al Director de Comunicación del Congreso del Estado, entre otras cosas lo siguiente: I. Conducir las relaciones informativas con los medios de comunicación, para difundir las actividades institucionales del Poder Legislativo, garantizando el suministro de información veraz, oportuna y completa, procurando la buena imagen institucional, conduciéndose bajo los principios de pluralidad, objetividad e imparcialidad. II. Organizar conferencias de prensa, entrevistas, y demás actividades de difusión informativa, que requieran los integrantes de la Legislatura o cualquiera de sus Órganos.

Que la propia Ley de este congreso, establece que todos los servidores públicos de los órganos administrativos y técnicos observarán en su actuación las disposiciones de la Constitución Política del Estado, de esta Ley Orgánica y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos.

Que es necesario hacer del conocimiento de esta plenaria que las diputadas y diputados que suscribimos este acuerdo, observamos en el actuar de la titular de este órgano de gobierno una falta de profesionalismo y una falta de cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas de acuerdo a la Ley, que son las de difundir las actividades institucionales del Poder Legislativo, garantizando el suministro de información veraz, oportuna y completa y sobre todo procurando la buena imagen institucional, y conducirse bajo los principios de pluralidad, objetividad e imparcialidad que se exige para este cargo.

Que si esta misma ley establece la igualdad entre los diputados, donde nadie está por encima de otro, esta no se refleje en las labores de la Dirección de Comunicación, ya que hace parecer a algunos como diputados de segunda e incluso invisibles para esa oficina.

Que es una constante que los trabajos presentados por diputadas y diputados de morena, así como reuniones no son cubiertas y difundidas por el área o personal a cargo de la Directora en funciones, los cuales a decir de algunos trabajadores esta ha ordenado que si no se le manda oficio, no deben cubrir las reuniones o eventos de los que tienen conocimiento, faltando con ello a su responsabilidad para la que fue nombrada de acuerdo a la ley.

Pero no conforme con ignorar el trabajo parlamentario de ciertas diputadas o diputados del Grupo Parlamentario de morena, se ha encargado de obstruir la difusión del trabajo de algunas diputadas, no solo de Morena, sino de otros grupos o representaciones políticas, al grado de mandar a trabajadores de su área a no facilitar material derivado del trabajo legislativo que realizan.

Que la pluralidad y la igualdad en los medios de comunicación con los cuales se tiene suscrito algunos convenios no se percibe de acuerdo a la proporcionalidad o número de integrantes de bancada o representación parlamentaria o al trabajo que cada uno desempeña de manera individual.

Que la pluralidad e imparcialidad que debe conducirse no es propia de ella, recientemente en nuestro cambio de

coordinador se dedicó desde esa oficina a como comúnmente se dice, “a dar línea” para que atacaran o denostaran periodísticamente hablando, difamaran sin ver el daño que hacía a nuestro compañero de bancada y al propio grupo parlamentario, cuando debió conducirse con pleno respeto a la política interna del grupo parlamentario.

Que su osadía llegó al grado de enfrentar a quien ese momento ostentaba el cargo de Presidente de la Junta de Coordinación Política, cuando su actuar debería ser de respeto y de asumirse como alguien imparcial, lo cual nos parece de toda lógica una postura temeraria hacia los representantes populares, si eso hizo con un diputado que representa políticamente al congreso, que no querrá hacer con otros, cuando su actuar debe ser de colaboración y de respeto a las instituciones y los depositarios o representantes de ellas.

Que su política de “golpear” en los medios a quien ella cree que no representa en este congreso sigue en la misma sintonía, recientemente en un programa radiofónico de Acapulco en entrevista a un diputado nuestro, el conductor de noticias se dedicó a ofender, denigrar y señalar de corrupción sin una prueba, sin observar el profesionalismo de quien acusa, tiene el deber de probar y que de acuerdo a fuentes del mismo congreso fue una llamada directa para que denigraran a un compañero de bancada.

No podemos permitir que una oficina que debe ser transparente, imparcial, plural, solidaria y efectiva en su actuar, se conduzca de manera facciosa y se dedique a denostar a quien al parecer la titular no considera como a quienes les debe el cargo, cuando desde que toma posesión debe desprenderse de partidismo y de grupos políticos que de cierta manera la impulsaron a llegar a ese lugar.

Aun cuando a la oficina de comunicación se le inyectaron importantes recursos para comprar equipo nuevo y de alta calidad y capacidad, no se percibe un cambio de contenidos o de nuevas producciones de audio o video, no se distingue de la anterior legislatura en el manejo y contenido de la página web, la información de los diputados es complicada encontrarla o bien no se encuentra en ella, no existen una cronología de participaciones en tribuna de cada diputado, no existen un apartado de las iniciativas, decretos, acuerdos por diputado, la misma página contiene información atrasada que confunde a la ciudadanía como el caso de la integración de comisiones que si bien algunas no se han definido con la integración de diputados, algunos ya no pertenecen a ella y siguen apareciendo como tal.

No podemos obviar que existen señalamientos que desde esa oficina se pretenda impulsar política o mediáticamente a algún personaje, lo que es dañino para la democracia y se caería en un hecho de corrupción si se logran comprobar tales hechos.

No podemos seguir tolerando las manifestaciones de coartar la difusión de los trabajos de las legisladoras y legisladores que de acuerdo a la funcionaria no representan la importancia necesaria para tomarlos en cuenta, no podemos seguir tolerando que esa oficina siga manteniendo los estándares de una mediana eficacia, no podemos seguir tolerando que la funcionaria siga calumniando a través de los medios a diputadas y diputados.

Hoy precisamente en medios comunicación estatal, se da a conocer que el Colectivo de Ciudadanos por Municipios Transparentes, nos ubican en el penúltimo lugar en transparencia e nuestra página Web, página que sabemos la tiene a cargo la Dirección de Comunicación, esta es la situación que priva en esa área y que debemos subsanar.

Es importante mencionar que el 24 de septiembre hicimos un exhorto a la Junta de Coordinación Política de este Congreso, para que se resolviera y tomara cartas en el asunto la situación que prevalece con la titular de la Dirección de Comunicación, sin que a la fecha se haya tenido respuesta a esa petición.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, nos permitimos someter a consideración del pleno de éste honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. El pleno de la LXII legislatura aprueba remover del cargo y dejar sin efecto el nombramiento de la C. VIANEY GUADALUPE VALDERRÁBANO SAGRERO al cargo de Directora de Comunicación de este Honorable Congreso del Estado, por considerar que faltó a los principios de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para lo cual fue designada, así como por los hechos enumerados en los considerandos establecidos en este punto de acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial del Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

Diputadas y diputados del grupo parlamentario MORENA

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Túrnese a la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes la siguiente proposición, en atención a lo solicitado por el diputado promovente.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones inciso “a”, se concede el uso de la palabra desde su lugar a la diputada Guadalupe González Suástegui, hasta por un tiempo de diez minutos, adelante diputada.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

Gracias, presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, diputadas.

Medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las redes sociales.

El pasado viernes 6 de noviembre el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los lineamientos que ordenan a los partidos políticos postular solo candidatas mujeres en siete de las quince gubernaturas que estarán en juego en la elección del próximo año.

El proyecto señala que con esta medida se avanzará en la aspiración de que eventualmente 16 de las 32 Entidades Federativas sean gobernadas por mujeres como establece la reforma de igualdad en todo aprobada en 2019.

El acuerdo argumenta que hasta ahora los partidos políticos únicamente han implementado mecanismos de paridad en cuanto a los puestos de elección popular de órganos colegiados, no así en lo referente a los puestos unipersonales, como las gubernaturas donde

históricamente ha predominado la preferencia de los hombres.

Desde 1953 año en que se promulgaron las reformas constitucionales para que las mexicanas gozaran de la ciudadanía plena al 2020, de las 351 personas electas para gobernar los estados el 98 por ciento fueron hombres y el 2 por ciento mujeres, solo 7 mujeres han gobernado en siete estados, las otras 25 Entidades han sido gobernadas exclusivamente por hombres.

El sufragio femenino significó el reconocimiento a la igualdad en la participación política a partir de entonces ha continuado la lucha de las mujeres por nuestros derechos a participar en la toma de decisiones y en la vida pública del país.

Tuvieron que pasar 24 años desde que se reconociera el sufragio de la mujer para que en 1979 México tuviera a la primera gobernadora estatal de Colima Griselda Álvarez, actualmente de las 32 gubernaturas de las Entidades Federativas únicamente dos; Sonora y la ciudad de México se encuentran ocupadas por mujeres y aquí habría que hacer mención además de la gobernadora de Puebla Martha Erika Alonso, electa para este cargo por el periodo 2018 a 2024 y que por cierto a las mujeres panistas y a muchos mujeres nos hizo sentir muy orgullosas por su triunfo.

Y que falleció junto a su esposo el senador Rafael Moreno Valle en circunstancias extrañas en un accidente aéreo que hasta el día de hoy no ha sido esclarecido por las autoridades federales ni por el nuevo gobernador del Estado, de modo que si siete de las 15 gubernaturas que se elegirán en 2021 son ocupadas por mujeres sumadas a la jefatura de gobierno de la ciudad de México, se alcanzarían al menos 8 mujeres en los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas.

Con lo cual se obtendría que un 25 por ciento de estos cargos sean ocupados por mujeres reduciendo la brecha de desigualdad que ha existido entre mujeres y hombres para asumir estos cargos de representación política.

En el partido Acción Nacional compartimos e impulsamos completamente la causa de la paridad, desde nuestra fundación hemos defendido la legalidad e impulsado la participación de las mujeres incluso está acreditado que fue un decisivo impulsor de voto de la mujer.

Estamos convencidos de que la democracia como sistema de vida y de gobierno se funda en la igualdad de todos los seres humanos, condición esencial para responsabilizar a las personas del cuidado y procuración

del bien común, creemos que una autentica vida democrática tiene como condición la existencia de partidos que permitan el acceso equitativo de hombres y mujeres al poder político para instaurar gobiernos eficaces y oposiciones constructivas y socialmente útiles.

Consideramos que toda forma de discriminación o desigualdad de oportunidades por razones de sexo, capacidad física, etnia, religión, convicción, condición económica o cualquier otra, debe ser rechazada, corregida y en su caso sancionada.

El PAN reconoce plenamente las consecuencias prácticas de la común dignidad de las mujeres y los hombres y de su común carácter de sujetos y agentes responsables y colaboradores en la construcción, animación y dirección de la sociedad, tenemos la certeza de que los hombres y mujeres deben reconocer mutuamente su valor propio y responsabilizarse el uno del otro compartiendo las tareas que le corresponden dentro y fuera de la familia sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones.

Para nosotros la equidad de género significa que mujeres y hombres deben desarrollarse plena, libre y responsablemente, la discriminación existente contra la mujer en la familia, el trabajo, la política y en las demás esferas sociales es inaceptable.

Por lo anterior Acción Nacional, postulará a siete mujeres como candidatas a gobernadoras porque partimos del compromiso con el principio de paridad que nosotros mismos hemos impulsado en todas las reformas constitucionales sobre todo la de 2019, donde se estableció la paridad total además de que contamos con mujeres electoralmente competitivas, preparadas y con reconocimiento en su trabajo social para competir y ganar en los procesos electorales.

Además de postular al menos siete candidatas a gobernadoras también será presentada una reforma constitucional para que por los cauces legales adecuados se norme en nuestra Carta Magna la paridad en las gubernaturas, quitando los criterios discrecionales en la definición de género y dando certeza de participación política a todas las mujeres y hombres respetando todos los casos y sin excepción la autonomía del Poder Legislativo y las Entidades Federativas.

Tenemos la convicción de que las mexicanas y mexicanos requieren certidumbre en cuanto a la participación política y cada estado garantizando la paridad deben normar este precepto para que oportunamente la sociedad conozca en que elección

corresponde postular a una mujer en la contienda y en que elección corresponderá a un hombre.

Compañeras y compañeros: Esto no es un tema de cuotas, no es algo que se le otorgue como un regalo a las mujeres es simplemente la lucha de muchas que han dado la batalla para que las que estamos aquí por ejemplo podamos tener un cargo de representación popular y representar a muchas otras y también abrir caminos para nuevas generaciones, para otras mujeres que también estarán representándonos próximamente en cada uno de los cargos que se votaran en la próxima elección.

Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Valencia Cardona, para intervenir sobre el mismo tema hasta por diez minutos, adelante diputada.

La diputada Erika Valencia Cardona:

Gracias, presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

La suscrita Erika Valencia Cardona, diputada integrante del grupo parlamentario de Morena, con las facultades que la ley me confiere hago uso de esta Tribuna.

El sábado 6 de noviembre de este año 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE, aprobó el acuerdo mediante el cual se establecen lineamientos para lograr la paridad de género en las candidaturas de los gobiernos estatales, con nueve votos a favor y dos en contra.

Con ello se aprobó que 7 de las 15 gubernaturas que se renovarán en 2021 deberán recaer en mujeres, respecto a la practica en materia de paridad de género se han tenido resistencias como impugnaciones de los lineamientos, represalias en contra de consejeras, consejeros y de candidatas y ha habido poco interés y resistencia por parte de los partidos políticos. Por ello el INE ha apoyado en los lineamientos y acciones afirmativas en materia de paridad, esto en estricto cumplimiento a nuestra Carta Magna.

En las elecciones del 2018 se logró un incremento en el número de mujeres que conforman los congresos locales en promedio de un 40 por ciento o más mientras que las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión, tienen una integración prácticamente paritaria, de igual forma en esas mismas elecciones del año 2018 de 48 candidaturas a la gubernatura únicamente once fueron mujeres.

Desde el año pasado la Constitución federal establece en su artículo 35 como un derecho de la ciudadanía el ser votada en condiciones de igualdad para todos los cargos de elección popular y como una obligación de los partidos políticos el observar el principio de paridad en la postulación de las candidaturas.

Es importante mencionar que en toda la historia de México, solo nueve mujeres han sido gobernadoras, por ello la importancia de este acuerdo del INE para que estos derechos políticos por los que muchas mujeres han luchado por más de un siglo, ahora les sean reconocidos.

En el partido Morena, tiene como una de sus premisas impulsar siempre la paridad en todo impulsando siempre leyes en este tema de paridad y como diputada presidenta de la comisión para la igualdad de género en el Congreso de Guerrero, hago un reconocimiento a todas las mujeres que durante décadas han luchado para alcanzar esta igualdad.

Asimismo hago un llamado a los partidos políticos para que respeten estos nuevos lineamientos que recientemente aprobó el INE, esto para cumplir con el principio de paridad contemplado en nuestra constitución federal, las mexicanas avanzamos pero aún se requieren cambios estructurales, no solo implica que las mujeres sean el 50 por ciento en la toma de decisiones sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación y violencia.

Paridad en todo es en todo, regidurías, presidencias municipales, sindicaturas, diputaciones, gubernaturas y en los diferentes puestos de la función pública, bienvenida la paridad en todo.

Es cuánto.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra hasta por un tiempo de diez minutos al diputado Héctor Apreza Patrón, adelante diputado.

El diputado Héctor Apreza Patrón:

Gracias, diputada presidenta.

Saludo con mucho respeto y aprecio a mis compañeras diputadas, a mis compañeros diputados.

El tema de mi intervención es un asunto que se ha venido discutiendo de manera permanente en la Junta de Coordinación Política y también en el Pleno de este Congreso, tiene que ver con el comportamiento de este virus maligno que nos ha cambiado, que ha atacado, que ha cambiado la agenda de la humanidad en el contexto mundial de los mexicanos, de los guerrerenses y que ha cambiado la agenda política, laboral, profesional, personal, familiar e íntima de cada uno de los seres humanos.

Es un ejército invisible que nos ha venido atacando y que no sabemos en donde está pero que pareciera que se va multiplicando, por estas fechas se están cumpliendo más o menos ocho meses desde que se iniciaron las medidas de confinamiento y restricción emitida por las autoridades sanitarias.

A nivel nacional, a nivel estatal, de repente parece que se llega a la meseta, parece que hay momentos en donde se comporta con ciertos descensos y luego a veces muestra repuntes, aquí antes de estar y lo digo con mucho respeto hablando y criticando a las autoridades y a las órdenes de gobierno por las medidas que se realizan creo que lo primero que tenemos que hacer y lo digo de manera muy respetuosa es ¿qué está haciendo el Congreso del Estado?, ¿qué está haciendo el Poder Legislativo para contribuir primero en casa a atender este tipo de asuntos?, y me parece que una vez que nosotros podamos atenderlo de manera adecuada podemos hacerlo hacia afuera.

No olvidemos compañeras diputadas, compañeros diputados, que tenemos una gran responsabilidad como representantes populares, pero tenemos una gran responsabilidad también aquí en estas instalaciones no solamente con nosotros mismos sino incluso lo tenemos con nuestras familias, con nuestros colaboradores, con la gente que trabaja aquí en el Congreso y a veces pareciera lo digo con mucho respeto compañeras y compañeros que pareciera que no está pasando nada, a veces queremos actuar como si no estuviera sucediendo nada.

Yo nada más quiero poner como ejemplo un dato duro entre ocho y diez diputadas y diputados, hemos sido ya contagiados por este virus, más de diez trabajadores han sido contagiados y pareciera que no le estamos poniendo atención porque no olvidemos que de acuerdo a lo que

han dicho los expertos en la materia y hablo de las autoridades federales y de las estatales dicen que este es un virus que se comporta de manera exponencial.

Por ello, compañeras diputadas y compañeros diputados mi llamado es a que podamos nosotros hacer lo conducente a efecto de que los protocolos que ha aprobado este Pleno se lleven a cabo, miren, en este sentido es menester señalar algo que es importantísimo, no todas las áreas administrativas del Congreso están presentándose, hay áreas en donde prácticamente no han venido las compañeras y los compañeros a laborar, que bueno que así sea, que bueno que algunas áreas estén respetando esos protocolos y hay otras áreas que luego les cargamos la mano y en este sentido compañeras y compañeros quiero señalar que en las áreas técnicas la columna vertebral técnica del Congreso del Estado es la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Y en este sentido compañeras y compañeros, ellos han estado presentes y dejen decirles del total del personal que tienen no llegan ni al 8 por ciento del conjunto de los trabajadores de este Congreso y sin embargo soportan la parte del trabajo técnico y en este sentido que quiero señalar, que en esta Secretaría de Asuntos Parlamentarios, no solamente tienen que ver con el desarrollo de las sesiones, con la organización de las sesiones en apoyo de la Mesa Directiva, tienen que ver con el apoyo que brindan en materia técnica a muchos diputadas y diputados en las comisiones correspondientes.

Sería largo enumerar lo que vienen haciendo, pero a mí me parece, me parece que este Congreso y las diputadas y diputados en su mayoría no han sido solidarios ni solidarias con el personal de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y lo quiero decir porque ellos están diario cotidianamente aquí y lo quiero decir porque incluso y hay que decirlo tal cual, ahí se han contagiado ya dos trabajadores y de esos dos trabajadores compañeras y compañeros, ¿saben qué?, uno de ellos contagió a su esposa y a sus dos hijos y ¿cuál ha sido la actitud de este Congreso?, muy bien muchas gracias que Dios te bendiga y creo que ni eso.

Por eso desde aquí a nombre del grupo parlamentario yo le hago un reconocimiento a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y al trabajo que viene desarrollando y les manifiesto que seguiremos nosotros buscando cómo apoyarlos como lo hicimos, cuando ellos solicitaron y hay que decirlo apoyo para que se les practicaran las pruebas no hubo respuesta positiva y quiero decirlo con mucha franqueza que en un acto de humanidad y compañerismo, su servidor Héctor Apreza contribuyó a

pagar siete pruebas que se practicaron y lo hice con un acto de compañerismo, con un acto de humanidad.

Compañeras y compañeros, hagamos eco de lo que este Congreso, el Pleno de este Congreso ha apoyado, hagamos eco de las medidas que hemos impulsado, no es un asunto menor lo que estamos enfrentando, miren yo quiero decirlo que el Covid no respeta credos, no respeta nada, no respeta ningún grado, ni religión, ni sexo, ni nada, ataca y cuando ataca puede generar muerte como lo hemos venido viendo, en este Poder Legislativo nos estamos convirtiendo ya en un foco de contagio y a nosotros nos toca hacer lo que nos toca hacer y no lo estamos haciendo. Y como a mí me gusta hablar con datos duros, les voy a decir que de acuerdo a los registros que tiene el personal de seguridad en las sesiones, normalmente hay más de 400 personas aquí en las instalaciones.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, hago un llamado respetuoso a que si vamos a realizar reuniones de trabajo, lo hagamos guardando las medidas de seguridad sanitaria que han dictado nuestras autoridades que ha aprobado este Pleno del Congreso, hagámoslo con un gran compromiso, con una gran humanidad, miren quiero decirles que ojalá no vayamos a tener asuntos como el senador de la República y como lo que acaba de publicar hace unos momentos en su página el universal y quiero decirles aquí dice; Hace un par de horas muere el director de protocolo de la Cámara de Diputados por Covid.

Compañeras y compañeros, mi llamado es a que hagamos uso de las tecnologías, que hagamos uso responsable, que cumplamos sí nuestro trabajo, pero que también cuidemos a nuestros colaboradores, nos cuidemos a nosotros, todos tenemos familia y podemos aquí contraer el virus e ir a casa y contagiar, por eso mi llamado es muy respetuoso a que hagamos este trabajo y lo hagamos de manera inteligente, hagamos un gran compromiso, impulsemos una gran cruzada por la vida y la salud de los trabajadores y familiares de este Congreso, contribuyamos a construir una gran alianza por la vida, la salud y la economía de las familias guerrerenses, pero empecemos por casa.

Muchas gracias, diputada presidenta.

CLAUSURA Y CITATORIO:

La Presidenta (a las 15:00 horas):

Gracias, diputado.

Ruego a los presentes ponerse de pie, y en desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 15:00 horas del día martes 17 de noviembre del 2020, se clausura la presente sesión y se cita a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera inmediata para celebrar sesión. Adelante diputada.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. J. Jesús Villanueva Vega
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga